

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/2.1//10.3

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1757

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : [249 hojas]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Villanueva del Fresno

*Notas* : 498 imágenes

Jos. Mano y Joseph

Villanueva del Fresno Año de 1757

Registro

Las inscripciones públicas de este año de  
1757, otorgadas ante Juan M<sup>o</sup>  
de la Alcaldía no del reyno, entendos  
sus Reinos y señoríos y por  
virtud de Real Cedula de Comisión de  
el Juzgado p<sup>o</sup> Administración y  
Rent. de esta ciudad .....

1771  
1771

1771  
1771



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA





...	172
...	182
...	188
...	197
...	204
...	220
...	225
...	227

# B

...	3
...	5
...	21
...	23
...	55

# C

...	62
-----	----





N. de ...  
... .. 101

... .. 9

... .. 16

... .. 17

... .. 25

... .. 27

... .. 16

... .. 37

... .. 87

... .. 106

... .. 31

... .. 31

... .. 113

C O

Caran. a Mig. Alvarez ff	- - -	7
Id. a Ana Maa ff	- - -	13
transm. y Encasida extra p. la Maa		
ff. Cañ. y Bonar de Doria y Contr.		
libro deuro sobre diversa p. r. con sem.		
a N. de Val de Ferrero ff	- - -	42
Ferrero a J. de Labra ff	- - -	48
Id. a N. de Garza ff	- - -	53
Id. a Maria Gora ff	- - -	59
Id. a Cañ. de Maa ff	- - -	66
Id. a J. de Rodriguez Salgado ff	- - -	67
Id. a Fran. Perez ff	- - -	71
Id. a Juan. Marquez ff	- - -	75
Id. a Juan Maa Tenorio ff	- - -	82
Id. a Fran. Rodriguez Jose ff	- - -	84
Id. a Fran. Gil ff	- - -	87
Id. a Maria Sanbrana ff	- - -	97
Id. a Agueda Maria Cuello ff	- - -	108
Id. a Juan. Maa Tenorio ff	- - -	110
Centim. al Protocolo ff	- - -	231

E O

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*



*[Faint, illegible handwritten text covering most of the page]*







Cumplido a las autoridades y Justos de esta Magestad con  
personas para que lo aquí considerando lo competente y acor  
respondiendo a lo que se pide y ha fecho a Cuius in lo  
dicho se sentençia pasada en la villa de...  
dio todas las cosas que se piden en su favor. Placel en forma  
y as lo dicho y firmo aqui en el dho. día y fecho en la villa  
siendo testigos...  
Yo el Rey...  
Yo el...  
Yo el...

En un guiso de...

Ante mi  
Yo el Rey  
Yo el...

ceda  
ria  
igo  
ma  
ca  
er  
a  
lar  
ell  
o g  
a  
And  
ver  
hu  
Con  
fen  
tra  
se  
a  
i b  
nub  
pau  
mat  
err  
er





SEPTUAGINTA MARAVEDIS.

SELLO CUARTO, VEINTI  
SE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or document.]*

*[Vertical handwritten text on the right edge of the page.]*



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA



Carta Carta de Rep y Rrúo Enfirmia de la Cantidad Como Adro  
satisfacer al mencionado Comprador y sus herederos Comdença y  
Estados dos quaxos de la Casa de la Dende y en memoria de  
herederos y subreores y amas quem dno Representaren, con todas sus  
Caxadas y salidas, Dno. Cortambres, dno. y subdumbres quan  
tas han, tienen, y les pertenecen y goz libes de toda carga de Dende  
superior, y quaxamen que en manera alguna no la tienen y goz  
tal los a Claro y seguro en la antedha Cantidad; Confieso y  
El justo precio y Verdadero Valor de los Rreidos dos quaxos  
de Casa con los dno. de uentos y quarenta reales de N. Rre  
dos que no valen más y caso que más valgan ó quedaren vala  
de la mesma y más Valor que sea de la letraga quaxia, y de  
nación, venion, y bagaso al Rreido de N. Montano y los sus  
Quera, quaxa, mera, perfecta, e y Rreucable que el dno. N. Rre  
fha y nra Rreos, con nra quaxación y Rreunión de la dha  
yes al ordenamiento Real hechas en Cortes de Alcalá de  
Oternas que tratan en Xaron de las cosas que se compran  
Venden, ó quaxitan, por más ó menor Cantidad de la misma de  
El justo precio, y los quaxos años en ellas declarados para poder  
pedir Rrección de el Contrato por la enorme e yncomoda  
Rrección y Enfirmia y otras Leyes que con ella conquexan; De  
de oy En adelante para que, Jamas más se agodero, dno.  
y agasto y amas herederos y subreores de la dha, y acción

ALCA  
36 00  
MAR  
Y CIL















Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature: D. Beriste Roduiz]*

*[Handwritten signature: Juan...*



POAMEX

SANTA DE EXTREMADURA









Señor marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEETE.

*El Juzgado publico y auctorizado de esta villa de Villa...  
ha delgado no haber a once dias a fines de marzo de...  
con el sueldo de quinientos reales, y en los testigos de...  
llamados Manuel fernandez, Juan de...  
donde se acordó y se hizo en esta villa...  
a organe de el... no...  
Miguel Alvarez...*

*Enmenda a mas al...  
que se dio en...  
que se dio en...*

*Truemi...  
Cruz...  
...*



ROAMEX

ATA DE EXTRADICIA





pasada Encomienda de la Jurisdicción de las leyes fueras, y  
 sus, a nuevos, favor. En la fecha de San Juan María Cruzó el auxilio y le  
 les del Belicario venamos. Con suso nuevas Constituciones literarias de  
 Madrid, y Tortosa y las otras nom. favor, y que como suá dora de las y aúsa  
 da en especial de su Efecto quemalar dize y declara El infractor culpado si quier  
 que no me dalgan ni aprobeden en lo que bare feúdo En sus poder, y suso por dros  
 de las, señoz y una señal a Cur que ha p. en a úmbena En manera alguna con  
 aralo conuenido En su dho poder ni dros que como bienes raris se h  
 licen por el nombrado ni maúdo, p. am. Dou, árias, dros Creditarios p  
 as. frenal. ni mud. p. licados, ni p. dros algun derecho que me p. en nica  
 por ser tem. Utilidad y Combeniencia a hazer. En dho poder para la venta  
 a dros a la jar, El que haze y dros am. libris y En p. rancia Voluntad in  
 fuesa ni ynduim. mento alguno por El nombrado ni dros persona, y que  
 no tenga. Ccha p. rancia ni Reclamacion En Contrario y si p. rancia  
 la. Tusco y no p. rancia absolucion, ni Reclamacion por de Juramento a quien  
 me lo pueda Conceder y si como proprio seme Concediere no O. fare. salda  
 En manera alguna pena a p. rancia y a caer En Caso am. nca balez y abu  
 Conclusion dize. si fuso Amen; y la qual En forma En auto. Testimonio am. b  
 ador maúdo y m. p. rancia dros am. y firmamos ante El presente. H. R.  
 su Magestad En todas sus Reynos y Señorios y por su Real Cedula Com.  
 sion del Juzgado, Judice y aúsm. mentos de su dho villa de Villanueva del  
 fuero En ella a Venite dias del mes de Mayo año sm. l. de setenta y cinco  
 tray siete, siendo testigos Pedro Romas Guardam. or. de su villa, Arco  
 mo Romas Escobar, y Fran. Gomales Redondo vecinos de su villa, Jo  
 los durogantes. Yo el R. de y. f. consero =

Dn. Juan, Mariz  
 D. Isabel Mariz de motoria  
 POAMEX  
 y Torres  
 Juan Mariz  
 de Motoria





Helice mercatoria.



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

*En la ciudad de Salamanca a diez y siete de Mayo de mil setecientos y siete años*

*Maria*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*









SELO QVARTO . VENTI  
TE MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL SETÉCIENTOS Y CIN  
QVENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*





Yama

Nuevo, y arudo, y doy porninguno devingun Valerim Eficio o uero quales que aotera  
 mentos, Cobardes, podus paxuevnan Yousa y Usimas de paxuevnan, quaxuevnan y de  
 ayo de paxuevnan de paxuevnan Verotta forma quamquina quaxuevnan Valga, mhasse, En  
 Juicio mhasse del Valuo Conque de paxuevnan hays y oaxuevnan y quaxuevnan Valga por  
 leuamete por mhasse, y por mhasse Volantod, En aquella Via y forma quaxuevnan  
 lugar por dno, Causo Testimonio de paxuevnan y oaxuevnan ante el paxuevnan de paxuevnan y  
 tod Crudos, y ustinos y venenos y por mhasse Val Zedoluz Amacion y Jurado  
 publico y aurocomento de paxuevnan de Villanueva del Fresno Enella a Venue y qua  
 de dia de paxuevnan de paxuevnan ano de mhasse y oaxuevnan En quaxuevnan y de paxuevnan  
 Testigos rogados y llamados Felipe Estanun, Benito Varguez y Fran, Geron,  
 y de paxuevnan de paxuevnan; Salazar y Garue que yo el 16 de mayo de paxuevnan, no  
 mo por mhasse y aurocomento de paxuevnan y oaxuevnan y de paxuevnan =

H. Fran, Gonzalez

Redondoz

D. Pita de mhasse de paxuevnan ante paxuevnan y oaxuevnan  
 de paxuevnan de paxuevnan a paxuevnan En paxuevnan  
 de paxuevnan de paxuevnan de paxuevnan  
 de paxuevnan de paxuevnan de paxuevnan

de paxuevnan y  
 de paxuevnan  
 de paxuevnan  
 de paxuevnan





Scitote maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.

Handwritten signature or name in cursive script.

Handwritten signature or name in cursive script.







Este maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

audor y por aver con el poderio de Juvencia de la Magestad Con

tenes para que al que dho se le Compelan y apremien por modo de

die, y via Coercitiva a Curo, sin lo qual no se pueda Chamar al

idad de Coga Juzgada de Nros señores, Jueces, y dho, y de

En forma y asilo dho, no furo para aver, a dho, y de

me, en dho, que lo fueron Juan Gomena, Juan Lopez, y Juan, de

Edondo Gomena, y su dho.

Juan Gomena

Edondo Gomena

Juan Gomena

Juan Gomena

Juan Gomena

Juan Gomena

Juan Gomena

Juan Gomena

Juan Gomena

Juan Gomena

Juan Gomena

Juan Gomena

Juan Gomena

Juan Gomena

Juan Gomena

Juan Gomena

Juan Gomena



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

N. DE N.

Handwritten notes in the left margin, including names like 'Manuel Gonz' and 'D. Juan'.

Main body of handwritten text, starting with 'Dado en...' and containing various names and dates.

POAMER and ANA DE... stamps at the bottom of the page.



Se Requiere Conellar a las personas Con...  
y de...  
necesaria y...  
meras...  
salos...  
de...  
solleue...  
las...  
Don...  
alguna...  
ria y...  
en...  
otras...  
barrane...  
omel...  
supode...  
Empo...  
p. todo...  
sentencia...  
das...  
lo...  
Gornez...  
uilla

Juan Rodriguez  
Sosa

Antonio  
Don...  
Mica...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA





Dezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.**







Seiute m... 15

SELLO QVARTO ; VEINI  
DE MARAVEDIS . ANO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN  
QVENTA Y SIETE.

*[Handwritten text in Spanish, including names like 'Juan Sanchez', 'Juan Lopez', and 'D. Tomas de...'. The text is dense and covers most of the page.]*



In lo concerniente a la sentencia pasada en virtud de  
reprochada a la Buenacon todos los señores de la villa  
adunados con la qual se formo el presente proceso  
y el de la villa de la Buenacon lo que se hizo y se  
hizo en los dichos dias de la Buenacon de la Buenacon  
de la Buenacon de la Buenacon de la Buenacon de la Buenacon

Juan Sanchez

Juan Gomez  
de Santa Cruz

O

Ante mi  
Juan de la Buenacon  
de la Buenacon



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.







*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is spread across the page, with some lines appearing to be organized in a table or ledger format.]*









deiate maravedisi



SELLO QVARTO VEINTE  
TE MARAVEDIS ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
VENTA Y SEIS

*[Faded handwritten text, likely a preamble or introduction to the document.]*

*[Main body of handwritten text, containing the legal or administrative content of the document.]*

BOAME

Veruaria y Verdadera la Conferamos y Reuocamos las leyes de la Cruzada  
pauca, paga, adlo, Engano, Causacion, y de Cuius y como del Caso por lo que  
damos, y otorgamos lanbaratane Carta de pago y Cuius En forma de esta Carta  
Como aldo, y dicitis facion adho Comprador y q, viciu Combenga. Lo  
focamos q El Justo precio y Verdadero Valor, de esta vnaue rreunio, aqui  
pauada venter dicitos dicitos de vna, y dicit y vntemis, q, Reunio  
q, nabalimas, y Cavo q mas barga, q, pua da bala, de la demora y mas bala q  
quies Carta, q, sea, q, haamos gracia y Donacion Terren y las pa  
adho Antonio Valle vntano, y los vntos, buena, pura, mea por recta C  
relocable q dicit, llamo fha y pua bitor, con y no reuocacion, y Reuocacion  
de la luez del ordenamiento Mal Echaz En conuo de dicitos dicitos q  
traman En dicitos dicitos q, v, e, dicitos, benden dicitos dicitos vntano  
dicitos dicitos, de la mada del Justo precio y los quados dicitos dicitos dicitos  
dos para poder pedir Reuocacion del conuente por la Enorme Enorme  
locacion y Engano, y demas leyes q, Conella En guardan, Zed de dicitos dicitos  
te para pua, fha nos al a poder dicitos dicitos y apouamos y a  
herederos, y cubramos del dicit, y accion, propiedad, posesion, vntano  
título, vntano, y Cavo q Carta vntano vntano dicitos, y a dicitos dicitos  
y todo ello vntano Reuocacion de Carta alguna, dicitos, Reuocamos y  
focamos En el En pua dicitos Antonio Valle vntano pua q, vntano dicitos  
los vntos para q, vntano vntano propia y Comunal lazoze, porca, Cambio, para  
diuida, y dicitos fha dicitos ponga vntano vntano vntano, y ad dicitos, por acida y ad  
aida por dicitos y dicitos dicitos de Compa Como Cualco, Zedamos todo n  
poder Complido adho Comprador y ad, El vntano Reuocacion con dicitos dicitos  
En nro, mismo lugar q, dicitos, y Causa pua y Causa propia para q, dicitos dicitos dicitos  
Judicial mente Como le pua dicitos, En dicitos, tome, y aprehenda la posesion  
y tenencia vntano, q, no dicitos, des delugo y En Vid, dicitos dicitos, dicitos dicitos  
En dicitos, Mal dicitos, Corporal, vel quasi, y En dicitos q, dicitos dicitos dicitos







**SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

*Caso, y ouiso, con liberto y Copmunicar Voluntad, y q. de Guecas de Contrabando en  
m. Validas, y probecho de Curo Juzamento nouengo cona prouision C. Comarcal  
expediente la Nueva, impedia absolucion, m. Casacion ag. melapucha Comedia  
y de proprio moue. Vene Comedico zalla no visca. Cimanca Coloua pena  
per sua. y de Caca En Caso ximeno balex y asi Conclusion digo si se amon.  
Curo heramosio adito. Ocurramos ante el p. s. de la Real Audiencia de Sevilla  
nos y conuio, y f. de la Real Audiencia de Sevilla, publico y acunam.  
Guano, y fillan, del f. de la Real Audiencia de Sevilla, a primer dia de Mayo año de mil  
setecientos y siete, siendo J. de la Real Audiencia de Sevilla, Juan Gomez Larios, J. de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia de Sevilla, y Juan, J. de la Real Audiencia de Sevilla, J. de la Real Audiencia de Sevilla, J. de la Real Audiencia de Sevilla,  
q. yo O. G. de la Real Audiencia de Sevilla, no fumacion si, no sauer a su ruego lo firmo  
Vno de los J. de la Real Audiencia de Sevilla, co. o. no: f. de la Real Audiencia de Sevilla, C. de la Real Audiencia de Sevilla, C. de la Real Audiencia de Sevilla,  
tenido: p. de la Real Audiencia de Sevilla, no b. a. g.*

*Juan, J. de la Real Audiencia de Sevilla,  
de la Real Audiencia de Sevilla*

*En este dia mes y año dicho, yo el  
Comarcal C. de la Real Audiencia de Sevilla, y yo el  
y otros Comarcal y otros Comarcal de la Real Audiencia de Sevilla  
Mano de la Real Audiencia de Sevilla*

*[Large handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*











Señal de maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

*Quando yo p. Audiencia de Mexico...  
Justicias y Jueces...  
de los...  
Circuitoria...  
autoridad...  
y otros...  
Consejo...  
Juan Gomez...  
Xavier...  
don sea... lo firmo =*

*Alonso...  
Catho dia...  
Ynplido...  
Copia...  
M...*

*...  
do...  
...  
...  
...*

veinte maravedis.



DELLO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
VEINTI Y SIETE.

*[Faded handwritten text, likely a royal decree or administrative order, partially obscured by the seal and bleed-through.]*

*[Main body of handwritten text, including names of officials and dates, written in a cursive script.]*

POAMEX  
TARDE DE OTOMANA









deire maracois.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



POAMEX

ANTA DE ESTIMADA









Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Se obligan, suplicando de ello y de su contenido, que se pague a la  
que se pague por no se pague, es mismo sea y venga a dar a  
D. Maria Ysabel sumuga con libranza y erral Romo  
sin alguna limitacion con obligacion y deudas con  
Zelosa y Claudia Casanova de que se pague a Subreun  
Credito y pague en q. y las cosas q. se pague, Rucan  
Substituto y nombra para que se pague a quienes  
debe la quietud lo que se pague abia por su parte  
Hante y valere obligacion con todos sus bienes y  
bienes y para hacer y con Cumplim. de su parte Cumplim.  
alas Testim. y Testim. de su parte y de su parte  
y Juan de las Causas con que se pague y de su parte  
de su parte y de su parte y de su parte y de su parte  
paga, y lo de su parte y de su parte y de su parte  
Jurada en sus Testim. asi lo que se pague y de su parte  
a quien se pague y de su parte y de su parte y de su parte  
Juan de las Causas con que se pague y de su parte  
Juan de las Causas con que se pague y de su parte

D. Pablo Joh  
Castellano

En el dia de mayo en el mes de mayo  
segunda y en el mes de mayo en el mes de mayo  
para el dia de mayo

Handwritten signature and notes on the right side of the page.



POAMEX

UNION DE EMPRESAS



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Handwritten notes on the left margin, including names like 'D. Juan de...' and 'D. Nicolas...'.

Handwritten text starting with 'Yo, Juan de...' and 'en el día...'.

Main body of handwritten text, including 'Yo, Juan de...', 'D. Maria Josepha...', 'D. Pablo Joseph...', and 'la Franca General...'.

10  
 Quidam y covas omes conveniendos un coceptu  
 Novas omes una aliqua y ve lo die tan amplu  
 Cumplido como se viene / Acto P. Pablo /  
 Castellano de Maximo y coplas minias Clausu  
 y sumeras obliar. y Cremer y Melabaz. sequ  
 omes y Melabara la utrogante, an lo Melaba al d  
 P. Nicolas Gra. Galabardo y a modo Mo y amcho /  
 ve obliar con sus breves y Novas handos y por ha  
 y avu Cumplim. va suposea Cumplido /  
 y Tuzer avu Mag. J. Conforte a no. prieda  
 y Alan de sus causas comeca a Qui fuere y  
 dia on se sommete y Novas suposea fuere  
 Remar. g. lecompeta y lo Melabaz pro Venencia  
 parada en autoidad de casa Turca en Qui to  
 m. an lo otorio y sumo la utrogante a quien  
 J. no por se Concho viendo Ferrigo Fran.  
 causa Qui fuere, Fran. J. m. y San  
 Quon y Fran. Lopez Reg. de adha y a

La Maxia de la

de la  
 Catedral de la  
 de la  
 de la

Anunci  
 de la  
 de la



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE ESTADO  
SAN JUAN, P.R.  
AÑO DE 1900

*Almca*



POAMEX

ANTA DE EXTREMADERA





Declarate maravedis.

**SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y SETENTA Y SEETE.

IN DI IN

Donde se otorgaron... Carlos, Don, ...

Episcopo Comonestrer Catharina ...

De lo que se trata de Confesion de a ...

POAMEX









De Luchado Cau, orden de <sup>20</sup> <sup>1</sup> <sup>2</sup> <sup>3</sup> <sup>4</sup> <sup>5</sup> <sup>6</sup> <sup>7</sup> <sup>8</sup> <sup>9</sup> <sup>10</sup> <sup>11</sup> <sup>12</sup> <sup>13</sup> <sup>14</sup> <sup>15</sup> <sup>16</sup> <sup>17</sup> <sup>18</sup> <sup>19</sup> <sup>20</sup> <sup>21</sup> <sup>22</sup> <sup>23</sup> <sup>24</sup> <sup>25</sup> <sup>26</sup> <sup>27</sup> <sup>28</sup> <sup>29</sup> <sup>30</sup> <sup>31</sup> <sup>32</sup> <sup>33</sup> <sup>34</sup> <sup>35</sup> <sup>36</sup> <sup>37</sup> <sup>38</sup> <sup>39</sup> <sup>40</sup> <sup>41</sup> <sup>42</sup> <sup>43</sup> <sup>44</sup> <sup>45</sup> <sup>46</sup> <sup>47</sup> <sup>48</sup> <sup>49</sup> <sup>50</sup> <sup>51</sup> <sup>52</sup> <sup>53</sup> <sup>54</sup> <sup>55</sup> <sup>56</sup> <sup>57</sup> <sup>58</sup> <sup>59</sup> <sup>60</sup> <sup>61</sup> <sup>62</sup> <sup>63</sup> <sup>64</sup> <sup>65</sup> <sup>66</sup> <sup>67</sup> <sup>68</sup> <sup>69</sup> <sup>70</sup> <sup>71</sup> <sup>72</sup> <sup>73</sup> <sup>74</sup> <sup>75</sup> <sup>76</sup> <sup>77</sup> <sup>78</sup> <sup>79</sup> <sup>80</sup> <sup>81</sup> <sup>82</sup> <sup>83</sup> <sup>84</sup> <sup>85</sup> <sup>86</sup> <sup>87</sup> <sup>88</sup> <sup>89</sup> <sup>90</sup> <sup>91</sup> <sup>92</sup> <sup>93</sup> <sup>94</sup> <sup>95</sup> <sup>96</sup> <sup>97</sup> <sup>98</sup> <sup>99</sup> <sup>100</sup> <sup>101</sup> <sup>102</sup> <sup>103</sup> <sup>104</sup> <sup>105</sup> <sup>106</sup> <sup>107</sup> <sup>108</sup> <sup>109</sup> <sup>110</sup> <sup>111</sup> <sup>112</sup> <sup>113</sup> <sup>114</sup> <sup>115</sup> <sup>116</sup> <sup>117</sup> <sup>118</sup> <sup>119</sup> <sup>120</sup> <sup>121</sup> <sup>122</sup> <sup>123</sup> <sup>124</sup> <sup>125</sup> <sup>126</sup> <sup>127</sup> <sup>128</sup> <sup>129</sup> <sup>130</sup> <sup>131</sup> <sup>132</sup> <sup>133</sup> <sup>134</sup> <sup>135</sup> <sup>136</sup> <sup>137</sup> <sup>138</sup> <sup>139</sup> <sup>140</sup> <sup>141</sup> <sup>142</sup> <sup>143</sup> <sup>144</sup> <sup>145</sup> <sup>146</sup> <sup>147</sup> <sup>148</sup> <sup>149</sup> <sup>150</sup> <sup>151</sup> <sup>152</sup> <sup>153</sup> <sup>154</sup> <sup>155</sup> <sup>156</sup> <sup>157</sup> <sup>158</sup> <sup>159</sup> <sup>160</sup> <sup>161</sup> <sup>162</sup> <sup>163</sup> <sup>164</sup> <sup>165</sup> <sup>166</sup> <sup>167</sup> <sup>168</sup> <sup>169</sup> <sup>170</sup> <sup>171</sup> <sup>172</sup> <sup>173</sup> <sup>174</sup> <sup>175</sup> <sup>176</sup> <sup>177</sup> <sup>178</sup> <sup>179</sup> <sup>180</sup> <sup>181</sup> <sup>182</sup> <sup>183</sup> <sup>184</sup> <sup>185</sup> <sup>186</sup> <sup>187</sup> <sup>188</sup> <sup>189</sup> <sup>190</sup> <sup>191</sup> <sup>192</sup> <sup>193</sup> <sup>194</sup> <sup>195</sup> <sup>196</sup> <sup>197</sup> <sup>198</sup> <sup>199</sup> <sup>200</sup> <sup>201</sup> <sup>202</sup> <sup>203</sup> <sup>204</sup> <sup>205</sup> <sup>206</sup> <sup>207</sup> <sup>208</sup> <sup>209</sup> <sup>210</sup> <sup>211</sup> <sup>212</sup> <sup>213</sup> <sup>214</sup> <sup>215</sup> <sup>216</sup> <sup>217</sup> <sup>218</sup> <sup>219</sup> <sup>220</sup> <sup>221</sup> <sup>222</sup> <sup>223</sup> <sup>224</sup> <sup>225</sup> <sup>226</sup> <sup>227</sup> <sup>228</sup> <sup>229</sup> <sup>230</sup> <sup>231</sup> <sup>232</sup> <sup>233</sup> <sup>234</sup> <sup>235</sup> <sup>236</sup> <sup>237</sup> <sup>238</sup> <sup>239</sup> <sup>240</sup> <sup>241</sup> <sup>242</sup> <sup>243</sup> <sup>244</sup> <sup>245</sup> <sup>246</sup> <sup>247</sup> <sup>248</sup> <sup>249</sup> <sup>250</sup> <sup>251</sup> <sup>252</sup> <sup>253</sup> <sup>254</sup> <sup>255</sup> <sup>256</sup> <sup>257</sup> <sup>258</sup> <sup>259</sup> <sup>260</sup> <sup>261</sup> <sup>262</sup> <sup>263</sup> <sup>264</sup> <sup>265</sup> <sup>266</sup> <sup>267</sup> <sup>268</sup> <sup>269</sup> <sup>270</sup> <sup>271</sup> <sup>272</sup> <sup>273</sup> <sup>274</sup> <sup>275</sup> <sup>276</sup> <sup>277</sup> <sup>278</sup> <sup>279</sup> <sup>280</sup> <sup>281</sup> <sup>282</sup> <sup>283</sup> <sup>284</sup> <sup>285</sup> <sup>286</sup> <sup>287</sup> <sup>288</sup> <sup>289</sup> <sup>290</sup> <sup>291</sup> <sup>292</sup> <sup>293</sup> <sup>294</sup> <sup>295</sup> <sup>296</sup> <sup>297</sup> <sup>298</sup> <sup>299</sup> <sup>300</sup> <sup>301</sup> <sup>302</sup> <sup>303</sup> <sup>304</sup> <sup>305</sup> <sup>306</sup> <sup>307</sup> <sup>308</sup> <sup>309</sup> <sup>310</sup> <sup>311</sup> <sup>312</sup> <sup>313</sup> <sup>314</sup> <sup>315</sup> <sup>316</sup> <sup>317</sup> <sup>318</sup> <sup>319</sup> <sup>320</sup> <sup>321</sup> <sup>322</sup> <sup>323</sup> <sup>324</sup> <sup>325</sup> <sup>326</sup> <sup>327</sup> <sup>328</sup> <sup>329</sup> <sup>330</sup> <sup>331</sup> <sup>332</sup> <sup>333</sup> <sup>334</sup> <sup>335</sup> <sup>336</sup> <sup>337</sup> <sup>338</sup> <sup>339</sup> <sup>340</sup> <sup>341</sup> <sup>342</sup> <sup>343</sup> <sup>344</sup> <sup>345</sup> <sup>346</sup> <sup>347</sup> <sup>348</sup> <sup>349</sup> <sup>350</sup> <sup>351</sup> <sup>352</sup> <sup>353</sup> <sup>354</sup> <sup>355</sup> <sup>356</sup> <sup>357</sup> <sup>358</sup> <sup>359</sup> <sup>360</sup> <sup>361</sup> <sup>362</sup> <sup>363</sup> <sup>364</sup> <sup>365</sup> <sup>366</sup> <sup>367</sup> <sup>368</sup> <sup>369</sup> <sup>370</sup> <sup>371</sup> <sup>372</sup> <sup>373</sup> <sup>374</sup> <sup>375</sup> <sup>376</sup> <sup>377</sup> <sup>378</sup> <sup>379</sup> <sup>380</sup> <sup>381</sup> <sup>382</sup> <sup>383</sup> <sup>384</sup> <sup>385</sup> <sup>386</sup> <sup>387</sup> <sup>388</sup> <sup>389</sup> <sup>390</sup> <sup>391</sup> <sup>392</sup> <sup>393</sup> <sup>394</sup> <sup>395</sup> <sup>396</sup> <sup>397</sup> <sup>398</sup> <sup>399</sup> <sup>400</sup> <sup>401</sup> <sup>402</sup> <sup>403</sup> <sup>404</sup> <sup>405</sup> <sup>406</sup> <sup>407</sup> <sup>408</sup> <sup>409</sup> <sup>410</sup> <sup>411</sup> <sup>412</sup> <sup>413</sup> <sup>414</sup> <sup>415</sup> <sup>416</sup> <sup>417</sup> <sup>418</sup> <sup>419</sup> <sup>420</sup> <sup>421</sup> <sup>422</sup> <sup>423</sup> <sup>424</sup> <sup>425</sup> <sup>426</sup> <sup>427</sup> <sup>428</sup> <sup>429</sup> <sup>430</sup> <sup>431</sup> <sup>432</sup> <sup>433</sup> <sup>434</sup> <sup>435</sup> <sup>436</sup> <sup>437</sup> <sup>438</sup> <sup>439</sup> <sup>440</sup> <sup>441</sup> <sup>442</sup> <sup>443</sup> <sup>444</sup> <sup>445</sup> <sup>446</sup> <sup>447</sup> <sup>448</sup> <sup>449</sup> <sup>450</sup> <sup>451</sup> <sup>452</sup> <sup>453</sup> <sup>454</sup> <sup>455</sup> <sup>456</sup> <sup>457</sup> <sup>458</sup> <sup>459</sup> <sup>460</sup> <sup>461</sup> <sup>462</sup> <sup>463</sup> <sup>464</sup> <sup>465</sup> <sup>466</sup> <sup>467</sup> <sup>468</sup> <sup>469</sup> <sup>470</sup> <sup>471</sup> <sup>472</sup> <sup>473</sup> <sup>474</sup> <sup>475</sup> <sup>476</sup> <sup>477</sup> <sup>478</sup> <sup>479</sup> <sup>480</sup> <sup>481</sup> <sup>482</sup> <sup>483</sup> <sup>484</sup> <sup>485</sup> <sup>486</sup> <sup>487</sup> <sup>488</sup> <sup>489</sup> <sup>490</sup> <sup>491</sup> <sup>492</sup> <sup>493</sup> <sup>494</sup> <sup>495</sup> <sup>496</sup> <sup>497</sup> <sup>498</sup> <sup>499</sup> <sup>500</sup>

10  
 20  
 30

FIDELI... Cumplim...







De los maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

*[Faded handwritten text, likely a title or introductory clause of a legal document.]*

*[Main body of faded handwritten text, containing the legal or administrative content of the document.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Callejas' and 'Comun'.]*

DEPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

TIENDA DE ESTAMPADO

*[Additional handwritten signatures and notes on the right side of the page.]*

Intercedo de quanto vñ. me expresa en su  
 Carta de 16. del pasado, anexa al Estado  
 en que ve halla la transacción que tiene  
 proyectada, de los 120. Reales de los Arrien-  
 damientos de la Dehesa de Valde Texano,  
 deuo decir á vñ. que siempre que los intere-  
 sados se combengan en el precio al prorro-  
 garme, y algo mas, para que no se entienda  
 que se ejecuta por el tanto, y se valbe el  
 perjuicio que se causa á Diego Dixari, qua

IN  
DI  
IN



BOANEX

TA DE EXTRADICION

que el que aumento el precio, puede ser

benixue en que se cree de otra exanac

Dion que. <sup>N. N. N. N.</sup> <sup>N. N. N. N.</sup> Madrid la de

De Ho. de Casta

1757.

Carta de la del p... de...

proprietario de la...

propiedad de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

M. N. Miquez Minor de la Torre.

villan... el...

POAMEX TINTA DE ESTIMADORA

Planca

entru  
ue à  
bleico  
Planca  
del  
exare  
rozar  
bre los  
no la  
m.

ha  
B



POAMEX

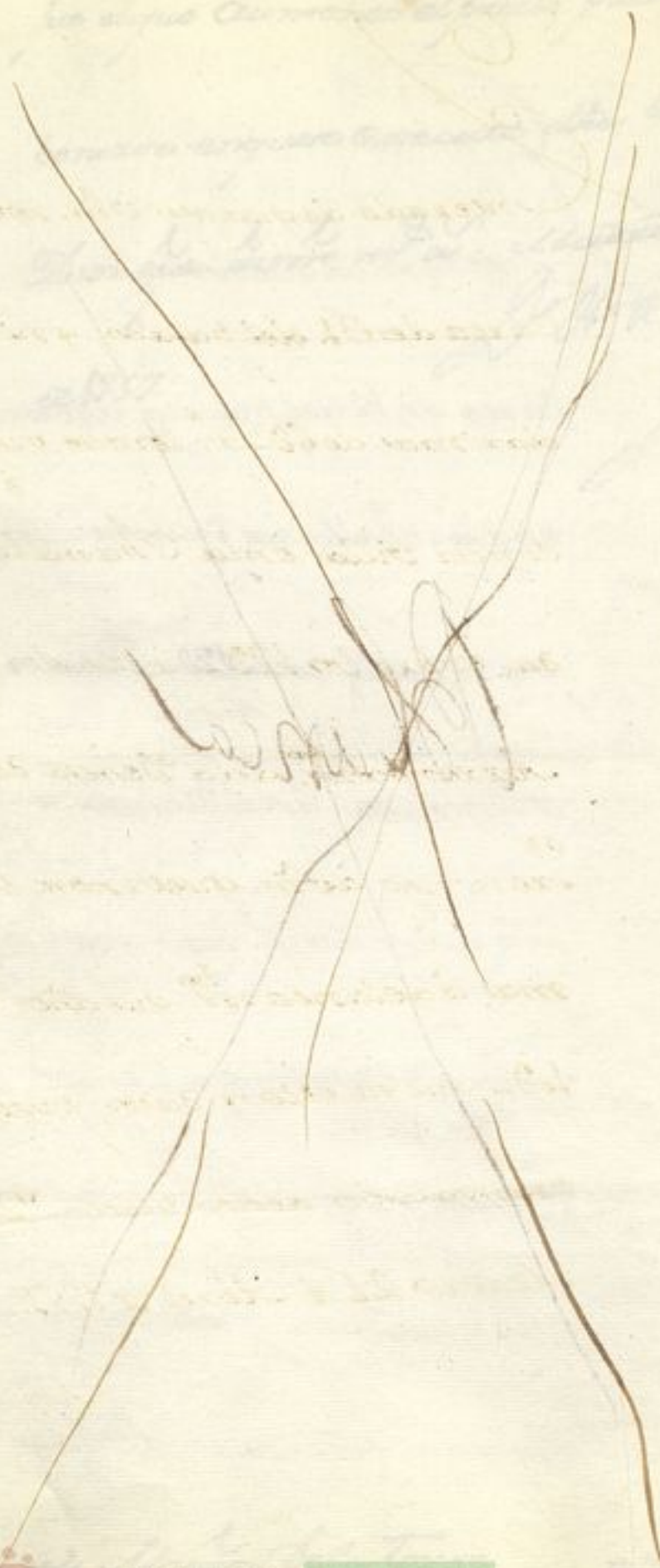
LIBRERIA DE EXTREMOS

Plaza de San Juan, No. 1

1

18

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page.]*



95



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*[Handwritten mark or signature in the bottom right corner.]*

Entendido de quanto vñ. me expreso en tu  
 Carta de 31. del pasado, y no alargarse a  
 dar mas de 60-<sup>s</sup>, lo que vieren el pleito  
 con esta villa en la Chancilleria de Granada,  
 sobre los 120- y tantos <sup>s</sup>. rero del  
 Arrendam<sup>to</sup>. dela Dehesa de Valdeceranas,  
 Prevengo a vñ. que si no se pudiese lograr  
 mas a delante m<sup>to</sup>. que otros 60-<sup>s</sup>. sobre los  
 100- que ya estan dados, puede otorgar la  
 transaccion de dho pleito. Dios q. a vñ. m.

Madrid 24 de Abril de 1757.

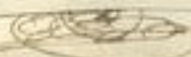
Yo J. de Castro  


Dr. Miguel Muñoz de Torres  
 VILLAR DE ALFARO  
 VILLAR DE ALFARO



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

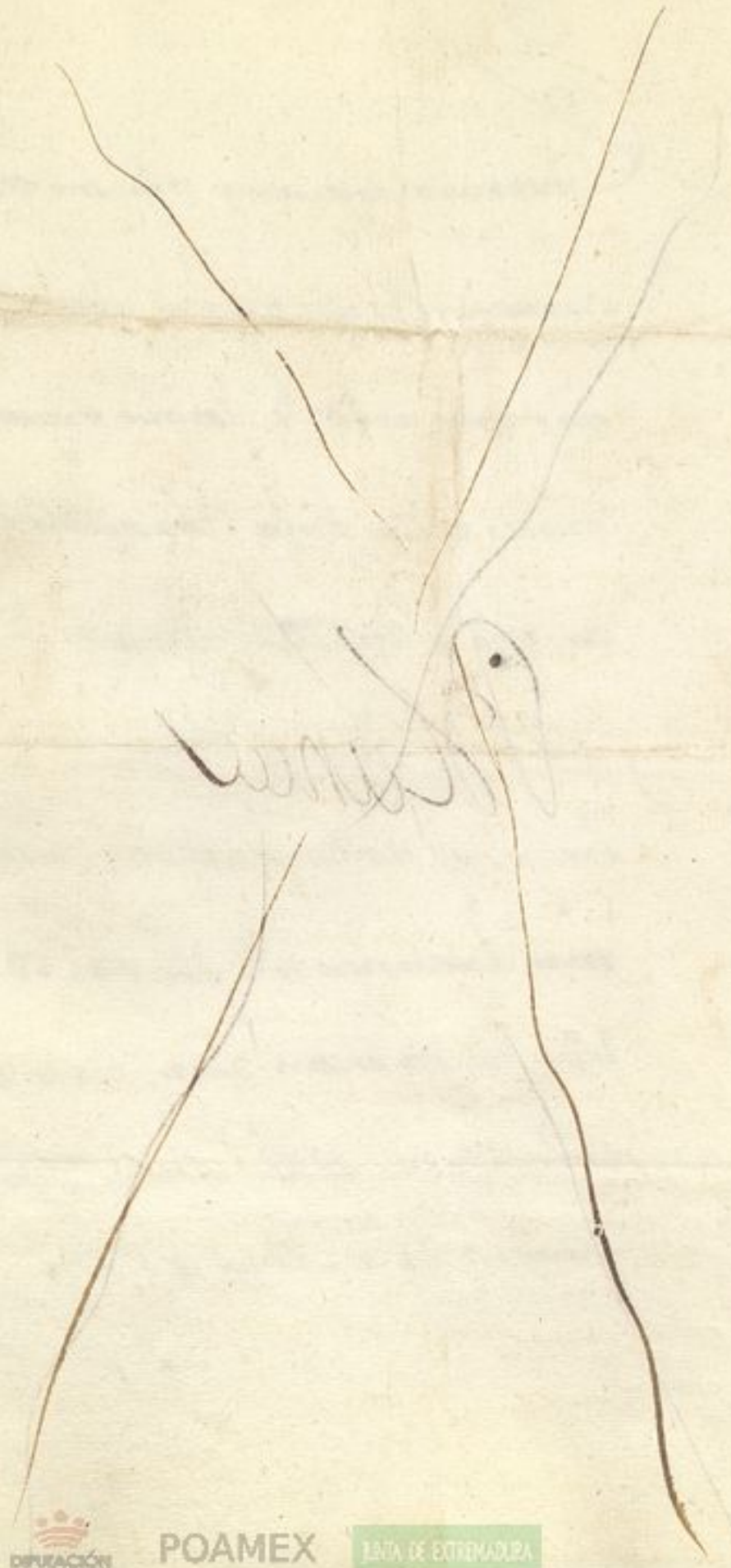
*Planca*







*Handwritten signature or initials.*



POAMEX

AVIA DE EXTREMADURA

*Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.*



Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENA Y SIETE.

M...

En la villa de Salamanca... año de mil setecientos y cinco... Juan de... y... y... y...

ALCAIDE DE LA CIUDAD DE SALAMANCA

Copia testamento de dho v<sup>no</sup> q<sup>o</sup> suaberoz abalera

La yguerue

Toda / En la Villa de Millanuebar, fuero a Venue Jochodral

del mes de Abril de mill e seiscientos e cinquenta e dos

anos, anuem el v<sup>no</sup> q<sup>o</sup> suaberoz abalera

la d<sup>na</sup> Juana Luuano Oezina della mugerle q<sup>ta</sup> m<sup>a</sup>

del v<sup>no</sup> q<sup>o</sup> suaberoz abalera

Antio Governador de la Ciudad de Mexico

Caudaleros, y de lo que porquamos el dho v<sup>no</sup> q<sup>o</sup> suaberoz

tralla yn posibilidad de administrar sus bienes

por el dho v<sup>no</sup> q<sup>o</sup> suaberoz abalera

pleo, y en otras diligencias del dho v<sup>no</sup> q<sup>o</sup> suaberoz

Como Juan de la Omea Contador de la d<sup>na</sup> Juana

Cando, Die, y Domingo supodex oral a favor de la

Senora, de q<sup>o</sup> yo el v<sup>no</sup> q<sup>o</sup> suaberoz abalera

trada, y siendo necesario se nuevo a d<sup>na</sup> Juana

no En el dho dho caso, m<sup>a</sup> l<sup>o</sup> m<sup>a</sup> d<sup>na</sup> Juana

En el dho dho caso, m<sup>a</sup> l<sup>o</sup> m<sup>a</sup> d<sup>na</sup> Juana

de el dho v<sup>no</sup> q<sup>o</sup> suaberoz abalera

todo supodex oral cumplido Como por dho, v<sup>no</sup> q<sup>o</sup> suaberoz

que yo el v<sup>no</sup> q<sup>o</sup> suaberoz abalera

que yo el v<sup>no</sup> q<sup>o</sup> suaberoz abalera

que yo el v<sup>no</sup> q<sup>o</sup> suaberoz abalera

que yo el v<sup>no</sup> q<sup>o</sup> suaberoz abalera

que yo el v<sup>no</sup> q<sup>o</sup> suaberoz abalera

Capitanes de las Indias, para que en el dho  
 dho Reyno, y en quando sus Personar, dho  
 y acciones pueda administrar y administrar sus  
 Caravas, Canaves, y Cabales de Lenda y Bacu  
 no, no en sus dho, ni en sus como en otra  
 que se hizo en el dho buscando y vendiendo para  
 sumarias en su dho las dho  
 dho de Venia, y de lora, que fuesen mere  
 dadas, amonadandolas a iguales que en  
 de los Comunidades, y Personar, a qualquier  
 Ciudad y Ciudad que sean como tambien a los  
 nos de Copia de oro no avendo en ella, y en  
 de los, Pupos, y de las dho de  
 dho de Canave los azepas y dho de  
 de sus dho en otra las ocupadas  
 de amonadamiento, y obligacion necesaria por  
 el tiempo y Caravadas en su poder a sus  
 de las dho obligando a dho, y a dho

Mandó En Dicho dicho poder que se confesado En D  
 ellas de cumplimiento de las personas y bienes  
 y que se vea los Ganados y Pastores de las Dhes  
 das, e de las personas asi amovidas de que se lo re  
 manaren las qualas se dió para quando lleguere  
 El Caxo Dicho las aprobauo, y ratificaua, y por ellas  
 y sustenton y forma pasada como si por sus venues  
 fueren las y sus ganadas o personas de Dicho D. N. S. S.  
 mandó, y a sus venues y amovidas se hallase por venues  
 Las venues de las Dhes de dicho poder para que pueda  
 a Comedea y de persona los Pastores y Ganados  
 de dicho D. N. S. S. Ganados, Ganados, y Pastores de  
 las Dhes que hubiere menester para la guarda y cul  
 to de las Dhes como para las Dhes de las personas  
 dadas de las venues que se han de combenir  
 y para que pueda comprar Clerigos, y Levadas que  
 fueren necesarias para la amovion de dicho Ganade  
 ros, y Ganados y viendolo para hacer otras Com

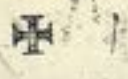
Como lo hallare obligada a supaga a lo planor que  
 Empulare, La rrimmo Selida, Jucora para que  
 pnia bender, Cogerá, merca, e para callas En  
 para que pnia que selis Jerca los Camenoi, lana  
 Jucora, Comenoi, praga, a Dacas, Cume, Jucora e  
 Jucora, Comenoi, praga, a Dacas, Cume, Jucora e  
 para que pnia parecer, parezca si fueren neces en  
 Jucora anue gualer giera Jucora Jucora Jucora  
 Les Com paueras, para que pnia Jucora Jucora  
 Duda de adha e, y adha Jucora, y Jucora  
 ocello, sus Jucora, y Cuaadon, haga pedimentos, y  
 que pnia, y pueras, Comenoi, Jucora  
 Jucora de papeles Jucora, gane de pador, y que  
 ra con ellos y lo hall, y norma a quien Jucora  
 y sobretodo hagala Jucora Jucora y la  
 tra Jucora, que de Jucora, y las Jucora  
 que Jucora Jucora Jucora Jucora Jucora  
 hallan de Jucora las gualer Jucora pa  
 ra Comenoi Las apueda y la Jucora Comenoi

16  
Mencion fue en estas que se piden que por tanto de lo  
que mas antes y dependiente conerezanos, asimismo  
mo dio y otras del año Juan<sup>Co</sup> Cauzas con clausura  
la se quido pidió sobi ramos para Enquarato aspi  
to y no Enmas d'interimuzion alguna con libre  
franca y gual admimuzion y releuacion En  
foina, y tam cumplido q por falia se piden aunque  
necesite clausula En posesi no de se cuere En  
ue lo que En Oid, se veuere quando de lo que  
por fume, lo que se oblige con superuina y gual  
Enmules, y Rayres presentes, y fueros y para  
la Enquacion y Cumplimiento de lo referido  
de poder auodar las y d'interimuzion de su Magestad  
de su fueso conpeuenese En ruzion de las leyes  
fueros y d'eros, y su fueso con d'eros, En forma  
y d'eros, y d'eros En su testimonio asilo d'eros  
go siendo testigos Dn Juan Barquar Garcia  
Dn Lorenzo Anagon, Juanes de Tejada, Verinos









de lute m...



SELLO QVARTO EN  
TE LIBRAVEDIS ANO DE  
MIL SEYECIENTOS Y CIN

SEPTENTA Y SIETE.

*[Faint handwritten text, likely a preface or introduction, mentioning 'Causa de Villanueva' and 'Comision del Cabildo'.]*

*[Main body of handwritten text, detailing a legal or administrative process. It includes names like 'Juan de la Torre', 'Juan de la Cruz', and 'Juan de la Cruz'. The text discusses various legal actions, including 'compra', 'venta', and 'comision'. It mentions 'Causa de Villanueva' and 'Comision del Cabildo'. The text is written in a cursive script typical of the 16th century.]*

*[Marginal notes on the left side of the page, partially obscured.]*

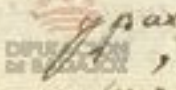


13  
Lendo p. Comis. de redi parte athen. Los...  
feso En ravnica Carro on lo...  
maior los y merrados q...  
fuluaton y tranfucion...  
dex su Maenra p. otorgar...  
criptura del...  
sumo equidad y...  
dependencia...  
deben y no...  
deberia...  
transar...  
asullone...  
deudas...  
maior...  
el...  
y...  
in...  
the...  
con lo...  
de...  
a...  
no...  
no...  
uo...  
car...  
da...  
or...  
no...  
pio...





relembriese q. presentado q. se le dio la Carta de la Casa  
Cristiano q. lora <sup>o</sup> Juan q. lora <sup>o</sup> Juan q. lora <sup>o</sup> Juan q. lora <sup>o</sup> Juan q. lora  
pension a las Casas de Aunton y Enlarg apertanencia  
A dia diez y siete de Mayo proximo para castellan q.  
amenazar a una y la otra de scalla Enella y de Penon q.  
lo sus cosas se presentada En uno tiempo presentado las  
mentos a q. se se lerra su confesion q. se dice cas  
q. presentada E furo de que le ante presento tomar bases  
para su alivio y Entre ellos mo a la Real Chancilleria  
y Rinde a la Real y de Granada de q. atando q.  
xido con ma. Real provision de Juan Magr. y  
de Alcaide de la Puente Real Chancilleria a q.  
q. no estando preso por otra causa. se le diera la q.  
de estar adre y se lerra los autos que ma los año 157  
buna q. mediado m. la q. sea complementado p. e.  
D. Miguel Munoz de la Torre abogado de los R. y con  
Correas q. gustava a ma. de la q. se se quis a un  
poreu Magr. En quien se alla mandada la ordina  
q. se anterra Comotal q. q. q. se lea mandado  
saux auto de mesa para q. de thagana q. par  
sele a ablar a los que p. el no mandado conju  
Duen estando lora de No. Refendo y por hazer le  
Desde luego presenten dolo En su q. el dho. o torp  
y para ello presenten como se deducida q. lora q. lora  
Juan pro pro, o torp. Juan el p. Juan d. Juan d. Juan d.  
En dho.  
mej y  
En dho.  
Juan d.



POA O

Juan pro pro, o torp. Juan el p. Juan d. Juan d. Juan d.

Infante Crisna adre y Juana Crisna Crisna Crisna  
 tanias, y pagada todo quanto Crisna fueren Juzgado y senten  
 cado en todas las Partidas y tribunales tan luego como se levan  
 de, y en el caso el notario otorgante lo ana y pagada  
 pronto y luego q' sea para ello se anechara a de diligencia  
 a lo que se fuere en dho division motra q' e Regencia  
 contra el procurador Alonso mesca miso Nenes, Cmo beneficiado  
 de dho Crisna Crisna, dando ello como si aqui tubiera lo que  
 daxon expresa de lo mencionado q' dha Crisna y proxe y re  
 sulte de condonad, y costas para Crisna, y cobro como  
 persona q' Nenes tomables, Razas y sermientes auidos y por  
 aca Crisna y do de ac supodex cumplido a las Justicias  
 y Jueces de dho Magr' Conserentes para q' a lo aqui  
 contende le compelan y apremen por do dho de dho  
 de featura a Cmo q' lo Nene por sentencia pasada en au  
 tidad se ane suagada de minus todas las dho juera y dros  
 de favor con Magr' En forma Crisna testimo mo lo d'ora  
 q' an y como el otorgante siendo testigo Manuel Juan lo  
 pez, y d'ora, indio qual ablan, Joseph Vazquez Delegado  
 d'ora, Nene Barrocal Nene de d'ora,

Alonso Garcia  
 En d'ora, Crisna Crisna  
 me y ano 2000, 21 de mayo  
 a espansa Crisna, auidos y d'ora  
 En d'ora, Crisna Crisna

Antonio  
 Juan de Melpe  
 de la d'ora  
 de d'ora





Deiute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



de rebenacion, Cumpla las Cargas o cosas q' tienen, por  
la Colegiata de la Refeuda Villa Conall...  
Viria: Por que ha ya represente y sea a...  
destruyere acordado con la de misa de alia otro Colegiat  
de la nombrada Villa sin q' otra cosa sea dado que  
a legua de las Villas de ella q' apertando y cobrado q'  
de la de misa, ledoras misino con otro poder a...  
D. Pedro Maxim Muner pro, para que del tpo menue rudo,  
dho eclesiastico arenda la enunada administracion  
la precha Capellania, Namó y sobre sea Efecto ajuste la  
Constitucion eclesiastica q' la a, administrado pensuente  
el alcance q' le resulte o pagarse el q' produzca, dando otro  
Causa de pago y fringuo Confirma, y mandando de sea  
administracion de la casa q' su Cumplim, de las cargas  
de las de la nombrada Capellania, y de la que peruan  
dadax y de Causa de pago fringuo y la de no viendo la  
traga represente la confese q' cumre la lei de la En  
y de la de misa para peguna y sermos del caso, Si para  
ello o para fueze necesario parezer Enjuicio lo sea de Refe  
D. Pedro Maxim Muner pro, ante quien q' condio pueda q'  
presentando todos los ynterumentos de fundaciones tales cap  
guentax, pedimentos a legaciones probanzas testigos pida  
sequestro prisiones, Excomuniones, Ferras tranzes y Remates  
Nenes tome posesion, Las paces y Enpuera o fuera del





Tejate maragatis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Enferma, en cuyo testamento aulo digo y otorgo ante  
el Sr. D. Juan Mag. Entador su hijo y el Sr. D. Juan Kal.  
de Comision de Jurgado publico y Ayuntamiento, y Rentas  
de la Villa de Villanueva del Prado en ella donce  
el mes de Junio año de mil Setecientos Quinquenta  
y siete siendo testigos Juan Lopez de Jaurer y Juan  
Castellanos, La Comision de Jurgado publico y Ayuntamiento

*[Handwritten signatures and names]*  
D. Juan Amador  
D. Hurtado  
Archidia Juan de las  
Cruz y lupo del...  
D. Juan de las  
D. Juan de las  
D. Juan de las



Te late per nobis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
E MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.

CIR  
DI  
IN

*Handwritten notes in the left margin:*  
... Juan de ...  
... de ...  
... de ...

*Handwritten text:*  
... de ...  
... de ...

*Handwritten text:*  
... de ...

*Handwritten text:*  
... de ...

*Handwritten text:*  
... de ...

*Handwritten text:*  
... de ...

*Handwritten text:*  
... de ...

*Handwritten text:*  
... de ...

*Handwritten text:*  
... de ...

*Handwritten text:*  
... de ...

POAMEX ...

Concupiscencia vana; De lo que mando dicitur en el libro de los reyes; Y en  
y quando q<sup>ta</sup> dicitur q<sup>ta</sup> sea beuido sacramento de matrimonio, vna m<sup>ca</sup>  
po sea el conuado en la Tolucia de Parrochias de la villa, en donde lo eduar  
hijo Manuel de Becho Arzobispo de Baranacas con repelencia de halla q<sup>ta</sup>  
diaca del Confesionario de Parrocho = Luciani congo refugio de cano  
Enauino erao Padre Juan de Dios, de S<sup>ta</sup> Gabriel = Luz enbraga  
ordinario seue poras, tres lezion, y Jura Curada de Corpore meo, co  
Criterio de hoga con asistencia de Parrocho y tales Capellanes y q<sup>ta</sup> se  
seme vna lo aconstumbrado

Ju: mando seogan por mi Am<sup>ta</sup> Encana, y Lorenza y quatro m<sup>ca</sup>  
vezadas pagando por cada una latimano aconstumbrada de 20 r<sup>ta</sup>, d<sup>ta</sup>  
dando la ome que conue ponda de la cofradia de la villa, y el semas ad  
sion semis testamentario

Ju: mando de <sup>no</sup> Arge sem guarda de m<sup>ca</sup> vezadas = 10 r<sup>ta</sup>, d<sup>ta</sup> sem r<sup>ta</sup>, d<sup>ta</sup>  
do = y por semencias mas cumplidas y Cargos vna de factos de  
Do m<sup>ca</sup> vezadas pagando de latimano aconstumbrada de 20 r<sup>ta</sup>, d<sup>ta</sup>  
techo semis r<sup>ta</sup>, d<sup>ta</sup> que asi es mi voluntad

Ju: de mandas forrosas y aconstumbradas he mandado por vnabera  
aconstumbrado con los r<sup>ta</sup>, d<sup>ta</sup> y aparto de q<sup>ta</sup> en qualquiera t<sup>po</sup>, por  
uener ante v<sup>ta</sup>, y hacienda

Ju: Dedase de a<sup>ta</sup> Catalina Bocanegra mi hijo le r<sup>ta</sup>, d<sup>ta</sup> y r<sup>ta</sup>  
Juan Bocanegra mi difunto marido, para quando la puse en estado de  
v<sup>ta</sup>, con D<sup>no</sup> Thomas Gomez Bavaues de m, de a<sup>ta</sup> r<sup>ta</sup>, d<sup>ta</sup> y r<sup>ta</sup>  
v<sup>ta</sup>, mi v<sup>ta</sup>, vna Cama torneada de Colgar sin Colgadura y vna  
Conse Encum, de lana crada; No me repare, y De v<sup>ta</sup> v<sup>ta</sup> de la r<sup>ta</sup>, d<sup>ta</sup>

CHIA  
BO  
CHIA

POAMEX  
DEPARTAMENTO DE EXTREMADURA

119

No hebia y ascurios, aspera - Ladinismo y paradas Glorios, y Combergan Tambien roland  
 q' no es q'ra m'ha ve caso Consi parañado D. Thomas Baranias in Leno meaneñado  
 y suan manerendo suado lonzeasuo, in manerendo, y Coleriedades y Cuenido  
 y alpru, usage P'ndaueruendo y o p' poder me manerendo  
 Ju: adinismo veclara q' guarda p'ise crata, a manion, a manion y Baranias  
 y Robato m'ha q' y abuo mo v'ha Baranias, difunto, indigundo marido, con  
 Maria Simon suora de L'ori edamene de p'isco para Engoras  
 y para Complu y para Coen m'ha q'ra, y lo era con d' nombre p'mo albarcaste y  
 hamerarios mezo, Cpeauces y cup' plures del a D. Donno v'ha Baranias  
 q'ra, v'ha de suado, in Curodo, hermano carnal de v'ha Baranias  
 m'ha de suado, y al parañado D. Thomas Comer Baranias, in Leno, v'ha  
 adinismo y adm, adinismo y adinismo, a los quales y accedano de p'ise y por el modo  
 y no clidun, de y no domi poder cumplido para q'ues q' no, fallanca veclara y ap' de  
 ren amie v'ha y hacienda y de m'ha q'ra m'ha bien parado v'ha v'ha de no  
 uos Esp' adinismo, y de suado v'ha y consu pro d'ame Complu y pagar Coen m'ha  
 v'ha de suado y lo era con d', cuiu poder la dare v'ha de suado, q' canez v'ha de no  
 de q' veclara de suado y v'ha de albarcaste y de suado, de p'one de q' veclara y de suado  
 nezesuaren

Jenei Enanense q' emie v'ha q' dare adinismo, y accion, muebles Raice y remobiaris  
 v'ha de suado y porauer y v'ha de suado y nombres por mis v'ha y v'ha de suado  
 Ello a D. Juan, D. Juan, y v'ha de suado, v'ha de suado, aquel q' v'ha de suado en L'oria v'ha de suado  
 v'ha de suado, v'ha de suado, y adinismo de Caudalio Bocanq' de suado carere y de  
 v'ha de suado y v'ha de suado y v'ha de suado con v'ha de suado D. Thomas Baranias, m'ha de suado  
 y de suado D. Juan Bocanq' de suado carere maior, difunto, m'ha de suado, m'ha de suado q' fue  
 de suado m'ha de suado y de suado v'ha de suado v'ha de suado y de suado y de suado  
 Thomas, y a v'ha de suado v'ha de suado y de suado m'ha de suado y de suado







De juste conservados.



SELLO QVARTO . VINGTE  
TE MARAVEDIS . ANO  
MIL SEISCIENTOS  
QVENTE Y SEYETE

Mar. Alon. del Puerto a

Junca dia del mes de Juno año de  
mil y ovecientos y setenta y siete  
Yo el Rey y yo el Príncipe de Asturias  
Don Alonso de Portugal y de España

En la villa de Barcelona el día de San Juan de  
Monseñor Marqués de Sada tiene y posee de oficio  
dho. cargo, Junco Conde de Marquis de Salda  
uabano en oficio de Inmediato Ducado de  
Gran Imperio de Navarra Real Señala para poder  
me un tanto quin millon y veicientos mil r.  
pial. así y sobre las rentas de Villan. del reino como  
vobre otras a que dho. como memoria de. Con obligacion  
de redimido con los señores y señores de. es acordado  
en la Seuamenuaria de el Rey Phelipe Quinto (que  
dest. royaume del Cielo goza) y alar que le pertenecen como  
Presidente del real y supremo Consejo de las Indias  
que tiene de año que tiene de mil y setenta y siete  
vencay uno en adelante en cada año de. r.  
de dho. año en adelante como tambien los menciona  
do. Sueldo de Supremacia de la Presidencia de los  
Consejos como esta en poder y quando no alcanza  
en el todo o parte los señores señores para hacer  
enteramente la redimida de dicho millon y seicientos  
mil r. de. Señalada para el mismo fin de mil ducados  
anuales vobre las rentas que en esta y a dho. cargo  
teney por el dho. Consejo de. mil y setenta y siete  
y uno a. Caua otener vobre el hecho y otorgado

Cien mil Ducas. Devenia mil Ducados. Como  
 q no se cumple hasta el mes de Marzo de este  
 año de mil setecientos y cinco. Y en virtud de  
 que el ultimo de Dize Enquetho de real cedula  
 loy de Repeticion de diez mil Ducados en cada uno  
 Cien mil Cedula parece fue requerido el Sr. D.  
 Jacon del Consejo de Indias. Mag. de Alcaide de  
 y Corue y Thementes de Corue. A la Villa de  
 Madrid para que se ponga en real cedula. En la  
 q se ella representen y manda y en su virtud  
 auto de Dize de Junio de este presente año. Promovido  
 Dho Sr. D. Conde del Moncalvo y Dho Sr. D.  
 Marquis de Salazarabano Como Intendente  
 Director de las Rentas y Maiores de  
 breven para su provecho y aumento de las demas  
 cosas de real cedula. La Dize de Corue y Thementes  
 de real cedula para que se  
 en el Ayuntamiento de Corue. Como Corue  
 Gen. en ella se representa Como Corue  
 en el dia ocho de este presente año. Dho Sr. D.  
 dando en su Casa en la Dize de Corue y Thementes  
 por ante Juan Antonio Llamas y Sr.  
 Num. de ella y se representaron la Real  
 Obliga. de Corue y Thementes. y se representaron en  
 forma que en real cedula y en su virtud para que  
 del dia de este presente mes prohibido para que  
 Thementes de Corue. Fue admitida la Real  
 Obliga. de Corue y Thementes. Refexida brevemente  
 para que se representen y remando a noventa  
 y cinco donde concierne y que de este fin se diesen los  
 moros conducentes y se inciese a la Real  
 cedula o persona que se acordase las Rentas de  
 Estado de Villan. del fin para su aumento

POAMEX







Ciente maravedis.



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Forma que conseruado ba y mantenido en el dho. y cumplim<sup>to</sup>  
 de la dha. Compañia de Obispaña y obispa de Obispaña y  
 N<sup>ra</sup>. Mag<sup>de</sup>. de Compone. la dha. Compañia de Obispaña  
 dize muelle. N<sup>ra</sup>. Mag<sup>de</sup>. de Compone. y N<sup>ra</sup>. Mag<sup>de</sup>. de Compone. y N<sup>ra</sup>. Mag<sup>de</sup>. de Compone.  
 Dhaner oio todo suppeder Cumplior alas Justiciaz  
 y Chercas de N<sup>ra</sup>. Mag<sup>de</sup>. de Compone. y en especial  
 alas Señores Phenientes Comed. de la Villa y  
 Corte de Madrid a Cuios Juros y Tradicion  
 Comedia y Somera lo mencionados breues de  
 N<sup>ra</sup>. Mag<sup>de</sup>. de Compone. y N<sup>ra</sup>. Mag<sup>de</sup>. de Compone.  
 fueso N<sup>ra</sup>. Mag<sup>de</sup>. de Compone. y N<sup>ra</sup>. Mag<sup>de</sup>. de Compone.  
 amudo panax yaley v<sup>ta</sup> Com benen<sup>to</sup> de N<sup>ra</sup>.  
 u ditione. omni<sup>m</sup>. Jurcum y laidemas del  
 fauor de la dha. Compañia de Obispaña y  
 lo aqui mencionados se Compelan y apremien  
 por todo rigor de d<sup>to</sup>. y d<sup>to</sup>. e pautaba a Cuios  
 lo d<sup>to</sup>. por sent. a p<sup>ta</sup> de a en autoridad de Con  
 dha. Compañia de Obispaña y N<sup>ra</sup>. Mag<sup>de</sup>. de Compone.  
 y d<sup>to</sup>. de d<sup>to</sup>. fauor conlagral. en forma en Cuios  
 d<sup>to</sup>. asi lo otario y flimo anaem el d<sup>to</sup>.  
 de N<sup>ra</sup>. Mag<sup>de</sup>. de Compone. en todos sus Reinos y denon<sup>to</sup>.  
 por d<sup>to</sup>. del d<sup>to</sup>. de d<sup>to</sup>. de d<sup>to</sup>. de d<sup>to</sup>.  
 y N<sup>ra</sup>. Mag<sup>de</sup>. de Compone. de esta dha. Compañia de Obispaña y  
 Festigos fran. con dha. Compañia de Obispaña y N<sup>ra</sup>. Mag<sup>de</sup>. de Compone.  
 Gonzales de Santa Cruz y Francisco  
 Lopez de Harino de esta y al otorgan

POAME... DE EXT...

He que do el v. no do fce. Conoco lo fce  
Fol. 20. y 21. y seis no v. e. <sup>de</sup> Enmascaram.

Di. Pablo Jofe  
Castellano

En esta mes y dia de mayo  
a la parte de la de  
sello p. n. m. y otras cosas y memoria  
de q. d. r. f. e. =

Navarro

Arzobispado  
de  
de  
de la Mar

EL REY  
DE ESPAÑA  
POR SU REY  
CATALUÑA Y ARAGÓN



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Lanza*



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA





Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100



54

delo Juan Iñepa Texon, y delo Arcebispo Diez y siete años de vida  
 vea, algunos y algunos consoldum de y, y otros y otros poder Complido El que  
 se de, son algunos y Consolador para y luego q, y otros y otros y apo  
 deen. unne viene, y hacienda y delomepa y mas otros para eso sello vender  
 los necesarios En publica Abundada otros sello y Consolador de uno Complan  
 y para en Complan de uno y lo Enel Com, Cuo poder les dare todo El que, q,  
 para ser no abarcar y sin embargo seg, y para cada uno y dia  
 sel Albaceazgo q, El dia, deis pone por lo q, los para eso El que, necesida  
 ren

Enel Enanese q, viene vien quida de dno, y accion, muebles huies, y veno  
 bienes dno y por dno y mudo y nombre por un dno y un  
 beval heredera de los dno Ellos a Isaac y Juanillo Valladares veruna de  
 Com, m, y para, vinda de Juan Iñepa de los dno mis padre los que son q,  
 para de q, y herede Conda venicion de los y lama, mebranes dno y otros  
 algunos sel dno m, mudo

Nuevo, arulo y de y por m, y otros y otros de los que es quida de vida  
 meros Cob dno por dno por dno y otros y otros de los que es quida de vida  
 otros sel dno de dno por dno de dno, y otros y otros q, m, y otros y otros  
 de dno m, y para En Juicio m, y para sel, sales, Cua q, al presente ha q, y  
 dno q, quida de dno por dno de dno por dno y otros y otros de los que es quida de vida  
 sel En aquella dia y forma q, m, y para aya lugar por dno, En Cua de dno y otros y otros  
 arulo de q, y otros y otros En dno y otros y otros de los que es quida de vida



Setecientos maravedis.



**DELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Senorios, y por virtud de la Real Cedula de Com. con el Juzgado publico,

Amoroso de su Magestad, de Villanueva de Guzman, en ella a diez y seis de

el mes de Junio, año de mill setecientos Cinquenta y siete, en

los señores, y llamados Luis de Alba; Fran.º, Gonzales de

y Mathias Casero, Secario de su Magestad; Lala de los ganados,

no Doy fee conozco, no fumo por no saber aduana lo fimo

esthos por =

*U.º Fran.º, Gonzales*  
*[Signature]*

*[Large handwritten signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Por auto del Sr. Conde, en virtud de su Real Cedula  
de su Magestad, de Villanueva de Guzman, en ella a diez y seis de  
Junio, año de mill setecientos Cinquenta y siete, en los señores,  
y llamados Luis de Alba; Fran.º, Gonzales de  
y Mathias Casero, Secario de su Magestad; Lala de los ganados,  
no Doy fee conozco, no fumo por no saber aduana lo fimo  
esthos por =

*[Faded handwritten text]*  
*[Signature]*



POAMEX

LIBRO DE ENTIDAD





Comprador y los dueños para que sea vna pro pria y Comodal lagore porea cam  
 bie y ditta para Enagen y Encaja forma de porenzalla a subolunad y additio  
 per ditta y adguirida por Judoos y dnoo Reulos de Com pra como Cavallo es y dnoo  
 Volontario poder Cumplo aho Aruano Buro y dnoo Cmplo representat  
 del Comodatario de Enajo, mismo lugar y dnoo y Encajo y Causa propia  
 para qe su auoidad o Judicialmente como representat entre Encaja para  
 tome y aprehenda la posesion y tenencia de ella de Encajo de de luego y En  
 dnoo para Encaja, y dnoo y Encajo amor, y dnoo actual, Corporal, Vel  
 quere y Enel y nuerin qe la uoman nos Comodatarios y dnoo herederos  
 por us y nquidino Tenedores y mecatos por dnoos para dar de la vna qe  
 no la pidan y entander y no obligamos y anion herederos aq amencio  
 nada para vna cretia y vna a dnoo Aruano Buro y los dueños, y nque  
 vobis Ella reapuesco pleito, lasso mala vna, m dnoo y m dnoo alguno y  
 dnoo faze saldieros y n dnoo dnoo y dnoo a dnoo dnoo  
 Encaja ania, Coma Guodas y n dnoo y Tubanates herederos  
 y x par Enquerra y pacifica posesion aho Comprador y los dueños y En  
 vud de dnoo herederos dnoo ual dnoo Comoda aqui Encaja da Encaja buer  
 dnoo y lug ar Coma m dnoo m dnoo y dnoo y dnoo qe Encaja habio  
 Encajo, dnoo y dnoo dnoo m dnoo dnoo y dnoo dnoo Encaja  
 ma Encaja ad, dnoo qe hubiere al dnoo dnoo m dnoo dnoo m dnoo, con  
 itad, dnoo, por dnoo y m dnoo dnoo qe vobis dnoo y dnoo dnoo dnoo





Defute maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Agudacion de do de fante e fende. En el Juramento de no Com...  
da, y q' vadio. Y presentase aq' el dho. de otra puela q'...  
En vista qual Conventamos ve e executado; Las...  
plimeto nos obligamos con nras Person, y Neri, muebles, y...  
sero bienes d'ados y por d'uez, Damos todo n'cesario por ex...  
ara, y Juezes de ff. Compeanues para q' alo aqui con...  
non Compean, y apremen por to do n'gor de do, y via e e curba...  
tin lo t'cedim' por venencia parada Enauoz d'ado de f'ra Juez...  
nanciamos todas las leyes, fueros, y d'os de n'ro fuero con la q'...  
ma; En que d'edim', asilo d'urogamos ante el p'nc' de S. M. C...  
sus d'os y venencia de f'ral d'edim' y Comision de Juez...  
auozam' de Villanubaz de f'ra no En ella avies dias...  
Julio año de mill setecientos, Cinq, y siete, siendo los Juez...  
fran, Gonz, y Jph, Rodriguez Roano vez, res...  
alo d'urogamos Loel. de do y fe Conozco, notificacion por...  
ber as uarios lo fimo d'no de do f'ra; =

ffo. Fran, Gonzales  
Regtra

Handwritten signature or scribble on the right side of the page.



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



Delante de los señores



SELLO QUINTO, VEINTE MARAVILLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y SIETE.

Handwritten text in the upper section, including names like 'Cau. Jussara y...' and 'C. August. Borina...'.

Main body of handwritten text, detailing legal or administrative matters, mentioning 'Comis. de...' and 'C. de...'

PCAMEX and other markings at the bottom of the page.









SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y SIETE.

*Como yo Maria Gomez...*  
*... y de mi marido...*  
*... y de mi...*

Como yo Maria Gomez viuda de Juan, Natural del Valle de  
San Juan, y de mi marido Juan de los Rios, y de mi  
fue y yo y de mi marido de Villanueva de Fresno, cuando enferma en la  
Cama de la enfermedad que Dios no venia asido vezuido darme, y en mi  
enfermo Juicio memoria y entendimiento natural, creyendo como  
fel y verdad de que me fue en el alma, y vobezano me fue de la S.  
Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas y un  
solo Dios verdadero y eterno de los que tiene en si, y confiesa mi aban  
na madre Soledad Cañal, Apóstolica Romana y de la Cruz fue y de  
encia e bibio y pro vobezano bibio y morio como, como Cañal y fel  
Christiana, eligiendo como elijo por mi y vobezano y de la Cruz  
nervina y de la Cruz de Dios y vobezano nra, y de los  
sanos, y vobezano de la Cruz de Cielo para y quando la voluntad de  
Dios no venia fueres en la Cruz de la Cruz de la Cruz, y vobezano  
dan con la Cruz de la Cruz, me fue a la Cruz de la Cruz, y vobezano  
dome de la Cruz de la Cruz, me fue a la Cruz de la Cruz, y vobezano  
de la Cruz de la Cruz para quando llegue a la Cruz de la Cruz, y vobezano

POAMEX

Terminemos en la forma y manera siguiente  
Primero me encomiendo a Dios nro señor  
Yo, Curo, y Placido con un poco de va sanje, pasión y su  
cuerpo, mando a la vez a que fue formado; Cada y cuando  
la voluntad de Dios nro señor fuere venida a caerme de  
presencia de mi cuerpo y sea sepultado en la Iglesia de  
Santa y veneranda Concepcion de esta villa en una de las capillas  
del Arcoual, frente de la Puerta del Sol. Y que con cuerpo de  
amor en Satana. Que me renuncie y haga por el dho. arca  
dha. Párroco chual y otros Capellanes; con oficio ordinario y  
canonico de cuerpo presente; Y que sea de mi casa a la Iglesia  
hagan un respo. y que todo se pague de mi bolsillo. Lo aconstituo  
Yo: mando y ordeno por mi anima e intención **C**  
cada dando la parte que corresponde a la colacion de  
demas avis porcion de mis almas pagando a cada un  
uno una Aconsuembada que asi es m. olivada  
Yo: mando y ordeno las misas azeradas siguientes; Una por  
Angel semiquaxa = Otra por las animas de mi vida, = e is por  
cias mal cumplidas y Cargos, e otras s. c. = Otra a las  
Animo = y otra a la <sup>ra</sup> de la quia, y por cada una e pague la  
aconsuembada que asi es m. dolurada

**POAMEX** SANTA DE EXTREMADURA  
Yo: mando a las mandas for. e. e. y aconstituido

67  
acostumbrado con lo que las cosas se apartan de lo que se ha de hacer, y acción que en qualq[ue]  
t[em]po, podían tenerse amés bienes y hacienda

Yo Declaro que de Casaca de la d[icha] Ciudad de San Juan de los Rios de la Laguna  
con el Inofante, Muñoz y otros y otros nombrados quedaron Juan y Pedro  
Muñoz y Ana Gorr, Muñoz y otros y otros nombrados la qual y elafuso en elafuso de  
flautim, con Pedro Romero de las vecindades y otros que m[er]caderes quedaron  
diferentes hijos, y los d[ich]os Juan, y Pedro Muñoz y otros y otros nombrados  
otra de voleros en mi casa y compañía, y conduxo a d[icha] Ciudad, y conduxo, no  
solo ancondenado sedose que fallecio y a d[icha] Ciudad elafuso Caudal que quedo  
sin ser aumentado y en que sea a d[icha] Ciudad con aproindibida por mi m[er]ced de  
d[icha] Ciudad, y no condenado con d[icha] Ciudad y en que fallecio a d[icha] Ciudad  
por la d[icha] Ciudad, ha de aora, moribor para evuar en el m[er]ced al reo con,  
con los d[ich]os m[er]ced y hijos, y respecto lo qual y en la m[er]ced y a d[icha] Ciudad  
de la d[icha] Ciudad, y en aquello q[ue] por d[icha] Ciudad y con d[icha] Ciudad a d[icha] Ciudad  
con d[icha] Ciudad y aumentado d[icha] Ciudad, y para q[ue] se des en d[icha] Ciudad, y sea  
d[icha] Ciudad en mi casa y d[icha] Ciudad de d[icha] Ciudad por d[icha] Ciudad de m[er]ced de d[icha] Ciudad  
y memorar me el quinto de la d[icha] Ciudad y d[icha] Ciudad y q[ue] se por mi falle  
cumento la d[icha] Ciudad es Juan, y Pedro Muñoz m[er]ced y hijos, fiando  
de la d[icha] Ciudad lo conduxo como ha de aora, en que y otros m[er]ced  
y otros hijos de d[icha] Ciudad Pedro Romero, y la d[icha] Ciudad Ana m[er]ced y otros hijos  
que avien en m[er]ced de d[icha] Ciudad

Yo Declaro que la d[icha] Ciudad que conduxo y viene el Caudal le conduxo  
POAMEX





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Acho Juan mi hijo por quien se acordado el obispo de la ...  
por lo que quixo ver de lo que por el se debia de haberse

Yo declaro q lo que se le dio a la mi hija de lo que  
puro enervado con el Refeido Pedro Romero y lo que en  
entonces entrase en casa, en mi voluntad se debe a lo que  
el dicho Juan, y el Romero se declare conformando con  
y otro, y sin que fomenen alguna alteracion

Yo mando que al año de mi fallecimiento se me haga cargo  
con qual oficio, ofiura curada, y otras cosas que el  
mi error no quillio declarado

Para cumplir y pagar el contenido en el presente  
bro por mis alcaides y demas personas que en  
del alor referidos Juan, y Pedro Cuentos mis hijos, y a otros

Quello fizo, seia recindido, alor qualis y aca a uno de por  
y no le daban doy, y otros que no se podian cumplir el que por  
y enervado para qualis que yo falleca se curasen y apodaren  
y hacienda y otros que bien parado se la vendan lo necesario  
al moneda de fuera de la y con el propio ducado Cumplan y paguen



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VENTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

No. de número y año Embarco de que se trata el Clavo y día del albarazgo que

Clavo, dispone por lo que ha proveydo el dho. nro. Sr. Rey de España

que el dho. Embarco que se trata viene guardado, dho. y acciones, muebles, raíces y

venobienes auidos y por aver y proveydo y nombre por mis rrechos, y un

ben al dho. Embarco, o sea de ellos a los dho. Juan Cuñer Pedro Cuñer, y

alcaida Ana Gonzales difunta y por aver, a los dho. y herederos que

quidaron por aver y fin y muerte y dho. Pedro Romero, mesteres de los dho.

y referido Juan Cuñer mesteres de los dho. y referidos para que los dho.

y referidos los dho. referidos por y para que se, y en observación de la

obra referida en mis rrechos, usando a guerra y paz de lo que se resultare

auxilios o por guerra o de sus rrechos y referidos Ana, para que lo

ayan y herederos con la bendición de Dios y la mía

Reboto, y anulo doy por ninguno a ninguno valor ni efecto uodo o de lo

qualquiera que sea uenidero, cobrando y por dho. para uenidero uenidero

mas de las posiciones que antes se usaban por el dho. de palabra uenidero

forma que ninguna que sea valgan ni hagan fe, en juicio ni fuera del, y dho.

esta que al presente se ha y otros que se usaban por mis rrechos uenidero por

mi rrechos y por voluntad, Enagalla día y forma q mas aia

REPRODUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

luz arporario; Encuentro de...  
no...  
della de...  
Sillarueda...  
mill...  
Gomez, Alonso...  
Juan Ramon...  
do y fee conozco, no fimo...  
de...  
no Salga =

Fran Gonzalez  
de San...  
[Signature]

[Signature]  
de...  
[Signature]



POAMEX

LAND DE EXTREMADURA

ORDEN QUINTO. VEIN-  
TE MARAVILLAS. EN  
MIL SUJETOS Y  
VENTA Y OTRAS.



Blanca



Quinto Maravillas.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.



mi obuna con Lorenzo Ramirez Vecino de la villa de Alcazar

hecho reparacion de los bienes que deca y otras cosas que se

quedaron por fin y mudare otros en el dho. dho. dho. dho.

de lo que a la villa de Alcazar le corresponde en el dho. dho. dho.

lo que oxertivamente se en un compendio de los dho. dho. dho.

de lo que se para que los dho. dho. dho. dho. dho. dho.

cuyo motivo viera el dho. Alonso murciano en reparacion de

lavor de Canales, y con los que pertenecen a la villa de Alcazar

uambien en el dho. canal, de lo que se en un dho. para

ellos reparacion de lo que viera en cada una de las

hasua aora arriendos y tienen a la villa, Sinama, y a la

cion de Lavor, y Canales, y cada por los mismos he otros

en cada que viera, arriendos y tienen de otros de los dho.

dho. Alonso murciano y en un dho. que en todo el tiempo de

dho. dho. dho. que me a ha sido no le edado en un dho. dho.

alguna por razon del buen dho. que en el dho. tpo. me a

es experimentado en mucho adelantamiento de la villa de Alcazar,

y bien por un dho. dho. dho. que en un dho. dho. dho.

no se de lo dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

con el motivo de lo que viera como por esta dho. dho.

con el motivo de lo que viera como por esta dho. dho.

Ante parte en parte aloua p[re]mio al buen ex[er]cicio de **Juan de** en que  
 con no pocas utilidades decho en m[er]ced a dho m[er]cedu[n]do **Alonso** y  
 tambien por que fado de v[er]dad me contine en viendo con d[ic]ho  
 no zelo y lealtad que ha esta aya lo de recu[n]do lo han en d[e]clarar  
 en quemar lo neces[er]io por hallarme con un abanico de d[e]clarar como la  
 mar de **Vegeta** años, y con b[ar]t[ar]o de achiques en m[er]ced, **222**  
 luego por las razones defendidas le hago Donacion y remuneraco  
 na, pura, mera, perfecta, irrevocable, que el d[ic]ho llama interbu[n]do  
 para que **Juan de** del p[re]sente **Alonso** de **Juan de** m[er]cedu[n]do, de  
**Juan de** **Juan de** que en go y por el interbu[n]do, en d[e]claro  
 que llama de **Juan de** al v[er]de el poco la una cauda de doce fanegas de  
 Ozano en embredura poco mas o meno y la otra de **Juan de**  
 en embredura; **Juan de** **Juan de** en d[e]claro termino, y  
**Juan de** **Juan de** don d[e]claro la una cauda de **Juan de**  
 fanegas de Ozano en embredura las que son bien conocidas y por via  
 razon no es brevo sus linderos, con mas una yunta de **Juan de**, el  
 uno de quatro años, rubio en zerao, y el otro de **Juan de**, blanco  
 y una **Juan de** el uno de cinco años, pel negro, y el otro  
 de seis años, rubio, con sus azados y aperados de lo neces[er]io de  
 das dos yuntas de **Juan de** para que lo aya, y por todo ello en

POAMEX ANA DE EXTREMADURA





Dezate maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Propiedad y usufructo con la venidion de Dios y la llama  
 tal que avista y cuido del precitado Juan de Traves y  
 mano por estar en enfermo y muy deficiente de la vida y  
 dez haer y rauda, y con la condicion de que mientre tiempo  
 el dho Alonso de Traves m vobano por racion de rauda y  
 uencia que aviendo en mica y a hadra o y, no pueda pedir ni  
 titulo judicial memoria judicial merite contra ni ni me vob  
 m heredero o enco va alguna por esta racion con Donacion  
 Compensa haer libremente en el ciudado Alonso m vobano  
 Juicio de lo que por dha m vob posicion almirado y estran  
 terno checho en favor del precitado Alonso m vobano para  
 entodo y por todo se cumpla segun y como lo tengo o die puesto  
 pre adberido muesttamento; De lo que en adelante para vob  
 mederito y aparato, del dho, de pro rauda, venidion y por celon  
 lo, de y Navarro que dicho vobano tengo, y vob de rauda y  
 y tras pavo para que como vob pro rauda el dho Alonso m  
 no, vob heredero y vob vob, en vob dho, lo vob porca, con  
 En dho, como dovoluto de dho, vob de dependia alguna y

POAMEX

IMPRESION



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA, Y SIETE.**

Yo el Rey de España por su poder. Cumplo al precepto mío de uno en un año en un año  
 Caua propia para que judicial o extra judicialmente como se ha  
 herida la posesión y tenencia de los bienes que se contienen en el presente  
 que el uno o más de los interesados por vía de litigio o de otro modo por  
 edo y **me obligo** a aquellos bienes que se contienen y que el otro le dexa  
 a su voluntad y de su voluntad, y no sea inquietado, más por el sello mío de uno  
 deaplito en contradicción alguna, y si lo fuere o vancax no pudiere  
 y a parte en el o bienes en guerra y pacífica posesión adho mío  
 buno y los vicios le daxe, y los más le dexan contradiccionales de las  
 como las que se contienen o se le paxa o el valor con el cual se amende ad  
 quido con el tpo, y las cosas, y Daños que se le causaren; y se  
 nuncio la ley de las Donaciones y mermas, y otras, que se dan los vici  
 nes, porque me queda conozca muy bastianue en lo demás bienes que  
 tengo que son muy suficientes y el valor de los que sono no es de  
 de lo que se paxa o se le da o se le da, y caso que  
 emeda, no obstante de vez remuneracion, le do poder a su voluntad  
 do mío obzino para que se le paxa o se le da, y caso que  
 y la haga aprobar en su nombre y en el nombre de su poderdante

POAMEX LIB. OTOMBA

Después de lo que se hizo con la solemnidad necesaria, y con  
porcupido qualquiera afecto de Cautividad, y qualesquiera  
instancias que para su primera excoqueceran por que conve  
lahago, y Justo un verbo de acedote, tacio peccore, y  
mi estado, sino la rreuo car por en cupura ueriam en  
men oia forma, uacua, me y prez a merue en ipso, al  
no nra una Cauva' aun que me sea concedida de dño, y  
huciere (como se veo oido en juicio) por el mismo ho  
sea visto aue la aprobado, exco baidado, anadiendo fue  
za, a fuerza, y Contrario, de contrario, y aude me  
go con mis bienes y cosas muebles raíces y gemobienes aue  
y porauer Conel po dexa de las quitiadas ecc dem fuer  
que do aqui conuendo me com pelan y a ptemen portto do dño  
dño, y dia en cuenta a cuifon lo mecau por uerencia pa  
en auuidada de dño Juzgada Rrunco todas las dñes fue  
y dño, con favor a el Capitulo de camapenis o dñes  
sea uoluntibus con la rai, en forma = Resuando pzeuue  
dñes rreputa Joaño Alonso de Paula dñes Barras  
dñes uacua, y entendido deudo lo que enaen y eey pu  
Dño que **PODRIEX** azepta, la Donacion que por dño

65

Benito y her, metto y me habe a las tercias q' ganaron de suyo y  
Cavallenas menores de quincas y sus aperez en la forma que se expieda  
en la compensa del referido tiempo q' le he vendido y al dar y p'az en to  
do y p'omudo por vras porcion q' ha tene, y ba cada como  
yo lo p'cedo en guardando a lo ordenado y q' cada en adelante de  
y. Servir en la misma forma q' cada en adelante con la obligacion de  
reconocido, y q' con sus herederos y herederos no p'ceda, para alguna  
por el p'cedido tiempo q' le he vendido y vendido a otro m'is a  
quien por sus do ello le da la d'na de las tercias q' cada p'cedo  
como un racion me he allado y halla en obligacion de servirle por  
los continuados servicios que yo p'cedo, como Padre, hermano y  
yo e he p'cedido de su p'cedido y al cumplimiento.  
Lo que contiene me obliq' con mi Persona y bienes a todo y por  
aver con el poderis de <sup>as</sup> Juan, n'ra r'as d'nsion y r'ra r'acion  
de las tercias y d'nsion, con favor. Cuius testim, d'nsion, y q' p'cedo de  
lo otorgamos y firmamos ante el p'cedido y de su p'cedido otorgados  
en <sup>no</sup> N'ra y venosion y por vras al Zedula de <sup>Comision</sup>  
del Juzgado publico y a un r'amenos y N'ra d'nsion de su d'nsion, a N'ra  
nueva de N'ra en ella a <sup>no</sup> N'ra d'nsion de su d'nsion, a N'ra  
anquera y vras de su d'nsion. Juan, Gomez Larrea, N'ra.  
a <sup>no</sup> N'ra d'nsion de su d'nsion, a N'ra d'nsion de su d'nsion, a N'ra

 POAMÉX  Co Gonzalez  
Benito y her, metto y me habe a las tercias q' ganaron de suyo y  
Cavallenas menores de quincas y sus aperez en la forma que se expieda



de la ciudad de Barcelona.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Yo el Sr. D. Juan de ...

Yo el Sr. D. ...

Genito Sanchez  
Baranço

En otro ...

Maur...

Handwritten signature and notes on the right side of the page.



POAMEX

CIUDADE DE BARCELONA



Veinte maravedis.



**SELLO QUARTO, VEN  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QUENTA Y SIETE**

*Causa de Crues de Barzancas* de Crues de Barzancas... *in die* ... Amen.  
...  
... *sed anquam* ...

*menes* ... como yo ... *Causa de Crues de Barzancas* ...

... *quod* ... *quod* ... *quod* ... *quod* ...

*Pater* ... *Pater* ... *Pater* ... *Pater* ...

*in nomine* ... *in nomine* ... *in nomine* ... *in nomine* ...

*in nomine* ... *in nomine* ... *in nomine* ... *in nomine* ...

*in nomine* ... *in nomine* ... *in nomine* ... *in nomine* ...

Yo Juan de... enciendo mi alma a Dios en este, y que la... que...

me con... yo... mando a... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

Yo... que...

POAMEX, LATA DE EXTREMADURA

Y mandado q' se m' bienes repague **L**amundo **S**añudo m' parte del conde de la Dula  
de la p'cedencia q' se p'ceden co q' por **L**orenco Ramirez m' parte de la  
semp'eric y o'rao p'ra q' se p'ceden co q' por **L**orenco Ramirez m' parte de la  
contratao de la q' se p'ceden co q' por **L**orenco Ramirez m' parte de la  
Quandien es m' b'lo q' por m' hermano **A**lonso **O**rales v' el cual  
ban a' m' m' b'lo q' por m' hermano **A**lonso **O**rales v' el cual  
ta' d'ho m' b'lo q' por m' hermano **A**lonso **O**rales v' el cual  
lleu' n'oueng' de' d'ho m' b'lo q' por m' hermano **A**lonso **O**rales v' el cual  
caxo co m' conciencia

Y mandado por b'ia de m' b'lo q' por m' hermano **A**lonso **O**rales v' el cual  
co m' b'lo q' por m' hermano **A**lonso **O**rales v' el cual  
co m' b'lo q' por m' hermano **A**lonso **O**rales v' el cual

Y para cum' b'ia q' se p'ceden co q' por m' hermano **A**lonso **O**rales v' el cual  
m' **A**lba'ca' q' se p'ceden co q' por m' hermano **A**lonso **O**rales v' el cual  
**L**uis **A**mad' **C**ura **P**arroco de **S**an **B**enito v' el cual **B**arran  
cas, m' b'lo, co m' b'lo q' por m' hermano **A**lonso **O**rales v' el cual  
todo m' poder cumplido de q' se p'ceden co q' por m' hermano **A**lonso **O**rales v' el cual  
luego q' yo fallare q' se p'ceden co q' por m' hermano **A**lonso **O**rales v' el cual  
m' b'lo q' por m' hermano **A**lonso **O**rales v' el cual  
nada o fuerza de ella, q' se p'ceden co q' por m' hermano **A**lonso **O**rales v' el cual  
co m' b'lo q' por m' hermano **A**lonso **O**rales v' el cual  
no ob'itane q' se p'ceden co q' por m' hermano **A**lonso **O**rales v' el cual  
que' d'ho q' se p'ceden co q' por m' hermano **A**lonso **O**rales v' el cual

POAMEX





De parte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.**

Eni Comandante que como bienes que para el dho. y accionada  
bles naces y embrenes auidos y por aux. y noauidos  
nombrados por mis antec. y Embrenales heredes en la dha.  
alor. y ferdas. Alonzo de Castro, y santidad de Cham  
me don hermano y leuanto, y alor. y ferdas. me piabre  
para glo. y auidos. Castro y heredes en contra. Cerdacion  
Diego y llama

Muco dnuo, y doy por mi dno, y serangun Calor, me fha  
to don otro y quales quiera. Cob dnuo, y pda  
tena y otras S dnuas disposiciones que auidos sea a dia  
Cuentas separada. D forma q. ninguna que se  
ruba a fha, en Juicio y fha, y albo esta que al pda  
has y dnuas que quero S y lga por mi dno. y fha  
Ultima y por ultima. D en aquella y fha  
may dia lugar por dno. A en dnuas.

y dnuos ante el pda. M en dnuas.

Suo. S y venio, y por mi dno. L de C

el P publico y dnuo. S de Villanueva



Setute maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

El presente en ella a quinze dias del mes de Agosto año de mil setecientos y cinquenta y siete, siendo testigos rogados y llamados Juan Mesia Texcion, Juan Mendez Gallego, Andres Pallezar, Juan Gomez de Santa Cruz, Vecinos de esta villa, Jaluacion que no el Sr. Doy fee. consero, no firmo por no vauer asuavase lo firmo uno o otro o testigos =

Juan Gomez de Santa Cruz

Andres Pallezar  
Juan Mendez Gallego  
Juan Mesia Texcion

no el Sr. Doy fee. consero, no firmo por no vauer asuavase lo firmo uno o otro o testigos =



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

ANNO DE  
MILITVS Y CIV

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, including some decorative flourishes.]*

Y  
ESTRUC. MEXICANA  
SELO QUINTO  
DE MARAVILLA  
MIL BARRILES Y CIN  
QUENTA Y SEIS

*Placa*



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA



Y Estado Mexicano

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SIETE.

*[Faint handwritten signature]*



ciudad de Madrid



SELLO QVARTO  
TE MARAVEDOS  
MIL  
QVINTA

Testamento de Juan Rodriguez  
falcato Secino oesita Villa.

Inde nomine Amen reparg,  
en publica escritura de notario publico  
en como yo Juan Rodriguez falcato,

marido y confesado persona de D. vauel Luadrada Secino oesita, en  
tanto en fesso en la cama de la enfermedad que Dios nro señor aido vea  
bido dearme y en m'entero Juicio, memoria y entendimiento natural cre  
yendo como fiel y Verdaderamente creo en el m'oveno de la Santissima  
Trinidad Padre, Hijo y espiritu varuo tres personas y varuades  
y en solo Dios Q'eso d'ero y en to de los emau que en e' creo y confesa  
na santa V. S. g. Cath. Apostolica Romana Vaso de cuius fee y ere  
en ad hebreudo y proterito buen y monis como Catholicos y fiel  
Christiano, eligiendo como elijo por m' m'entador y aug'ada de  
serena una Reina de los Angeles y Dios q' v'ano ta nra, y ato  
do y ley v'ano y v'ano de la corte del Cielo pazay quando la Saluad  
a Dios nro señor fuxo venido vacarme oesita p'ia enre vida, y nra  
cedan con Divina Mag' melleu apozan a v'ano mag' lora, Duermen  
dome oelam'ere q' en natural auto da cl'itura buenre y v'ano adudo  
sa oevando est'ap'ruendo para quando llegue este caso Lago,  
y ordeno este m't estamento en la forma y manera v'ano  
Pumeramente encomendo m'alma a Dios nro señor que la  
hizo, C'uo y N'ra consup'ic'ion a v'ano y del cuerpo mando

POAMEX

Ala tierra de que fue formado; Y cada y quando qualquiera de los  
Dios nros se enojará, fuere en su vida vacante, o en su  
Cuerpo se enojará, o en su 2ª Parte qualquiera de ellas, en  
las Repoblaciones de las dhas. partes; Que en su vida se  
na; Que con el Cuiervo de fusos se le haga un par de  
Caza de la 2ª y 3ª Quera en su vida se haga por el P.ario de  
todo y los Capellanes; Que se haga el Oficio de un año  
y a cada una de las partes presentes y todo se repague en un  
lo acostumbrado que así es en voluntad

It: mando que se an por mi com. en su vida treinta mil  
Reales de las que son de la alcabala de su vida, y aparte que  
panda y las sea ad adis por un año de su vida en su vida  
por cada una de las partes acostumbradas

It: al Angel de su vida una misa rezada = otra de su vida  
Dor por el alma de sus Padres = y otra por penitencias en alca  
das y Cargos de su vida, y por cada una de las partes  
na acostumbrada; Y así mismo con voluntad de su vida  
rezada otra de su vida de su vida, en su vida de su vida; Otra  
de su vida en la misma forma; Como también otra de su vida  
del otro mundo, en Barcelona, Dubrovec y Lera

It: alas mandas forzadas y acostumbradas les mando que se  
tumbado con lo que se dize y aparte del dho, y acción de  
así bien e se tenan

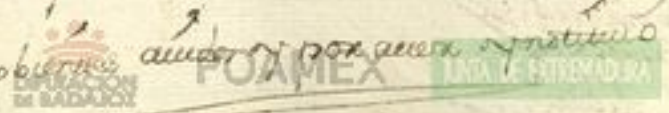
It: Declaro que yo he recibido de Manuel Pender, y de Man

DELEGACION  
DE SADAJON

20  
Comales y un par de salsas y media setugo. Las que vales en papel  
en la ma. especie; al precio diez fanegas setugo; y el sueldo de  
consuas papel que le tengo echo y firmado de mmano; y en quanto dello  
le è dado de fanegas setugo al precio de veinte y tres rrs, cada una y una  
fanega de harina al precio de veinte rrs; por lo que es simbolizada v de  
pague lo qual exequiare vna

It: Declaro que me due fran, Jaramillo cedida a Ceja, Inafan y de  
trigo. Yotto del molino que le tenia sub arrendado de Jaramilla, Fran  
Porrallo Ceja que fue cedida me due doce fanegas y media setugo  
al precio de cinquenta rrs, cada una, por lo que es simbolizada recobien  
y para cumplir y pagar exequitivamente y lo en el contenido nombre  
por mis albaceas testamentarios meo y exequutores y cumplidores  
del a Juan de Joron, y a Jhon Gomez Sierra, de la Ceja, a lo qual  
y cada uno y no solo un Day y otro todo o por partes cumplido el que  
se dio, y exequiare y es necesario para que luego que yo falte o veyere  
y apovieren sem v bienes y hacienda y de lo meo y mas bien para  
de seella y endanlar necesarias en publica almones de fuera de ella y con  
supra ducto Cumplan y paguen exequitivamente y lo en el cont<sup>do</sup>, cuyo  
poder les dure todo el tpo, q<sup>re</sup> es necesario no obstante y sin embargo  
de que se apasado el año y día del alzamiento q<sup>re</sup> el año, o se por lo que  
les proxiogo el q<sup>re</sup> mas necesario en

Y en el Rmianente q<sup>re</sup> con la Ceja, que tiene dñon, y acción, muebles  
raíces y remobiliarios a vna y por vna y nstido y nombre por









Señal de mercaderías

21

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.**

*... de Juan de la Cruz morador en la villa de Salina y de ...*  
*... en el nombre de ...*  
*... en el nombre de ...*  
*... como yo Juan Perez, moro soltero*

*... natural de la aldea de ... del Reino de Galicia y de ... en la ...*  
*... que Dios no ... de ...*  
*... memoria y ... natural ...*  
*... como ... en el ...*  
*... Padre, Hijo y espíritu ...*  
*... Dios ... de ...*  
*... Confesión ... Romana ...*  
*... como Católico y ...*  
*... abogado ...*  
*... Dios y ...*  
*... para ...*  
*... Dios ...*  
*... POAMÉX ...*

Cuerra Gloria Item endome selamuerre que es nortura

... enattura bibiente / ...  
**VELE**  
**ARTO**  
**ARTO**  
**MIL**  
**ARTO**

Primamente encomiendo m alma a Dios nro

qualabro Cito y Namis conuip reuor u angre, Telcu

mando al amexa sequi fue formado = Cada y quando q

Solmudo de Dios nro veni fue reuado u acarme

edua p reente vida m cuerpo u caripulrado en la y q

quial reestauilla crunabela e poluona o las oel medio o la

Lue redmottage e en uauana = Quam cuerpo difunto e

g antres poras seissem cara a la y q

apox el Parrocho y tres Capellanes = Quaremelag do

naico y msa cantada de cuerpo presente y no de uapage

msa bened lo aconuumbado q asies m uoluntad

Qua: mando q eduan por m anima Cintencion e Cinte m

Nzadas, delas que e eden ala coleccion de uauilla la parte

que co rresponda y las otras adis por uion de m testamento

pagando por cada una la suma vna aconuumbada

Qua: de bngel semguansa quatro msas Nzadas = Dow d

semanre = Vna msa Nzada ania, venora de la luz, Otta

seruio de otaxano, y esmbolunsa e eduan ambas en la

POAMÉX ...

Y Cargo y Pater factos y por cada una de las laceraciones  
habe la de la casa de San Colunna



Y de las mandadas por el Sr. Comandante de la Real Armada de Indias con lo  
que se dio en esta y de otro del dho. y acción de ambas partes

It: que en el dho. que cumplo el año sem. faltaré con esto y en el dho. caso  
sean con mas cantidad y el mismo oficio y Capellanes que han  
fuerza en la Clausula sem. entiendo, lo que quisiera y epa que sem. se  
vienes quedai en b. l. unida

It: Declaro deuo serue y tres m. afirmando el dho. lo que es el dho.  
que en como deo de diez y seis de la dho. repartido de este año

It: Declaro que lo que tengo en cada lección a mi bien a l. u. y  
de diez y seis de la dho. repartido de este año

It: Declaro tengo veinte y ocho fanegas de trigo en el Doblaro sem. en  
sa = Ena Jumentada negra Terreda = Cinco marcanos de trigo mas

de año y lo deo mas pequeño con el dho. orosa de punto y la otra  
boca de la dho. = Que un poco de trigo que tengo con Juan Delgado, que

lo es en la dho. = Que la dho. dho. de la dho. = Que la dho. dho. de la dho.

de la dho. que tengo en la dho. = Que la dho. dho. de la dho. = Que la dho. dho. de la dho.

fruto de la dho. es mi propio la dho. y de la dho. = Que la dho. dho. de la dho. = Que la dho. dho. de la dho.

de la dho. y que se ponga en la dho. = Que la dho. dho. de la dho. = Que la dho. dho. de la dho.

It: Declaro que la dho. dho. que tengo en la dho. = Que la dho. dho. de la dho. = Que la dho. dho. de la dho.

Jph. de Coca Comandante de la Armada de Indias y cinco Ducos como Revisado



veinte maravedís.

**SELLO QVARTO . VENTETE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

Del papel sacando que tengo en mi poder, el qual yo quise  
dado al Refeudo D.<sup>n</sup> J.<sup>n</sup> J. de la Cruz, que consta de setecientos  
noventa y siete, y un baile de tres cueros, y un  
cuero que se fue al D.<sup>n</sup> J.<sup>n</sup> J. de la Cruz, y a los señores  
lejos de entregado a D.<sup>n</sup> Luis de Sotomayor Cuzco de la Parroquia  
esta villa para su sequencia, que yo, quien editare de  
le vatis hoy lo vaxiendo a fecha de Nueva Lima a el año  
de setecientos cinquenta y seis que cumplio en el día  
del, y que para el que cumple en el del presente tenengo  
de lo que el Refeudo asi la ciudad a carterizo de subale con  
delos señores de la villa y memoria, y sea juste y ligada la que  
yo que della yo vale de ex me se cobre por mis heren  
tos

Yo Declaro que la casa en que buio la tenega por mis D.<sup>n</sup> de  
pariendo a Juan Condoro Duero della y que solo este Refeudo  
año que cumplira por marzo que viene se reuenera en cinco  
ochos de uno, y a que en el tenengo a dado en su mano diez y ocho  
y en la casa del albañil se ha de componer a fecha cada  
de la casa de la villa, que esta en el dho. v. papales, y lo que

POAMEX



Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VENT  
TE MARAVEDIS, ANO  
MIL SETECIENTOS Y  
QVENTA Y SEETE

lecora ta mellebr am Casaco quofue fran y fixanda suua Secu  
dad entre si qual qdo suer ex el ago. Sinto de quier suuende vathy  
fuerz Exnando le piez m' actual Casaco latrada selto yue, a quibite  
con mgo loque seclano ad para que conue

It. Declaro medue tressix, qn Jofn fonsaca scletta Ceardas lo que  
quero recobren

Para cumplir y paz de extenuatamento y loend conenido nombr  
por mis Alcazars testamenuario merto y cauciones y cumplat

del asnan, Malpica, y Luis Rodriguez testa Ceardas de qual  
y acaduno y riodun Doy y foy qdo to dom poder cumplido eique se

dre, ceaxe quere y enezario para que luego que yo fallerca ve  
eruer y apodeten venne vienes y p adenda yolo me fox y ma bten

parado de la bendan los necesario en publicá abmoneta ofuerca zilla  
y con ut roducto cumplir y paz de extenuatamento y lo enel conel

Cue pda de la duxte to do el tiempo que sea necesario no obviare y vn  
embargo. se que se abarada claro y Dia xel alborazar lo que el dñ, estore

por lo que se pzo xto o a alguna necesidad  
Para lo que queda cumplido que sea oho m' de xam y lo enel

POAMEX DATA DE EXTENUADA

Comerida nombre poame *Imor* y *Indica* *Lexen*  
fiall comenador adn *Dn Amador* *De mudo* *Carra* *Parro*  
*La* *o* *Parro* *q* *castilla* *y* *q* *de* *do* *Las* *Parro* *q* *castilla*  
*castilla* *para* *qu* *en* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla*  
*me* *an* *ma* *las* *de* *m* *padres* *parentes* *castilla* *castilla* *castilla*  
*de* *un* *otro* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla*  
*ue* *tra* *un* *so* *lo* *un* *de* *un* *de* *un* *de* *un* *de* *un* *de* *un* *de* *un*  
*ello* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla*  
*que* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla*  
*te* *do* *mi* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla*  
*s* *ing* *ue* *por* *per* *sona* *al* *una* *de* *un* *de* *un* *de* *un* *de* *un* *de* *un*  
*com* *ben* *en* *te* *en* *la* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla*  
*h* *ago* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla*  
*du* *xa* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla*  
*fo* *ta* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla*  
*ca* *pu* *o* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla*  
*n* *ha* *va* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla*  
*h* *ago* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla*  
*ma* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla*  
*l* *ug* *er* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla*  
*de* *un* *otro* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla*  
*de* *un* *otro* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla* *castilla*



POAMEX  
TARDE DE EXTENDEDOR  
SERVICIO DE EXTENDEDOR

Deal Tealua a comuion. el jurado p<sup>o</sup> de...  
17

Nobis inter frater enella a...  
18

de fernando el Rey y de la Reyna...  
19

Juan Paredes, y Juan, Paredes, y Santa Cruz...  
20

travulla Talonaria que no elv<sup>o</sup>, doy fee comenzo, notorio, por lo  
grave de su enfermedad, por lo que xxogo año 22no topen = enm =

ego: testam: Vale = entre xng = lo hiciese por el =

no =

H.º J.º Gonzalez

de Santa Cruz

nos escrip. sacamos a  
guerra...  
Dio...  
el solo tiempo...  
incumido...  
H.º J.º Gonzalez

Encomi...  
San...  
pasa...  
no 12...





Teinte maracaola.

**SELLO QVARTO, VE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS Y  
QVENTA Y SIETE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



Zeitate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO, QVINTA Y SEISA.

Yo Manuel Marquez, natural de la villa de ... Obispo de Coimbra, y ...

En el nombre de Amen: e span quantos ... Ca ... raso, e ocupara de testamento bsten como yo ... nuel Marquez moro voltero natural de la villa ... de Coimbra y ...

esta villa, e con tanto en forma de la enfermedad que Dios nro ... asido, e exultado darome y en mi entera juicio, memoria y entendimiento ... natural, creyendo como fei y verdaderamente creo en el misterio de la ... Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas dis ... tritas y un solo Dios verdadero y eterno de loemas que tiene, e ... y Confesa nra Santa M, J, Cañ, Apovolica Romana ... de cuia fe, y creencia euvado, y protesto buix, y moix como can ... y fei Cristiano eligiendo como el nro potm vterreora, y abozado ... ala Beñenissima Nra de los Angeles m, de Dios y venora nra, y a ... todos los Santos y Santas de la Corte del Cielo para que quando ... las olutas, de Dios nro, venora fueres euvado nra carne de esta nra, ... vida y merezcan con nra Divina Magestad melleve aprax desu ... eterna Gloria; Item endome de la muerte que es natural atte da creatura ... buiberrae y vnoa dudova deseando estar pvevando para quando lle ... out este caso hazo, y videro extemieram, en la forma, y manera sig ... encomendo mi alma a Dios nro venora que la hizo,

DUPLICACIÓN POAMEX TANTA DE EXTREMADURA

Criso, y el mismo con un piecillo de un yezze; Del cuerpo mando a  
tierra de que fue formado; De cada y quando quita solucion de  
vicio y error fuere venido a acabar esta presente vida en cuerpo  
a ser sepultado en la <sup>la</sup> Parroquia de esta villa en una oclav de polvora  
oclar de el arco real; Que e amottatze en cuerpo difunto en  
el <sup>lo</sup> Padre San Juan; Que se haz am enterrado por el Parro  
y to de los Capellan es de la Parroquia de esta villa; Que se el  
o an am cuerpo difunto tres por az cada m casa a la <sup>la</sup> Quere  
haya officio ordinario y m o a cantada de cuerpo presente, y fun  
ora, y vino a la viguente, y todo se pague como viene lo acor  
brado que asi es en solucion

It: mando vedan por un anima entencion de eis dieritas m  
vezadas de la parte que correz ponda a la Colegiua de  
y la de mas a de pocien de mis albaceas, pagando por cada  
la limonia de veinte quator <sup>la</sup> que asi es en solucion  
It: mando las limonias vezadas y quientes: del Anz el sermo  
Don panto de mirre, Ina; al señor <sup>la</sup> Anthonio, Ota  
señora de la luz Ota = I quatro por penitencias mal cumplidas  
Cayor de <sup>la</sup> Patis factorios, pagando por cada una la limonia de  
sumbrada

It: mando vedan las limonias y quientes: a las animas ben  
se purgatorias noventa y quatro <sup>la</sup>; a la Señora del No  
Doze <sup>la</sup>; al venturino y sacramento de etenta y cinco <sup>la</sup>

San Antonio Inquinto de Oro en morada portuguesa, Danna Venia de  
la concepcion de la Parroquia de esta villa, y de tambien en esta morada  
de Oro, y todo por una vez y para que se acuerde con D<sup>na</sup> Juana  
Magdalena, muelle adora de su casa D<sup>na</sup>

Se manda por un lado a Juan Miguel de Villavieja vecino de esta villa  
tres monedas de oro, y esm<sup>o</sup> voluntad de cobrar, por lo que le pido me encamen  
de Dios y de su alma con mis y de Dios lo confunde

Se manda y elida a Luis Amador cura Parrocho de la Parroquia  
de esta villa, y a quien es de oro, y le pido me encamen de Dios

Se mandas forras y a quien se le manda y a quien se le manda  
breve como que las de oro y a quien se le manda y a quien se le manda

Se declaro medue el de fecho Juan Miguel de Villavieja vecino de esta villa, mill y  
ochocientos xx, y esm<sup>o</sup> voluntad de cobrar

Se Domingo Guerrero vecino de esta villa de Moron Nro de por el, medue  
de oro y cinco xx, y quiero de cobrar

Se Manuel Juan, tambien de esta villa de Moron, medue quaxenta y cinco xx, y  
esm<sup>o</sup> voluntad de cobrar

Se Manuel Gonzales vecino de esta villa de Moron medue de oro y  
diez xx, y diez y siete mis d<sup>o</sup>, y quiero de cobrar que asi esm<sup>o</sup> voluntad

Se Miguel de los Larios vecino de la Granja, aldea de esta villa de  
Moron medue cinquenta y siete xx, y diez y siete mis d<sup>o</sup>, y esm<sup>o</sup> volun  
tad de cobrar

Se Juan Gudino, labrador, en el monte de la Sierra termino del Nro de  
de Moron Nro de por el, medue de oro y treinta xx, y quiero de  
cobrar que asi esm<sup>o</sup> voluntad



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

Yo el Doctor D<sup>n</sup> Nicolas Pedro Victoria vecino desta villa de ...  
 deue por ciertos quarenta y un ...  
 Yo declaro que de dhas deudas ninguno de los deudores me ...  
 echo papel de obligacion por donde conste, y volo en el ...  
 de Doctor D<sup>n</sup> Nicolas Pedro Victoria viene echo a mi favor ...  
 por obligacion el que tengo en poder del V<sup>o</sup> Ferido Manuel ...  
 para cumplir y pagar este testamento y lo en el con ...  
 do nombre por mis albaceas testamentarios meus e suces ...  
 y Cumplidores de el a los V<sup>o</sup> Feridos D<sup>n</sup> Luis Amador, con ...  
 de dha Parroquia qual, y Juan Siqueira <sup>no</sup> desta vecindad, a ...  
 quales y aceda uno y no solidum doy y otorgo todo mi poder ...  
 plido el que de dho, verrequiere y es necesario para que ...  
 luego que yo fallare e veyeren y apoderen serme bienes y ...  
 cienda y del mejor y mas bien parado de ella vendan los ne ...  
 cesarios en publica almoneda de fuerasella y con el pro ducto cuent ...  
 y paguen este testamento y lo en el contenido cuyo poder lo ...  
 todo el tiempo q, se neceserario, no obstante q, sin embargo ...  
 se apasado el año y día del albarazgo que el dho, dispone ...  
 que les proxiogo el que mas neceseraren



En aquella via y forma que mas autilizar por dño. En  
testimonio a lo dho y como ante el p<sup>no</sup> de v<sup>o</sup>, dñs. J<sup>o</sup>,  
sus V<sup>os</sup> y venturos y por su Real Cedula de comision de  
Co y aumento de esta villa de Villanueva del frasco en la  
tercera y uno de agosto año de mill e setecientos cinquenta  
y siete siendo t<sup>o</sup> los testigos y llamados, Juan Alvarado  
Josep Diaz, Fran. Gonzalez de Corta Cruz, Fran. J<sup>o</sup>  
y Fran. Perez Larco Sec<sup>o</sup> de esta villa, Dal  
que yo el s<sup>o</sup>, doy fee, conzco, y lo firmo =

*[Signature]*

*[Signature]*  
Curi, Felipe  
de la Maca

*[Faint handwritten text]*



POAMEX

TARIFA DE EXTINCIÓN



SEBASTIÁN  
DE MARRA  
MILITARIO  
OVENTA Y SEIS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

*[Large, stylized handwritten signature or name.]*



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA





Sete maravedis.

SELLO QVARTO  
TE MARAVEDIS,  
MIL SETECIENTOS  
QVENTA Y SIETE



Delito marañeo.

18



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

Juan Vazquez Tecun Oesta 1<sup>a</sup> anue Vno como mes  
 Fortnoreda el no. pareno y digo que am no.  
 vicia el Negado Vaxana de Arrendar la huerta  
 quellanman del Marquis sugeta del Conde de  
 Conde del Montijo Marquis Oesta y aya mudo  
 su Casa y maiorazgo y paruello vacarla a  
 vubhastay on en Curo v term. a vob luego hago  
 postura ala vna a dha huerta en precio y  
 Canu. de Seiscientos r. 8 p. en cada uno a ocho  
 a. en que pretendo arrendarla con la obligacion  
 de Cultivar y augmentar en arboleda veyre  
 Injertas y reparadas vix leneas Cultivar  
 la y labrarla y tenerla poblada de hortalizas  
 y con las demas Calidades y Condi. en que an  
 venim. a dha arrendada todo ello a esmo  
 a Rentas r.

Remo Dyo. v dha admnime esta postura  
 veyre en la forma que de nuevo fecha marañeo  
 vacarla a el pncip. por el term. del dho. y  
 venatan dia para su vmate de guerra  
 v hazar vner pncip. Justicia D. y Juro =

J. Sangua de S.

da  
 Convenida q sea estapaguna por capax reducion enar  
 caso la admnime y a dho. v conu. guano a lugar por dho

I mande q<sup>de</sup> el conde del sacramento de pruzia y Encl. de  
 Romas encemar por el P. de ionuina a la parte de  
 con d'atara, e los portos. lo ponia de rando y fante  
 del P. de Miguel Muna, e la Comendador de  
 Real de conatos coros. y conuirtan, e a la villa de  
 Villanueva del furo q<sup>da</sup> M. J. su Mag. Enq. e alla  
 Manrinda la ordenara e alla a los dias el mes  
 de junio de mill e setecientos e quinientos e siete

de menor da  
 H. M.

Anza mi  
 Cri. de Helepa  
 e la Manra

1<sup>o</sup> / luego notoria e laudo q<sup>da</sup> anexo a la  
 P. de Castellano adm. apoderado del Conde de  
 monito y mangues de la Com. de expedición q<sup>da</sup> de go  
 a rinde de la anterior portura, y este Reporio y fante  
 de d'el de Castellano  
 En d'el de la Com. de expedición q<sup>da</sup> en la plaza de  
 de prudo pruden a la anterior portura q<sup>da</sup> de conse de Reporio  
 portura diligencia q<sup>da</sup> fante

2<sup>o</sup> / En d'el de la Com. de expedición q<sup>da</sup> de la Com. de expedición  
 q<sup>da</sup> de la Com. de expedición q<sup>da</sup> de la Com. de expedición  
 portura q<sup>da</sup> de conse de Reporio q<sup>da</sup> de fante

3<sup>o</sup> / En d'el de la Com. de expedición q<sup>da</sup> de la Com. de expedición  
 pruden a la anterior portura y aperturas en Romas q<sup>da</sup>  
 tarde de d'el de la Com. de expedición q<sup>da</sup> de fante

2<sup>a</sup> de  
 27

ROAME...





SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Causion notra de se R<sup>ta</sup> que bene fizo la R<sup>ta</sup> de Navarra y sus sucesores... obligacion de pagar... de las cosas que se vendieren... de los derechos de alcavalas... de los derechos de alcavalas... de los derechos de alcavalas...

Yo Juan de... Diego Marañedo... Juan de... Juan de... Juan de...

POANEX Juan Sanchez... Diegocarrabia...



Departamento de Murcia.



SELLO CUARTO: VEINTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y CINCO Y SIETE.

[Faint handwritten text on the left side of the page, partially obscured by the seal and bleed-through.]

[Faint handwritten text on the right side of the page, partially obscured by bleed-through.]

[Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document, written in a cursive script.]



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA









Geture maravedis.



**SELLO QVARTO, VENTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.**

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to read due to cursive script and fading. It appears to contain a series of clauses or conditions.]*

*[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. Includes a stamp that reads 'POAMEX' and other illegible signatures and dates.]*

Teinte maraveris.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

Vertical text on the left edge of the page, partially cut off.

Main body of handwritten text in a cursive script, containing a legal or administrative document.

gracia de restitucion. Nuda non unge sea sepultado En la  
Paucitima. ...

... de las dos puestas ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

POAMEX  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FIDELES PROMOCION DE LA PAZ





Delute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIE. E.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



POAMEX

EDITA DE ESCUELA

Defase marañena.

**SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**



*(Faint handwritten notes at the top of the page, partially obscured by the seal and title.)*

*(Main body of handwritten text, including the word 'Licencia' and various lines of cursive script.)*















SE LLO QVARTO. VETE  
TE MARAVEDIS. AHO DE  
MIL SEVECIENLOS Y CIN  
QVEMIA Y SEETE.

*Mapa*



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



De diez maravedis.

**SELLO QVARTO, VEI  
TE MARAVEDIS, AÑO D  
MIL SETECIENTOS Y CI  
QVENTA Y SIETE.**



Setate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCOVENTE Y SIETE.

estamento de Juan de... naci nombre Amen. Espan quinto estaca...  
de Cañ... Saquet... ta dem... bien ame go... Juan de... ma...  
de... octavilla...

con persona persona...  
Vlla estando enfermo en la cama o sea enfermedad q Dios nro...  
oído o exido daime qen mente juicio memoria y entendimen...  
to natural creiendo como si el y Verdaderamente cree en el abito

q no obo... materia...  
personas distintas... Dios Verdadero yendo lo ome...

quiere, cree, y confiesa...  
uca homara bajo de... y creencia cubido, y protestos bira

y moria como...  
mir... y abonda...

Dios, y...  
Corte del cuerpo para que quando la Voluntas de Dios, nro...

re...  
Ulag, melleus, agorax...  
maxie quies natural...

des...  
ordeno...  
sumexamente...

POAMEX...  
Dici nro, y queda

Hizo, cuido y Nuncio con uisita de los de este  
mundo a la tierra que fue formado, cada y quan  
la Poluicia de Dios no es por fuerse en uida  
esta presente vida en cuerpo uenido en la  
desta, enora el de rebolueres de la el medio de la  
mortalidad en cuerpo difunto en auto de Dios  
con cuerpo difunto u de hazan tres porus de de m. ca. a  
que m. entiere u haga por el Parrocho y cinco capellan  
Sembraga de la ordinaria y m. ca. cartada de cuerpo  
y todo u repague sem. bienes lo acostumbrado, que ad  
Voluntas

It: mando uedigan por m. ca. una c. u. de m. ca. que  
ta m. ca. u. u. dadas, dando la parte que co. res. ponda  
Colectuaria de m. ca. y las sem. ad. p. u. de m. ca.  
de m. ca. pagando por cada una la m. ca. acostumbrada

It: al An. de m. ca. guarda, en m. ca. de m. ca. de m. ca.  
de m. ca. = de m. ca. de m. ca. de m. ca. de m. ca.  
de m. ca. = Do. por las animas ben. de m. ca. de m. ca.  
penitencias mal cumplidas y c. u. de m. ca. de m. ca.  
de por cada una la m. ca. acostumbrada

It: alas alas m. ca. de m. ca. y acostumbradas de m. ca.  
de m. ca. acostumbrado como que la de m. ca. y a p. de m. ca.  
de m. ca. que m. ca. de m. ca.







Setenta maravedis.



SELLO QVARTO, VENTENA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y SIETE.

forma que ninguna que sea salga, ni haga, en oluicio, ni  
salvo esta que se reserve lago y otorgo, que quise y alga por  
tamento por mi persona y por mi voluntad en aquella  
forma que mas aia lugar por dho. Encuso testim., avilodiego  
otorgo ante el ptesente <sup>no</sup> J. M., entio don <sup>no</sup> us <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
Catal Ladulase Comision del Juzgado p, y auntamiento  
Villa de Millanaba del Reino en ella a once dias del mes de Set  
demil e seiscientos cinquenta y nueve siendo tpo; Rogado  
llamados Juan de Anguas Juratana, Manuel Beron, y Armas  
Gonzalez vando señores ocañan, Dalo torg ante que yo  
doy fee conosco no firmo por que dho hallarse muy gravado de  
enfermedad a su ruego lo firmo yo otro tpo = En m  
bareaa mexor en re = Vale =

Manuel beron

En quito de abril de mil setecientos y cinco  
testigos de conia aduante en  
Mydago de cede de torgo de pta =

Maria

*[Handwritten signature and notes]*



Seinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Juan de Ortega Domingo Caero  
 Juan de la Cruz a Juan de  
 Juan de la Cruz a Juan de  
 Juan de la Cruz a Juan de  
 Juan de la Cruz a Juan de  
 Juan de la Cruz a Juan de

En la villa de Chaguan...  
 Domingo Caero residente en esta villa...  
 en la villa de Chaguan...  
 en la villa de Chaguan...  
 en la villa de Chaguan...  
 en la villa de Chaguan...  
 en la villa de Chaguan...  
 en la villa de Chaguan...  
 en la villa de Chaguan...  
 en la villa de Chaguan...  
 en la villa de Chaguan...

POAMEX

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Donnuex aquien da la com<sup>o</sup> licencia para que por el y sus  
el dho. vusija heredero y sucesor y sus herederos  
y mancomunada en solidum y cony<sup>o</sup> de ella, otorgue la  
del dho. Val de la Casa en la precitada Comunidad, a favor  
dho. Domingo de la Cruz, haciendo la entrega a presentia de  
de ella, y no lo viendo la confese y renuncia la y sus herederos  
dejando el precio, y el dho. Casa, y el dho. monasterio  
que esta afuera de por justos balox haciendo Donacion  
mas tenga o pueda tener adha comprador y los dho. y  
nunciacion de la ley o de los engades, de sus herederos, y de su  
briedad y posesion, y cederte en el precitado comprador  
dolo poder para que aprehenda la posesion, con sus herederos  
y al otorgarse por el y sus herederos y sucesores, y por  
del, con obligacion de Eviccion y de arriendo, y de su  
ala dho. y de su casa o de los bienes que les alienen hasta el  
adho Com prador en dha. Casa o pagarle los danos de  
del precio de la venta de dha. Casa, con las cosas pendientes  
ciones de persona y bienes de dho. y de sus herederos  
denas clausulas, fuerzas, y firmezas como fuerdes, y acen  
de dho. Reino de Portugal, haciendo y obrando la dha. y  
Encarnacion y muger para el precitado comprador, con  
quales q<sup>o</sup> otro en el caso de no conformarse en la Carta, refer  
la que pueda, y es combenza como bien visto es, lo qual  
que en ~~1510~~ se suscriba, haga lo obrado y firme el dho. y

e fuese presente talo toyo am<sup>to</sup>, scella, e iudhenos e y forma, y aque  
 todo lo que puda en uso dha fuese fho bono, y esculturado o por vez  
 o por dho dho otorgante lo afox echo otorgado, y celebrado, y se  
 llo recibio, y lo guardax. Cumples e se decuat en todo y por  
 todo como en aqui fuera expresado en dha forma con libe  
 franca, y ojal, administracion en alguna limitacion y elevacion  
 en forma, y a ello o blgo o persona y bienes muebles, y azer, y  
 remobientes auido es, y por auez, dho todo e sup o dex cumplo  
 atas dudo de uel fag, competentes y en especial dha que la traen  
 muger le o meta acuo fueso y de uisidion e esomete dho ota  
 o ante y nuncio sup ro fho fueso, y ota quea nuevo ganax e  
 ser, y uisidion, domicilio, y la Ley o combenexu e jurisdic  
 ne omnium iudicium para que dello le compelen y apremien por  
 todo tipo de dho, y dia, e executua acuo for lo xecuo porden  
 pasada en autoridad de cosa juzgada. Nuncio todas las leies que  
 nos y dho, de u fagos y la General en forma, y asi lo otorgo, no  
 fimo por que dho no auez a u xuego lo fimo un xuego que lo fue  
 ron, d<sup>o</sup> Juan Dominguez Malpica, Fran, Gomez Mattamoros, y Fran,

Tomo segunda Cruz Vecinos de dha Villa =

D<sup>o</sup> Fran, Gonzalez  
 de Santa Cruz

En forma en un plien del dho segundo  
 dia y a lo otorgante d<sup>o</sup>

Fran, Gomez

Fran, Gomez  
 Fran, Gomez  
 Fran, Gomez



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA



Escrito en Madrid a 10 de Mayo de 1757.



CELLO QVARTO, VEINTE  
E MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or inventory list.]*

*[Faint handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]*



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



Quinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Diego de Soria Infante Tecim desta Real Audiencia como mejor Justicia de su Real Audiencia y de lo que ante mi noticia es llegado que por parte del Sr. Don Juan de Soria Conde del Obispo Marques desta Real Audiencia se vaca la Sellova de algunos de los millares en el Term. de la Villa de San Mateo y posee como propios de su Casa y mayorazgo en la Subasta para venderla en mayor postor en Curia con form. Comemor. Tienete arrendar para la montanera de este presente año toda la Veltora de San Mateo y San Juan de los Rios en el Term. de San Mateo y de San Juan de los Rios de su Real Audiencia y de lo que de luego hayo postura de ella para la Veltora montanera en precio de tres mil e 500 rs. de este de Venado e dando por fianza y resp. de su Real Audiencia la Capitulada de San Mateo y San Juan de los Rios de su Real Audiencia de este presente y obligandome de ello bajo las Condiciones con que la Veltora de San Mateo y San Juan de los Rios de su Real Audiencia a estado arrendada en los Autos anteriores por el Sr. Don Juan de Soria Conde del Obispo Marques desta Real Audiencia.

Yo el Sr. Don Juan de Soria Conde del Obispo Marques desta Real Audiencia mandax al Sr. Don Juan de Soria Conde del Obispo Marques desta Real Audiencia que en forma que la Real Audiencia de San Mateo y San Juan de los Rios de su Real Audiencia de este presente y de lo que de luego hayo postura de ella para la Veltora montanera en precio de tres mil e 500 rs. de este de Venado e dando por fianza y resp. de su Real Audiencia la Capitulada de San Mateo y San Juan de los Rios de su Real Audiencia de este presente y obligandome de ello bajo las Condiciones con que la Veltora de San Mateo y San Juan de los Rios de su Real Audiencia a estado arrendada en los Autos anteriores por el Sr. Don Juan de Soria Conde del Obispo Marques desta Real Audiencia.

POAMEX DATA DE EXTENDIDO

pro Justicia y Taxo

Duque de

Faint handwritten text and a stamp in the upper left corner.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or report, written in a cursive script.

Faint handwritten text and a stamp on the left side of the page.

Procurador de los  
~~Reales~~

Consejo de  
Real de Indias  
de la Maestranza

Quero y reconvenir en ho día mes y año Toledo  
Reservo el auto anexo adn Pablo Jph Castellano  
alarntos qu en su aut tiene el en, Condeal flonari  
vra Persona qu en Difo Reúna y Reúna extra portu  
segun venia forma qu en ella vce y presa y lo f  
reque don fe

Pablo Jph  
Castellano

Mano

Quero no...  
postu a la...  
Encham...  
plazapublica...

la amercion por una amercion y p. d. con te lo ponga p. diligencia de...

En esta Villa en veinte de mayo y año otro por el dia tercero  
y ultimo pregon ala amercion por una y esto para averremate  
la tarde de esta a diez de mayo y p. d. con te lo ponga p. diligencia



Manuel...





Señalado en maravedís.



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or account book entry.]*

7/39



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA

IN DE IN

Señor marqués.

SELLO CUARTO . VEINTE  
MIL MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SIETE.

Don Juan Joseph Monter Ley, 7<sup>o</sup> de esta Villa, antes  
Don Coma, marqués de Sigüenza en derecho de su  
dijo que entre los mil reales que andan al torno el  
pregon de los que el Sr. D. Conde de Montijo,  
Marqués de esta Villa tiene y posee en el termino  
de ella para el arrendamiento de su Vellera en la  
Montañera de este pueblo año, el uno de ellos es el  
que llaman el Vincon, y su primera postura, la otra  
mil reales, y por que necesita el Du Vellera para  
el pago de su deuda de mi casa y ha-  
branza, en la citada Montañera, desde luego  
hago pusa, y mejora a la D. Vellera de  
Vincon, en precio, y cantidad de quatro mil  
reales, esto es, mil reales mas de su primera postura  
con las mismas Cualidades, plazos, y Condiciones, en  
que ultima suerte ha estado arrendada, portanto

Suplico se sirva admitirme la mejora de mil reales  
que se ha hecho a su primera postura con la que  
se me remate para el día veinte y cinco deste  
mes en atencion a estar parado el termino de los pre-  
gones, y ser notable la indigencia de esta mi ca-  
sada por la esterilidad del año, pido Justicia

Yo Juan Joseph Monter

Don Juan Joseph Monter  
POAMEX





alporrator; Jauiendo comparecido el dho Diego de Viena lo arrefuso  
obligo alapaga a dicha Casa, q aderecutor se pronore y con  
gasta adho dho; y otorgar la combeniente C<sup>ta</sup> y sus C<sup>tas</sup>  
y aello es obligo con su persona y bienes y poderio a dho; nesesque  
sumision y trunclacion de dho; lites y dho; y dho; sea a favor de  
en forma. Jasi lo otorgo y firmo ag<sup>n</sup>, Jo el<sup>no</sup>; doy fee conozco. viendo  
Alonso Mepia, Fran<sup>co</sup> Martin, y Manuel Lopez Verino, secretario  
y portero dho; reconosierio enese dho; Kmate en la Ciudad de Car  
en el K fexido Diego de Viena. Jpor un dho; b<sup>to</sup> me aprobo  
quanto alugar por dho; y ael para vubalidacion y es, que en  
dho; se haga y nraer pias vubalidacion y decreto judicial, y  
mo vumix; dho; dho; con el vubia, viendo todo, los arrefuso  
de expresador, y otorgo de lo qual Jo el<sup>no</sup>; doy fee =

*Jo de los rinos pla*  
*hoxe*  
*Jo de los rinos pla*  
*Cartellano*

*Duez D<sup>na</sup> y p<sup>ta</sup>*

*de*  
*de*  
*de*



Escrito en Mexico a...



SELLO QVARTO VEINTI  
TE MARAVEDIS . ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVEN FOX SETE

cuando el Rey de Castilla...  
en propia de su C...  
es de 6000...  
Digo de su...  
que por...

Dejase como el Duque de...  
Verino de...  
Causa de...  
el Señor Conde...  
de...  
Ella del... con...

de la Carta... del Sr. Señor Conde...  
para la...  
y con las...  
de este dia...  
y sacare...  
y con...  
por...  
cuando los...  
y quatro...  
de...  
y cinco...  
por...  
en...  
acom...  
y cinco...  
validacion...

Aquí los he...  
D. J. M. M.

Quando se...  
y...  
que...

Tengo frutos pagados y entregados a don Pablo Joseph Castellano  
nada de los señores en, envidara y por diez los cuatro mil trescientos  
Cinquenta y siete, por el provento de frutos de Vellova del millar del Reino  
de esta presente monarquía de cinco frutos de Vellova medoy por consue-  
trungado a cada m. voluntad con interuencion de las leyes de la era  
y de otras del caso con las del Engaño, en sus aprobamientos e confor-  
midad de las leyes de San Miguel desde presente mes y se años  
de las condiciones siguientes.

Primera condicion de este arriendo de cinco millar de frutos de  
esta monarquía que se podrá aprobar con m. Ganados  
Leyda y con m. aparceros y asociados que se pueda de esta, en sus  
E de poder curar a quatro bohemerito de la obra de estos y sus  
del presente y de lo que manerax en su monarquía hasta fin de diez años,  
año, por la Caridad que se ha de tener y a su fin adre adm, que  
de millar no es de diez enterar mas y a mas que el que se ha de tener  
de la para su provento de cinco frutos de Vellova por el pro-  
que se ha de dar a la causa Real que se ha de dar de los

Concondicion q. se pone guardar con satisfacion de los frutos  
na en el caso y concondicion q. se podrá de unificar a los Personales  
en el enganche, de un quento, y a comiendo los Ganados que en el  
entran y por el señ. Coxe de esta villa y se en San la de unificar  
con arreglo de la ley y interuencion de otros

Concondicion q. por el tío, o que a unidas de esta monarquía, de los frutos de  
ta del millar de Reino lo que se ha de dar de m. unigo peligro y que  
y de los de los frutos y de otros del Celo de la villa, de los  
agua, de la, Fuego, de, Palomas, y otras, y de otros por el de  
sado de unidas de los frutos q. se ha de dar q. se ha de dar de los  
Suva no de unidas, ni de unidas de los frutos de la villa, de los  
qual menuda las leyes de los Coxe de esta villa y de los que se ha de dar  
de la de los frutos de unidas de los frutos de la villa de los frutos  
Concondicion de unidas y con las de unidas que se ha de dar y de los

arrendar la Vellota de que se milla de amonstanaera hago conveñentem  
 acuo con plomero de lo que meuca y sus condiciones y pda que de fare acuo  
 flex quero con excecuto de ynte q anato en vna de una de y Juramento sobre  
 adm, sin quera nonerare de otra pua nuquidacion con quise doo vna  
 quera cuob enoficio xrenuncio con presumeru = Jernado presente acuo  
 Joacim de Vello Joseph Cavalano adm apode xado sobre vna con enez  
 uauida y queredo y bien enuendado bella y vna condicione de vna y con  
 fero auer xrenuncio de la Daga de vna los Quatro mil vna  
 y Con quera in m con presador enue arren dam ente y auer que sept  
 no pareze por auer vna cuxa y vna la confiro y xrenuncio la  
 lera de la vna y de mas del caso por lo que de vna Carra apago y  
 finguio en forma de tra Carra afaua del vna y quon sudro con  
 benga No aqua con uide enera vna lo Guardare y con pax enudo y  
 pome do y vna vna que y con quile fater enco va alguna pax  
 y xrenuncio de la fua de vella de milla del pax con para que lo apobe  
 che en la forma mencionada y para do y vna vna vna y fuma  
 Oblige los propios y vna de esta adm con cargo y Joacim Daga  
 Surra Infante m Persona y vna y vna y vna muba, vna y vna  
 vna vna y por auer de m de vna poder conpleto vna y vna con  
 pax para q de lo aquione y vna con fonde de vna no conplem y apax  
 pax de vna de vna y vna en vna acuo con lo vna por vna pax  
 enue, de vna Juzgado vna vna vna de la vna y vna, con vna y  
 la vna en forma de vna vna vna y fuma vna vna vna y  
 de Juzgado y vna adm de vna vna vna en la vna vna vna  
 de vna vna vna vna vna vna vna vna vna vna vna vna  
 Fran vna vna y Fran Lopez, vna de vna vna y los vna que lo  
 el vna con fue conue =

De la dha C. pñ.

Cavalano

Diego Duran

Juan de  
 Juan de  
 Juan de  
 Juan de







De cinco maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



Deiute maravedis.

22



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEETE.

Certamen de Maria Lambana muger de Manuel Beron de una villa...

In diu nomine amen. Pagan quantos... esta carta de mi vestram erio bieren como yo Maria Lambana muger de Manuel Beron, y vecina de esta villa: Cortando en

forma en la cama de la enfermedad q Dios nro señor asido y exuido de me y en mi entera juicio, memoria y entendimiento natural creiendo como fiel y verdaderamente creo en el misterio de la Santidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres Personas distintas y uno de Dios verdadero y entera de las personas q tiene, exa, y Confeccion nra en carta de la Apostolica Romana e aso de la fe, y Creencia ebuido y proveyto biera y morar como Catho y fe Christiana eligiendo como elijo por mi y para la honra y Alzaga de la serenissima Reina de las Angles, y de Dios y Santa y todo de los santos y santas de la Corte del Cielo para que quando la Columna de Dios nro señor fuere exuido vacare de esta vida y merezcan con su Divina Magestad, melleue adorar su Eterna Gloria y merezcan de la misericordia que es natural a toda Criatura biveniente y no sea dudosa y de viendo esta prouenida para quando llegue este tiempo y ordeno e de mi voluntad en la forma y manera siguiente: Pagan examente en comendo mi alma a Dios nro señor qualquier, que el alma con un paxo de un angre, y el cuerpo mando alation de q fue formado: Cada y quando q la Voluntad de Dios nro señor fuere exuido...

POWELL

En la y a p. 1  
En la y a p. 1  
segundo arco, que am cuerpo defunto  
Luzem Lagantres por ad casa ala  
y una Caruada de Cuerpo presente  
por el Párroco, y Cón. Capellanes  
lo acostumbrado que es en bolunad

It: mando que se pague por mi anima  
vezada de lav q. vedon ala Colección  
corresponda y las cosas de la posición  
pagando por cada una la lonor na

It: al Angel de guarda en nombre  
m. n. x. e. otta avia venia de  
cias mal Cumplidas y Cargos  
cada una en pagu la lonor na

It: alas mandas forzoras y acostumbradas  
y de rto acostumbrado con lo que  
y de rto que am bienes teruan

It: mando por bio de me for  
londor lottor que enco, el que  
Dio v

It: para Cumplir y pagar  
contenido nombre por mi  
ejecuciones y Cumplidos  
al Cón. Manuel Beron, m. marido,  
quales y cada uno y no  
plido el que de dno. v. r. e. q. u. e. r. e. y e. n. e. s. a. n. o. p. a. r. a. q. u. e.

lugo q yo fallerza u eerenen q apo dexten oemsbieney y hacienda  
y xio mefor y mad bien parado della bendan lo neres aior en publico  
al moneda ofiera della y con vafro ducos cumplan y paguan euenmre  
tiamerito y lo enel contenido cuo pro dextez dexte todo el fpo, que amere  
dario no obrogante q v in embargo de que v eap arado el año, y dia, de  
el albarazgo q el dño, do pane por lo quales pmo xgo el quemad ne  
Reuittaren

Y enel Remanente q oemsbieney quedare dñon, y acciones y muebles  
Raizes, y en oembieney auidon y por auer y no ttiuo y nombre por  
mis Inuoc y vniuersales herederos otto dor ellos, al dño Antonio  
Beron, Fran, Beron, Jpha, Beron, oetado Casada con Fran, Ma  
theo Locon, y a Rovalia Beron, tambien del mismo oetado con Fran, Ma  
tho, mis quatro hijos legitimos, y el dño Manuel Beron, m lero, y  
marido de xaiendo aquenta y pacion, las dñas Jpha, y Rovalia, lo q  
les edado, y dño m marido, aquenta se ambas legitimas, por lo qual  
quiero lo v por em contra bendicion de Dios y lanna

Muoco, arulo, y do y por ninguo y ser nigan bator nufecto todo do fto  
quales quiera vter amemov Cobdicio, poderes para metera lo rax  
vltimas dis por vicones que auer oetada aia fpo por Encubos de  
palabra de otra forma que ninguo quiero dala, a ni hazafes en  
Juicio nufuera oel, v aluo vtra q al ptes vtra lago y oitorgo que quere  
laiza por m ueramento por m vltima y por vltima v oluerad en  
aquella via y forma quemad aia lugo y por dño, Encuis vter mone  
ad lo dño, y dños ante el presente Encubano ser v fagerad  
en todo v m dñon y vteron y por vtra d Zedula de Comision  
del Jurado publico y auentam ento oetada, a Millarueba dñon  
no en ella a Nerite y vter dias oemas de vter año oemil vter vter  
en guerra y vter, RODALIX DE MONTIN, ANTON MONTIN



Uetite marancois.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

co  
fran, Moreno, Andres Naueho Barbo, y fran, Gonzalez  
Santa Cruz de Virovirodham; Talaborgante que  
doylee, conoso; no fano porno ouera aruunuep lo fano  
non-  
=

co  
Fran, Gonzalez  
Sebarata Cruz

Cuami  
Cru, Felipe  
a la Mava





Teinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Juan de Chaves Toboico como testigo ante Vmd.  
Como mas aia lugar endio paxera y digo que  
ami noticia el llevado de xaxata & Sacar en  
Subhastay en los Chinos del año que el año 8.  
Conde del Attoniso Marques desta j. aia  
pertenencia en la cosecha de este paxera a prologo que  
de el luego a estilo de venta a. haço postura  
en cada uno de ellos machos o hembras Chinos  
y grande y como quera que sonan en precio  
de docer. y m. de la Conla anticipa. on d  
veiscientos x. S. exprompto y manifesto por  
pta del valor de los de lo tirante a pa  
par para el dia diez de Enero de la. pro  
do uno vendido de 1756 Conla. Venaid.  
Correjo. el proximo.

Com. sup. se vna manda admarme esta  
postura segun y en la forma que la lleuare  
cha y que de raque el progoi por el Ferni  
del dno. Señalando dia y hora para su  
Ormate el que se me haga Bases pro  
Just. a. V. y. Tuxo =  
D. Diego Zarabia

Con su bien...  
POAMEX  
... las me...

Juan de la Cruz  
da en el mes de agosto por asistencia de la Real Audiencia de Mexico  
en virtud de los portales de comercio y transito de las Indias  
en virtud de las cédulas de la Real Audiencia de Mexico  
ma, de la Real Audiencia de Mexico

REPARTO DE LOS PORTALES DE COMERCIO Y TRANSITO DE LAS INDIAS

En virtud de las cédulas de la Real Audiencia de Mexico  
de mill de las Indias

Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

En virtud de las cédulas de la Real Audiencia de Mexico  
de mill de las Indias  
de mill de las Indias  
de mill de las Indias

En virtud de las cédulas de la Real Audiencia de Mexico  
de mill de las Indias  
de mill de las Indias  
de mill de las Indias

En virtud de las cédulas de la Real Audiencia de Mexico  
de mill de las Indias  
de mill de las Indias  
de mill de las Indias

En virtud de las cédulas de la Real Audiencia de Mexico  
de mill de las Indias  
de mill de las Indias  
de mill de las Indias





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

*[Faint handwritten text, likely a legal document or official record, mostly illegible due to fading.]*

*[Handwritten signature]*  
Munoz de  
Herrera

*[Handwritten signature]*  
D. Pablo J. de  
Cabrera

*[Handwritten signature]*  
Antonio  
de  
Munoz de  
Herrera





Actu de maravedis.

# SELLO QVARTO , VENTE TE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVENTA Y SIETE.

*[Faded handwritten text, likely a prologue or preface, partially obscured by the seal and bleed-through.]*

Este presente año por veneniente a la Casa y morada de  
Cm<sup>o</sup> de Conde de Montijo y marquer de Statthauilla  
adoren, y m. sean, dando como sus venenos y lo  
demar p<sup>o</sup> el día diez de abril del año proximo veniente  
señalada de quinena y ocho, y lo que proba en el mismo  
día q<sup>o</sup> con un unido la apertura p. D. Pablo D. Cavelbano  
adm. epodexo secho v. C<sup>o</sup>, sea m<sup>o</sup> de los q<sup>o</sup> el t<sup>o</sup> de  
de ser acuso al negocio y en el mismo se rematare en el may  
por con la q<sup>o</sup> con unido de adm<sup>o</sup> y andubo a la mugon de  
un<sup>o</sup> y leadorer<sup>o</sup> y con ar<sup>o</sup> tenia el diu<sup>o</sup> adm<sup>o</sup> y q<sup>o</sup> auer  
de foren<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en el día diez y ven<sup>o</sup> castro mes p<sup>o</sup>  
tande se celebre en el may secho diezmo en un<sup>o</sup> el otorg<sup>o</sup> auer  
en los dozent<sup>o</sup> y m. y. Cada un<sup>o</sup>, unua, unua o gran der  
sin desecho a lo p<sup>o</sup> el q<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> y me oblique a su Cun<sup>o</sup> li  
miento y sus CONDICIONES como en el Referido  
CAMEX



Cuyo beneficio Reunio en presencia de los señores  
Cavidad de los mill e quinientos e noventa e tres  
de la villa de Laguna de Real de la villa de Laguna  
pueda admitir a sus hijos con sus hijos y nietos de  
los y remos de los hijos de los señores de los  
de los cumplidos a las ordenanzas y juergas de la villa de Laguna con  
perpetuos y que a lo aqui contenido me compelan y que  
mién por todo rigor de derecho y de justicia a Cuyo fin  
de la villa y Reino por sentencia pasada en autoridad de  
corafugada Reunio todas las leyes fueros y derechos de  
esta villa con las otras que se han de observar en esta villa  
de los y otros ante el presente euan de la villa de Laguna  
Creydo por los señores e personas de la villa de Laguna e con  
don de Laguna publico y ayuntamiento y otras escavilla  
de la villa nueva del fisco de ella a los e seis dias del  
mes de septiembre año de mill e quinientos e noventa e tres  
en la villa de Laguna de la villa de Laguna y fisco de la villa de Laguna  
por los señores de la villa de Laguna e de la villa de Laguna e de la villa de Laguna  
concurso e fuerza de los señores de la villa de Laguna e de la villa de Laguna e de la villa de Laguna

W. Fran. Gomez  
Mataamoros

Armedo  
de Belye  
sea M...



POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

CIN-  
DE  
CIN-



Seinte marcos 15 de Mayo de 1717

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SIETE.

Juan de Chauis Bollico, Juan Alvarez  
Zafarito y D<sup>o</sup> Thomas Barantes todos  
yos de esta d<sup>o</sup> antestm como m<sup>o</sup> Don Endrio pro  
zeda pausermos y Dezimos que de man<sup>o</sup>  
mun haremos Postura y Arrendam<sup>o</sup> en  
el fructo de Vello tas del d<sup>o</sup> dehesa de Bal de  
terrazo propia de el Conzeso de Cituavilla, p<sup>o</sup>  
lapresente Montanera de este año Enpre-  
zio y Cantidad de Doumill Alizon En que  
Justam<sup>te</sup> hemos Considerado el Valor de  
dho fructo, con la mismas Calidades y Condi-  
ciones Contenidas En la Cl<sup>o</sup> de el año  
pasado Enq<sup>to</sup> al aprouecham<sup>o</sup> de suazra  
nillos y sunum y la oblig<sup>o</sup> de pagar y po-  
ner En Poder de el suafordomo de Prop  
de esta d<sup>o</sup> y a los Enprezados Doumill Al  
yon En todo el Mes de Enero de el año ve-  
nidero de set<sup>o</sup> Cing<sup>to</sup> y ocho - P<sup>o</sup> tanto

Hympedimos y suplicamos se alevi<sup>o</sup>  
canze de nos y admitanos d<sup>o</sup> Postura d<sup>o</sup>  
si es de Justicia o pedimos y Juramos q<sup>o</sup>

Juan de Chauis uno sautum y si  
D<sup>o</sup> Thomas Barantes Zafarito

Real Audiencia de Mexico  
DAMEX

Don Miguel Muñoz de la Torre abogado de los R.ºs Señores Comendadores de  
 San Sebastián de Nueva España en el punto y suso. de su R.º Señoría  
 Real de Navarra tan jurada en el día de ayer y hoy a rep.º

en el día de hoy y suso. =

Don Miguel Muñoz de la Torre  
 Abogado de los R.ºs Señores Comendadores de San Sebastián de Nueva España

Don Juan de la Torre  
 Don Juan de la Torre  
 Don Juan de la Torre

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX





11

1. d

deinte por...

**BELLO QVARTO, VEINTE  
E MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y SIETE.**

Alonso Mexia yntante y Juan Morales Zapato  
Vecinos de esta Villa en lamisma forma que aya lugar  
ante Vmo, paresemos ydiziemos que hazmos postura en  
el fruto de Bellota de la dehesa de Valdeverano propia  
de esta Villa para esta presente Montarua endoze mil y  
quinientos R<sup>ds</sup> de Pelton con las condiciones enque se remato  
el año proximo pasado y admitida que sea esta postura sea  
que apurtica subastacion como es costumbre y cumplida  
el termino que da la ley y no abiendo mejor postura se nos  
remate que a todo oseremos fianza a satisfacion de Vmo  
por tanto = y que sea supaga para el dia N<sup>ro</sup>mo de Enero =

Al Vmo, suplicamos resusa admisiones dicha postura sacandola  
apurtica subastacion y en el caso de no ser quien mejor se  
nos remate como es costumbre que asi es de Justicia que ped  
mos J<sup>o</sup> Alonso Mexia yntante y Juan Morales Zapato

Yo Juan Morales Zapato yntante  
Yo Alonso Mexia yntante  
Yo Juan Morales Zapato yntante  
Yo Alonso Mexia yntante

J. de M...  
H. de M...

BOAMEX  
Cristian...  
ATA DE...  
ho dias...



el Septimo año amil... en el cinquenta y siete  
 Juan Cau, Nro. Estradilla y a laso...  
 Estrada jurato... como lo tiene...  
 En esta de la portura era de De... a Vala...  
 en la diez... el... Nro. de...  
 para la admision, y la... de...  
 y q... de... por Alonso...  
 vez... el ma... de... y la...  
 leza... por... de...  
 y adm... con... de...  
 y mandaron... de...  
 los... y... las...  
 ten... y... para...  
 de... de... y en...  
 nombrado... de...  
 cote... y...

Et tra... yo el... do...  
 Juan... de...  
 Juan...  
 Juan...  
 Juan...

En... de...  
 en... de...  
 por... de...  
 POAMEX  
 Juan...



deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

En el día de quatro del mes de mayo de este año de mil setecientos y siete...

Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de Austria...

Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de Austria...

Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de Austria...

Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de Austria...

Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de Austria...

Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de Austria...

Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de Austria...

POAMEX





**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

... de la ... de ... de ... de ... de ...  
... como ... Juan ... de ...  
... como ... Juan ... de ...  
... como ... Juan ... de ...  
... como ... Juan ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

*Agüillo*  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...







SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En virtud de la Real Cedula de Comision de V. Magestad... En forma de publico testimo...  
Yo el Rey...  
Yo el...  
Yo el...  
Yo el...  
Yo el...

Juan...  
Zaragoza

Alonso...  
Zaragoza

Alonso...  
Zaragoza

Alonso...  
Zaragoza



Porto Rico, 16 de Mayo de 1607  
Ciento sesenta y siete.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Juande Chauel Bollico, J<sup>r</sup> Alvarez, Zata  
Uto y D<sup>n</sup> Thomas Barrantes J<sup>os</sup> de Casas  
ante J<sup>m</sup> como meson de d<sup>ho</sup> proeda, pa del  
Zemos y Dezimos que demanco mun, ha  
Zemos Postura y Arundam<sup>to</sup> En el fruto de  
yello tas de la dehesita propia de el Con  
Zedo de Casas para la montanera de este  
presente año En el Precio y Cantidad, de  
Cuemill 219<sup>os</sup> y 1/2 de timam<sup>te</sup> he mos  
Considerado el J<sup>o</sup> de d<sup>ho</sup> fruto, con la  
oblig<sup>on</sup> de pagar y poner en Poder de el  
se J<sup>o</sup> de d<sup>ho</sup> de los propios referida con  
tidad Entodo el mes de febrero de el año  
venidero de setoz<sup>os</sup> y cinq<sup>ta</sup> y ocho, y con  
la Calidad de q<sup>e</sup> unos guarden las Calida  
des y Condiz<sup>on</sup> el Conthen<sup>er</sup> En la C<sup>o</sup> de el  
año anterior - P<sup>r</sup> tanto -

Q<sup>u</sup>o impedimos y sup<sup>l</sup>  
nos gadmitinos d<sup>ha</sup> Postura asi el J<sup>o</sup>  
que impedimos y Juramos q<sup>e</sup>

Juan Alvarez  
Zatarito  
Thomas Barrantes  
da  
POA MEX



El Sr. D. Juan de Luna e Natividad de los Rios  
con D. Juan de Luna e Natividad de los Rios  
en el mes de Enguero. calla Namanda laudimandalla d'eng  
en el mes de Enguero. calla Namanda laudimandalla d'eng

~~Don Juan de Luna~~  
~~Hoye~~

~~Don Juan de Luna~~  
~~Hoye~~

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Juan Alvarez Lafarito y Alonso Mexia yn parte de sus vecinos de esta villa en la mejor forma que oya lugar ante Vmo, parezcan y desimos que hacemos postura en el punto de Villanueva de la Reina Vieja propia de esta villa para esta postura de montana entre mil y trescientos reales de vellon con las condiciones en que se remato el año proximo pasado y admitida esta postura sea que a publica subastacion como es costumbre y cumplidos el termino que da la ley y no ovienda mejor postura se nos remate que a todo o peramos fianza a satisfacion del Vmo. y que sea supaga para el dia ultimo de Enero proximo venidero por tanto =

Vmo. suplicamos se nos admita dicha postura sacandola a publica subastacion y en caso de no a de quien mejor se nos remate que a iudicial que pedimos Vmo. J. de Alvarez y Alonso Mexia yn parte de sus vecinos

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Valladolid en su nombre y en el de sus señores oidores de la Real Audiencia de Valladolid. Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Valladolid en su nombre y en el de sus señores oidores de la Real Audiencia de Valladolid. Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Valladolid en su nombre y en el de sus señores oidores de la Real Audiencia de Valladolid.

POAMEX

ANTA DE ESTAMPADA

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Valladolid en su nombre y en el de sus señores oidores de la Real Audiencia de Valladolid.





ato de un Notario con el Notario, y el Jefe de la Real Audiencia, en el año, y  
Ciro, y de las pias de la Ciudad de Cuenca, la qual se trata en el presente  
moneda de Real y Conveniente para el dicho Ciudadano, y el dicho  
pena de excomulgacion, y de las de la Cobranza, lo comencado, y el dicho  
daxan y Cumpliran los señores, Caudales, de la Ciudad, de un arrendo  
convencion, y otros, muebles, Raciones, y remobientes, y otros, y otros  
dieren no de sus poderes, Cumpi, al dicho Jefe, y otros, y otros, Cumpi,  
a ello lo Cumpi, y apremien por todo el dicho, y via de real  
a Cuios fin lo Reuieron, y viene parada en el dicho, de la Ciudad, y  
nacion, no de las de la Real Audiencia, y otros, de la Ciudad, y otros,  
ma: Enciclopedia, a vilo de la Real Audiencia, y firmacion lo que se  
el que uno de los que lo firmaron, y otros, de la Ciudad, y otros,  
y Diego Domingo, y otros, de la Ciudad, y otros, de la Ciudad, y otros,  
Contra: de la Real Audiencia, y otros, de la Ciudad, y otros, de la Ciudad,  
tiene con el dicho, a lo que se trata en el presente, y segun lo  
yenta Cuios, y otros, de la Real Audiencia, y otros, de la Ciudad, y otros,  
lo apruebo quanto a lo que se trata en el presente, y a lo que se trata en el presente,  
que en la Real Audiencia, y otros, de la Ciudad, y otros, de la Ciudad, y otros,  
no puede darse, y lo firmo, y otros, de la Ciudad, y otros, de la Ciudad, y otros,  
de la Real Audiencia, y otros, de la Ciudad, y otros, de la Ciudad, y otros,  
de la Real Audiencia, y otros, de la Ciudad, y otros, de la Ciudad, y otros,

Yo el Rey, don Felipe IV, por su Real Cedula, y otros, de la Ciudad, y otros, de la Ciudad,  
Yo el Rey, don Felipe IV, por su Real Cedula, y otros, de la Ciudad, y otros, de la Ciudad,  
Yo el Rey, don Felipe IV, por su Real Cedula, y otros, de la Ciudad, y otros, de la Ciudad,  
Yo el Rey, don Felipe IV, por su Real Cedula, y otros, de la Ciudad, y otros, de la Ciudad,  
Yo el Rey, don Felipe IV, por su Real Cedula, y otros, de la Ciudad, y otros, de la Ciudad,

Thomas de Sierra Fran. Gomez  
y otras

J. de alvarez y J.  
Alonso Garcia

Alonso Gomez  
y otras

Luis Manuel

Alonso Flores  
y otras

Alonso Flores  
y otras



III  
Celebrado en el futo de Bellota sede de Chera el día 2 de febrero  
presente de un oportuno y libre (gladest quanto y mejora) que  
lordho y tres mill y trescientos xx, que por el emorcapax al  
fundo y pomez en una vladapaga no neta vreal y con xuerre  
en caray y poder del may, suplicacion del conrelo saguau, con  
omocacion y Couraz de la Cobrana lo Contraxus haciendo  
Futo de Bellota non danno por conrelo y entregado  
voluntad con Truncación de las leas de Enruxoa engañe y  
Caso Cuo futo emor de otro bedax con relo. Ganado de  
de carne, y no de vida, ni quez cas de ma y nono de ap  
acogido. Solo en puzadan entrax con cada puzaco  
lo que elevaden adho futo vreis marxillo en al  
bedriamento, ni benderse por pexiona alguna lo  
pues vrela adempedax y Echado fuera lo  
u no dizegan dello pues en el Caso se quedax  
lo conrelo puzaco con trasacion de vreis marxillo  
adeguadax este beneficio para lo demás ganador  
bechando y semas quedia de res amarene con  
lanax que aprebida vreis dexado y el conrelo  
nillo vrela de rumpia y Enruxoa adho  
le y impona la pena de un real por cada  
aovex irregular consumbre que se  
na q vrenon en ande compaxex ante  
y no puzauy pazay vreis Nova v  
y Echo puzad nazex la curada  
brada Consumbre y adre xanta  
macia beneficiada quezca y ocha  
ucia alapax de vreisano quez  
vresa para que le conrelo y  
que compaxexen el numero q  
se causen en la masia q  
cion vrela conrelo enio de  
adha Cauana  
conrelo Ganado







Actas de marabois.

SELLO QVARTO, VENTA  
DE MARAVELIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SIETE.

Conserudo Nro. Compelan y abremien por las de Nro. Sr.  
año, y sea en cuenta de acuo fin lo Nro. Sr. por  
parada en aca, se conuargada Nro. Sr. de los  
lees fuere y dno. tanto fauor conlagral, estoma  
encuo testam asilo conuamov ante el presente  
y el crato de Nro. Sr. y por su Mal Zediga  
mision del Juzgado p. y a unta ann, asitau de Nro. Sr.  
ba el fiesmo enella a Nro. Sr. y en las oras del mes de  
año de mil seiscientos y siete, siendo Jueces  
Gonzalez de Santa Cruz, Duce Dorado, y Juan de  
vezino casta nra. de los Nros. aca que lo el  
do se conose lo finaron los que cupieron y por el  
do de los Nros. = test. gladesi quares y mepora.

*[Handwritten signatures and names]*  
Juan Gonzalez  
Antonio  
Monsse Raxia  
Juan de Santa Cruz  
Juan de Santa Cruz  
Juan de Santa Cruz  
Juan de Santa Cruz



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEETE.

*República de Sevilla... a favor de... en la...*

Como Tod<sup>o</sup> N<sup>ro</sup> Jefe Caselle no adm<sup>o</sup> G<sup>o</sup>al, de las Cortes y ejecucio<sup>o</sup> en este Extrao y en el de Barcelona tiene y posee el C<sup>o</sup> de Cond<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> Pontiso y S<sup>o</sup>...

a... y de la ciudad de Barcelona y Vizcainos...  
dos que poder de tal nom<sup>o</sup>, mesu<sup>o</sup> con ferido...  
oct<sup>o</sup>, de uno de mill...  
entre Beru, el...  
q<sup>o</sup> entrego al...  
el...  
D<sup>o</sup> Christiano al...  
sa Padecer y...  
de la Ciudad de...  
Cond<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> Pontiso...  
granada, de la...  
Cuerpo de...  
Castilla de...  
ba y fortalera...  
lor sien concu...  
de Camara de...  
lor a...  
Cond<sup>o</sup>:...  
ad<sup>o</sup> Pablo Casu...  
no de la...  
m<sup>o</sup>re y...  
tod<sup>o</sup>s mis...  
les q<sup>o</sup> al...  
POAMEX







Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

y aurum...  
y ocho dias del mes de Septe...  
de; Tal...  
don...  
don...  
don...

...  
...  
...  
...  
...

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or record.]*



POAMEX LIBRO DE EXTREMURA



Genite maravedis:



SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIE  
QVENTA Y SIETE.

Alonso Texidor y Juan alvarez y a favor de veint  
esta villa en la mejor forma que haiga lugar para el pa  
vezmos y decimos, que siendo así que en el día once avnna  
lado el fruto de bellotas de la de Bra de Baldeverazo del  
corzelo desta villa en doce mil y quinientos reales de vellon  
cantidad en que por nosotros se havia hecho su postura, y oca  
lo que dho fruto esta en punto alas contingencias de perder  
a mucha parte sobre biendolo. Cual quiera bien to por esta  
la villa suma menis su prava y adelantada y ademas  
lo hefatico de estas se suvegtia mente apañando y bon  
ando por muchos sujetos que habian de la noche y otras oras  
para ello por tanto y para precaver estos daños con la sollicitud  
particular que es dable a cada uno de los interesados: des de lue  
go hasi por los motivos referidos como por beneficio de la villa  
mixta mas y cuant a mas la cantidad del presente nombr  
en tres mil ciento y treinta y cinco  $11^s 11^m$  a regardo de por la clau  
cula de mixta ciento y treinta y cinco  $11^s 11^m$ : de modo quedu  
entenderse que damos Venatado Cuartado y honorado dho  
fruto en la cantidad de quin a mil ochoscientos  $11^s 11^m$  cui  
total pagaremos para el plazo señalado y admitido en  
nuestro primer pedimento **BOAMEX** y todo baxo de las

con diciónes pedidas Concedidas y otorgadas en  
ro del año anterior. todo lo cual sea y se extienda  
la Condición de que el mate de dho cuartos y mexora  
por dho hacer y determinar dentro de un mes y  
termino segun a dho provincial mente por dho  
que nunca se verifique Corriente de nuevo o tres meses  
o en tal caso de ningún modo ha de ser en forma  
y Flexora, en atención a que en tales terminos no  
lograr ni conseguir el fin de hacerle quillamos  
por todo lo cual =

A dho pedimos y suplicamos se serbido a dho  
cuartos y mexora poro de la Cantidad propues-  
cion Clausulada que así es Justicia que pedimos

por lo Honor Flexia <sup>Justicia</sup> Zaratón

Don Juan de la Cruz y su hijo  
Don Juan de la Cruz y su hijo  
Don Juan de la Cruz y su hijo  
Don Juan de la Cruz y su hijo

Don Juan de la Cruz  
Hijos

Don Juan de la Cruz y su hijo  
Don Juan de la Cruz y su hijo  
Don Juan de la Cruz y su hijo  
Don Juan de la Cruz y su hijo

Don Juan de la Cruz y su hijo  
Don Juan de la Cruz y su hijo  
Don Juan de la Cruz y su hijo  
Don Juan de la Cruz y su hijo









Teinte maraueols.



SELLO QVARTO, VEINTE MARVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de...' and 'Don...' and various legal or administrative phrases. The text is written in a cursive script and covers most of the page below the header.

De Aguas Calientes

... lo ap...  
... me a ...  
... de ...  
... rera ...  
... ro ...  
... veruente ...  
... cese ...  
... ceno ...  
... quacion ...  
... m ...  
... f ...  
... l ...  
... car ...  
... ra ...  
... q ...  
... lo ...  
... p ...  
... g ...  
... carne ...  
... l ...  
... los ...  
... el ...  
... nas ...  
... diez ...  
... lle ...  
... p ...  
... de ...  
... tra ...  
... JOAQUIN ...





Sete maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DEL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

*Magistrado de la Real Audiencia de Madrid, Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Madrid, Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Madrid, Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia de Madrid...*

*Juan de Torres y Guzmán*

*Alonso de Torres y Guzmán*

*Alonso de Torres y Guzmán*

*Don Juan de Torres y Guzmán*

*Alonso de Torres y Guzmán*

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.



Juan Alvarez yofante L. Hono. Mexcala yofante 8<sup>ta</sup> desta  
 Villa en la mltta forma que por derecho haiguloza. Enu. Bro  
 piam. c. 10. y de mas q. siendo así que en el día enot amonstaci  
 el fruto de Melera de la dusa Roal propia desta Villa y su con  
 zelo en tres mil y trescientos reales de vellon. Cantidad en que  
 por nosotros se havia hecho su portera; y mspudo que dho. fru  
 to esta espunto de las contingencias de perdese mucha parte  
 sobrenadando. Cualquiera biento por estar la dchta suma  
 mente temprana y adelantada. y ademas lo efectivo de  
 estar se subreptivamente apañando y barcando por  
 mucho sugetos que sehalen de la noche y otras otes para  
 ello por tanto y para precaver estos daños con la sollicitud  
 particular que es dable a cada uno de los in. urados de  
 luego han por los motivos referidos como por beneficio de  
 la Villa Mexcala mas la cantidad del referido remate en  
 ochocientos y biento y cinco r<sup>os</sup> y 8<sup>ms</sup> adrogandole por la Caxa  
 de Mexcala setenta y cinco r<sup>os</sup> y 8<sup>ms</sup> demado que dho. en bento  
 se quedara rematado cuantado y mtorada dho. fruto en  
 la cantidad de cuatro mil y doscientos r<sup>os</sup> y 8<sup>ms</sup> cui total pagan  
 mos para el plazo señalado y admítido en nuestro primer pe  
 dimiento y todo. *Condiciónes pedidas concedidas*

yo otorgadas en la es Critica del año anterior todo lo que  
se contiene de baxo de la condición de que el su mate de  
y mixtura se mande por y no hacer y de terminas dentro  
de y su orario terminas segun a bono prudencialmente  
de modo que nunca se beneficien Corros de nuevo, o  
de pues en tal caso de ningun modo hacen el  
yo y mixtura en atención a que en tales terminas no  
lograr ni conseguir el fin de hacer lo que llevamos  
por lo no Lo cual =

A y no pedimos y Suplicamos sea servido admitir  
cuarta y mixtura baxo de la cantidad propuesta y  
Cláusula que así es Justicia que se dimos y en lo  
Juramos J. ~~Francisco Fluxia~~ ~~Juan de~~  
~~José~~

Donde lleve al caso...  
de la tona abogues a...  
basel para grabar...  
y el de los años...

~~José~~ ~~José~~ ~~José~~  
~~Horas~~ ~~Horas~~ ~~Horas~~

Esto el pedon anterior por los...  
a... y nueve se depu...  
mejora que chate con arreglo a lo dispuesto p...  
delimita el term...  
manana, Laxandos enovicio p...  
suspiden...  
POANEX

~~José~~ ~~José~~ ~~José~~  
~~Horas~~ ~~Horas~~ ~~Horas~~  
Candaul, entro dia veinte y nueve de Mayo...



**SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE**

Yo el Rey, doy fe, Como en la tarde de este día, en la Plaza p<sup>ca</sup>, de la p<sup>ca</sup> de S<sup>ca</sup> Justa, se hallaron a las once de la tarde, y se hizo notorio el quaxto y mejora que se p<sup>ca</sup> el pedimento anterior y providencias que le acompañan, y cito para que se mate al argua, y se mate de veloria de mañana treinta del corriente para q<sup>ca</sup> con este lo ponga por dilig<sup>ca</sup>, q<sup>ca</sup> firme =

*M. de ...*

En este día mes y año, yo el Rey, doy fe para el segundo mate al quaxto y mejora q<sup>ca</sup> del punto de Veloria de la tarde de mañana treinta del corriente a Juan Alvarez Lafarutoma, y elonso Mesa sus portadores desta vez, en sus Personas doy fe =

*M. de ...*

En este día mes y año, yo el Rey, doy fe para el tercer mate al quaxto y mejora q<sup>ca</sup> del punto de Veloria de la tarde de mañana treinta del corriente a Juan Alvarez Lafarutoma, y elonso Mesa sus portadores desta vez, en sus Personas doy fe =

**POANEX**



Ciudad de Nueva España...  
suave y cada una de ellas...  
ciudad las leyes delaman...  
que se han en yarebu...  
obligacion a cumplim...  
ne quiete y firme...  
muebles y raíces...  
de la Compañía...  
men por uno de los...  
y a los señores...  
m en el...  
Jurisdicción...  
Juan Gomez...  
de Santa Cruz...  
do y de la...  
adm / loos y portos...  
bono y...  
aprobado...  
en...  
sume...  
quarta...  
pública...  
qual fueron...  
de el...  
do y fee...

adm / loos y portos...  
bono y...  
aprobado...  
en...  
sume...  
quarta...  
pública...  
qual fueron...  
de el...  
do y fee...  
Thomas de Sierra...  
Manuel Juan...  
Lopez...  
Honso...  
Salazar...  
Alonso...  
ynfan...

Getose maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Juan de...' and 'Don...'. The text is partially obscured by the seal and other markings.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a document or agreement. It includes phrases like 'Cuyo beneficio...', 'Como Enellas y Engracia...', and 'Don...'. The text is dense and cursive.

POAMEX

DATA DE ESTE PUNTO

Handwritten text at the bottom right corner.







Delante m. a. r. d. 19.

**SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO**

Enano testimo, ante el organo, ante el p... no...  
por sus Reinos y señoras y por el Real Acuerdo de Comision  
Juzgado publico y ayuntamiento de Venas...  
ba del fueno Chella a treinta dias del mes de Septiembre  
ano de mill setecientos cinquenta y ocho...  
devarino Carpo, frans, Gomez Maramor, y frans, Gon  
za Cua...  
por Copia de lo firmaron los Jueces de la Real Audiencia de Madrid  
testigos

J. de...  
J. de...  
J. de...

Mons. Felixia  
y n. fan...

Mons. Garcia

Lorenzo...  
Gomez  
Mattamores

Francisco...  
Juan...  
Mama...



POAMEX

BOCA DE EXTREMADURA





Iste a fero suo proprio I se obligaua y obligo o obligare  
 contra persona y persona vneble Raris y remobientes auidos  
 y por aca dacia y oio todo supradixum y oio y las justias  
 y auzer sedu Magis Conyentes y oio y a lo aqui con  
 tendi le conpelen y ayremien por todo Raris aca de  
 y lae fca una a qm qm lo Raris y Raris oio oia  
 gante son sentenca pasada En auidad y oia fca  
 Raris todas las leies y oio y oio con lae  
 sanxionis de libere oio qm qm de Raris qui sanxionis  
 Copanua y la gntal seel En fca Raris oio oio  
 aca y oio de oio cono lo fmo siendo testigos fca y oio  
 de fca y oio y oio. lopa Raris y oio fca

fca = fran, somer  
 Larios

En fca  
 fca y oio  
 fca y oio  
 fca y oio





Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]*



POAMEX

BANCA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Yo el Rey Juan de Austria... Como más aya lugar en dho pauero y rigo queriendo uno dho Millares de vellona que venzara a sacar a dho Subhary... Conde del Morisco Marq... para la montañera... q. Naman la Fiera en el Ferrn... desde luego hago costura con vellona para la mencionada Montañera en ochos... a. B. J. a estilo de Vno... para pagarlos en una sola paga para el día diez de Enero del próximo vino a vender con las mismas Condiz. en que antecorrimos a estos anexadas dha dilla...

Yo el Rey Juan de Austria... según y en la forma que la llevo hecha y mandada... dar se vale al prego... Venalando día y hora para dar a conocer el quere... me haga saber pido Justicia...

Diego Mexi duany

Yo el Rey Juan de Austria... como más aya lugar en dho pauero y rigo queriendo uno dho Millares de vellona que venzara a sacar a dho Subhary... Conde del Morisco Marq... para la montañera... q. Naman la Fiera en el Ferrn... desde luego hago costura con vellona para la mencionada Montañera en ochos... a. B. J. a estilo de Vno... para pagarlos en una sola paga para el día diez de Enero del próximo vino a vender con las mismas Condiz. en que antecorrimos a estos anexadas dha dilla...

destinar a Milan<sup>a</sup> el p<sup>o</sup> y sup<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de  
esta la Real m<sup>o</sup> de la Real m<sup>o</sup> de la Real m<sup>o</sup>

Jos<sup>e</sup> Muñoz de la  
Hoyos

En un p<sup>o</sup> de la Real m<sup>o</sup> de la Real m<sup>o</sup> de la Real m<sup>o</sup>  
Cardenal adm<sup>o</sup> de la Real m<sup>o</sup> de la Real m<sup>o</sup> de la Real m<sup>o</sup>  
ra segun se com<sup>o</sup> en la Real m<sup>o</sup> de la Real m<sup>o</sup> de la Real m<sup>o</sup>  
Castellano

En un p<sup>o</sup> de la Real m<sup>o</sup> de la Real m<sup>o</sup> de la Real m<sup>o</sup>  
ra segun se com<sup>o</sup> en la Real m<sup>o</sup> de la Real m<sup>o</sup> de la Real m<sup>o</sup>  
Castellano

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Señe marañes.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Juan de Anuar Tolisco Camo desta 1ª anua  
Vmd Como mas ayta lugar endio por serco  
y digog enaxe los Millares de Vellora propios del  
Cam. Sr Conde del Moniño Marqués de...  
H. m. S. andan al uorno del pregon p. el...  
dam. de la en la monañera...  
ano el uno sellos es el quellan... la Fiera  
Vicia en el Form. de... que ve halla  
puerto en su... postura en ochos y ochenta  
x. alg. y en Vellora para la...  
trago mejoras en mil... Cienos y...  
mas de la...  
mas Calidades y... En que...  
Creubo arrendada...  
Diego de...  
D. Diego de...

Almo Sup. de... adm... estas mejoras por  
tura que trago a la Vellora...  
de... y en la forma que...  
vado lleuo y que... del pregon...  
dia para... el que...  
Vauen...  
D. Diego de...

Conjunt...  
Sup...  
Loma y...  
de los...

el p[ro]mo y su p[ro]p[ri]o. M. Cng[ue] se alla Ramonidalaca  
el p[ro]mo y su p[ro]p[ri]o. M. Cng[ue] se alla Ramonidalaca

Joseph Munoz, de la  
Hoyera

Andrés,  
p[ro]p[ri]o de la Man[era]

1º Clu[se]o de la Clau[se]a de la Clau[se]a de la Clau[se]a  
En la p[ro]p[ri]a de la Clau[se]a de la Clau[se]a de la Clau[se]a

2º Clu[se]o de Paul p[ro]p[ri]o, sacro, de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a  
yala p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a

3º Clu[se]o de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a  
yala p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a

4º Clu[se]o de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a  
yala p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a

5º Clu[se]o de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a  
yala p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a de la p[ro]p[ri]a  
Senor Coronador y Justicia Mayor de ella y su p[ro]p[ri]a de ella  
y en quien se halla un arumda la p[ro]p[ri]a con asistencia  
de Pablo Castellano Alm[oxarife] de ella y de otras muchas p[ro]p[ri]as  
y por arrem[ate] de ella y por Joseph Solera p[ro]p[ri]o de ella y de otras  
y por arrem[ate] de ella y por Joseph Solera p[ro]p[ri]o de ella y de otras



**SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEETE.**

El millar dela Cruz vito enese vecinio y pro pro dea ca para  
 esta montañera supaga el día diez de febrero del año que viene o sea  
 cinquenta y ocho ementailla puestas y pagador en casa y poder vico  
 Adm. deuen. confesa y en escusion y Contas dela Cobranza y conio  
 demas condiciones de supouura y auuendo y por Juan de Pauer  
 Soluco, Alonso Barriscol, Alonso Sierra Infante Manuel Juan Espoz  
 y Alonso Barriscol vchiccion barrios puestas y puestas quedando  
 echalaultima en el año Alonso Barriscol y puesto y mesurado dho ju  
 to del mencionado millar por maior en Dou mill vii vii supaga al pa  
 lo curado y con las condiciones de referidas Juan y por dho pcon vchiccion  
 barrios y referidos pregonos adha Caridad, no parecio quien dho  
 mas por el bre curado fimo a Vellora por sus motius remando de le  
 biaz el memento con el mismo apertamento de uendo que vchiccion  
 va a laura, a la dho, a la terna que buena y Saladora que buena  
 pro la dha al por vto: Juuendo comparecido el año Alonso Barrio  
 cal lo acepto y dio por vchiccion y puestas, pagador, a Juan Leuino  
 Campos maior, dho de uidad quien asimismo auuendo compare  
 cido dho que haciendo como hacia el año deduda y pro ageno vno pro  
 pro y vno que contra dho Alonso Barriscol, y vchiccion vchiccion  
 vno hazer diligencia alguna de uero nado; En escusion dho  
 nostra que vchiccion que beneficio vchiccion, y ambos adha  
 puestas y puestas vchiccion referido dho que Juan y de man comun  
 abor de uero y catalano de por vto, y por dho de vno vno y con vchiccion  
 dela Cruz del am an comunidad y fiamra de obligan a pagar los dho

Dos mil xx, En poxtro fauto de Vellova, de tño millar  
 tño; alblaro citado, y otras que agües apañerido  
 hñerido y edillo, con sus personas y bienes, y poder  
 con rñeracion de las leyes fueron, y de la rñer  
 Otrora, con aquies y de la, don fñe rñerico no fñeraron  
 Otrora, con rñerico lo fñerico rñerico, que lo fueron  
 nio de Coca, Joseph Albaroz, y Peñe Turner, Señores  
 thauilla: y por dño Am; dñe dñe, y recon rñerico este rñerico  
 el dño Alonso Barrocal, en la Cantidad rñerica y rñer  
 que rñer rñerico = y por dño Señor Conrñerico bñerico  
 matte lo afrñerico, y ala dñe, que en rñer rñerico  
 de, y aluzax, rñerico, y del para rñer rñerico rñerico  
 puso rñer rñerico, y decreto rñerico, quanto puede rñer  
 lo fñerico, con dño Am; y dñe, que con lo rñerico lo fueron  
 lo rñerico de que dñe fñe =

Juan Muñoz de  
 Torres

Castellano

Juan de  
 Torres

Juan de  
 Torres



Ciente maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y CINCO  
CIENTOS Y CINTE.

Como es el sumo de Vellota del mlti  
fiera para esuapue<sup>te</sup> monu. a p. de  
Alonso Carrascal pñal q  
pñal pñal Juan Leuenio  
de la Cant. de Looor  
En el dia 10 de En<sup>o</sup> de la q. uo  
1758: y la parte de suer<sup>a</sup>

Opase Como notoria Alonso Ra  
xical como pñal. y Como usufructo  
y pñal pagador Juan Leuenio  
Campos de canos de suer<sup>a</sup> a p. de  
ho frator para lo que se dira, facia  
E<sup>o</sup> me de deudas q. ho agero mio  
sea por. haxer dho. ale. de

propio y vique contra el pñal. sea por. haxer dho. ale. de  
fuere m. dho. m. oara que ve tequera Cuios beneficios denuncio  
Cuyos am<sup>te</sup> base lo qual. pñal y frator pñal. pagador am  
En a dho. pñal y de mancomun. auoz de uno y cada uno  
denos por si y por el dho. Insolidum. denunciando como carne  
Carr. denuncio m. las leses de la mancom. supra y demas  
el caso de amos que en el dia veinte y quatro de sep. pñal.  
pavado represento pedim<sup>to</sup> ante la dho. de suer<sup>a</sup> y a  
por Diego Mexia Duran m. Combr. hazendo pñal.  
al fruo de Vellota del mlti de la Fiera de veneno de m. y  
propio del ca. m. de Conde del Montijo m. de la para  
En am. a en la Cant. de Looor. y de suer<sup>a</sup> u. pag. al  
Alon. de dho. s. on. m. en suer<sup>a</sup> u. u. Caray poder en el dia diez  
de En. de la. benid. a Ling. y ocho y con las demas con  
dix. con auerido taq. ve admio por. el dho. Correo. y ang  
tada por dho. adm. vesaco del. Regon y alor vaxeria  
venoso en Ciento y Veinte. por Juan de Trauer Vobio  
dent. aeg. y en el dia diez del. En. ve dho. alax. para  
vaxeria que ve creaxo y celebre en m. el pñal. en la  
Cant. de do. mil. 2. u. de suer<sup>a</sup> a varias pñal. y m. n. s.  
y amon. pñal. y frator lo axepuamos y nuabam. no obligamos  
a todo lo m. de como todo ello mas y m. m. ve Califica de  
sus m. m. y pedim<sup>to</sup> que los Invece en suer<sup>a</sup> u. para su  
valida. el pñal. no e. No el m. de lo creaxo an. Cuios  
tenor alaxia es el siguiente.





deemas que sobrecerto hablan larg. damos aqui por 129

Comprende como si ala leyalo fueren.

Don Quian Condicionez q' las deemas q' es cenilo y costumb'...  
dada yelloua deese dho millar haemos exere arrendam. a  
cuios <sup>implim. to</sup> <sup>de los dos mil n.</sup> <sup>de los dos mil n.</sup> <sup>de los dos mil n.</sup> <sup>de los dos mil n.</sup>  
y mor Ganados y aperceros que dho suav de yelloua aqno  
bechon en vian. <sup>de esta ca.</sup> <sup>de esta ca.</sup> <sup>de esta ca.</sup> <sup>de esta ca.</sup>  
sea men. a <sup>on las queba</sup> <sup>en liquiday</sup> <sup>en liquiday</sup> <sup>en liquiday</sup>  
dho. <sup>se requiera</sup> <sup>Cuios beneficio</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>

de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>

de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>

de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>

de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>

de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>  
de nunciacion <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup> <sup>de nunciacion</sup>



Dei in mare magro.

SELO QVARTO VENT  
TE MARAVEDIS, NO D  
MIL SETECIENTOS Y CI  
CIENTA Y SIETE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or ledger entry.]*





Seinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

Yo el Rey

Don Martin Navarro y vecino desta  
 Villa ante vno como mas aya lugar en das.  
 paresco y digo q. Tratado con el Sr. Conde  
 de Subharray. por la parte del Sr. Conde  
 del Monisio Marquer desta Villa de  
 miera la Veltora de algunas de las de  
 van que en el Termino de ella su ca  
 tivo y posee enaxetas quales la una es  
 la q. llamari la Putea por lo que deude  
 luego hago postura a su Veltora para  
 la rraonaxera de lo prevenido al enpues  
 y cantidad de doornil Treseientos y  
 diez n. a Otilo de rruas n. pagade  
 xov en una sola paga para el dia  
 diez de Enero del Proximo Año bemse  
 no conlato misma Qualidades y Condicion  
 en q. anaxion m. a Otilo Arrenda  
 da postando =

A Oim. Suplies de Otilo mandada adm.

tanto esta Postura Segun y en  
forma q. lallebo hebra mandando  
del plegor proel Fern. del Rio. y  
malando dia para su Remate el que  
me haya Saues y no Justicia  
y Puro =

Juan, Gomez  
Matamoros

Auto de la Real Audiencia y  
quatro de las p. de la p. de la p. de la p.  
tacen las mejoras q. se hicieren y en el ultimo a la ora a  
brada se Remate en el mes de mayo con asistencia de los  
C. de la Real Audiencia de Mexico y de los señores de la  
dominio de la Real Audiencia de Mexico y de los señores de la  
ma. de la Real Audiencia de Mexico y de los señores de la  
sustitucion en la Real Audiencia de Mexico y de los señores de la  
y de la Real Audiencia de Mexico y de los señores de la

Juan, Gomez  
Matamoros

Juan, Gomez  
Matamoros

om/ n/ Luego y en virtud de lo que  
llano nom. de la Real Audiencia de Mexico y de los señores de la  
que admira y admira la postura anterior, segun y  
forma que ha echo en quanto aluox endro, y en  
puro de terreno y lo fizo segun y

Castellano

En virtud de lo que  
En virtud de lo que  
En virtud de lo que



deute maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Doy fe como en la plaza p. por el Sr. J. Mollera p. con medio segundo p. con alap. v. v. anterior. Y para q. conste lo pongo por fe y diligencia que firme =

*[Handwritten signature]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Seiuse maravedis



SELLO QVARTO, V. LIN.  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL TRECECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SIETE.

M<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juan de Borello Barua Reg. de la Real Audiencia  
de Mexico como mejor proceda a dho. por  
vezos y digo que en los millares de Yellova  
q. se paxen del dho. m<sup>o</sup> Conde del Montijo  
Marques de la 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> a las al tomo del pnegon  
para el arrendam<sup>to</sup> de ella en la montañera de  
preventa a. el uno de ellos es el Sr. Naman la Tu  
ta dho en el Texm<sup>o</sup> de madra 1<sup>a</sup> el qual se  
trallapuebo en un pnegon a pnegon en pnegon de  
dos mil trescientos y diez y por que en el dho.  
en Yellova para el pnegon de un pnegon a dho  
dho dho pnegon pnegon pnegon a la Yellova  
de dho millas para la expresada montañera  
de dho y noventa y q. pnegon de dho  
Yellova en dho mil y quin. y con las m<sup>o</sup>  
mas calidad de pnegon y pnegon. En pnegon  
pnegon =

Y como sup<sup>o</sup> se vna a dho. pnegon  
y pnegon segun se la pnegon que a llova  
hecho mandamos se vna al pnegon se  
trabados dia y hora para en dho  
el que se haga saber a las pnegon de pnegon  
a dho y pnegon = Juan de Borello  
Barua

M<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juan de Borello



ad mae quanto alq az poidis, y rochas anatroia p...  
 del enel gilezo admittan rames foras q...  
 ue eneltra tres locit, p...  
 extra y las cenat e halla en el dolo con aduencas velap...  
 Eni, y L... a por uoxel, lom, y f... el venoz...  
 quel mutor dela Torre abogado delo Nales Con...  
 y... ma... Nilla... del f...  
 ducion por... enq, e halla...  
 a... y... ano... en... con...

S...  
 S... ala  
 H...  
 [Signature]

A...  
 C...  
 [Signature]

Quo hae sauer Cauo ana. a...  
 En superona...  
 fano...  
 [Signature]

Quo...  
 [Signature]



POAMEX

BOJA DE EXTREMADURA

1000  
10052

133



Delate maravedis.



**SELLO QVARTO , VENTETE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

Monsr Gaua Liano Vecino desta Villa ante V. D. Como me  
sea por de derecho, pascos, y digo, que enre los millares, que  
en el termino della d. l. ca. S. Conde del Mondo, Monique de  
essa d. ca. V. ca. me S. ne re y pose, y andan al rano del Reyora  
para el arrendam<sup>to</sup> de su bellora en la mencionada de me presentano  
el uno della es el que llaman Cauasos, y el otro la Puera, al que  
de por lo que meia ad<sup>to</sup> Cauasos se haueho por meia en dos  
mil y dozeientos el del de la pura meiora en dos mil y quin<sup>ta</sup>  
entos, y porque, necesio de su bellora para el y anado de la d. ca. me  
propio de mi Crianza, y la bionza desde luego hago meiora  
al bellora de d. ca. dos millares en cinco mil y quinientos y los  
tres mil de ellos por la de Cauasos, y los dos mil y quinientos  
por la de la Puera con las mismas Calidades, plazos, y Condicio  
nes de la primera por meia de uno, y otro. Por tanto =

M. V. D. Sup<sup>to</sup> visiva admimime es a meiora, y pascos, Segun  
en la forma, que la lleuo d. ca. mandando se aque al puyor  
y si no lando deo para su meiora, el que se me haga d. ca. como  
las demas inueusado, pido sus rucos, y d. ca. =

Monsr Parria

Liano

Representada

de Mexico, a los señores de la Real Audiencia de Mexico

Suo è a piosa Crimen fono con fornecario, Consequencia  
Confusion, y Crimen fono con fornecario, Consequencia  
publicacion y Crimen fono, rearem fono miam, y  
Crimen fono original y pona Crimen fono con fornecario  
del fono fono a crima con fono Crimen fono del fono  
con el fono y agare fono q' qua fono fono a fono  
de fono la q' con fono y claud, y con fono fono  
fono el adm, con fono fono fono fono a fono fono  
fono fono a fono y fono fono fono fono fono  
En la dha fono fono fono fono fono fono fono fono  
delatorre abogado de la fono fono fono fono fono  
a fono fono fono fono fono fono fono fono fono  
fono fono fono fono fono fono fono fono fono

*[Signature]*  
Hoye

*[Signature]*  
do fono

En fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono  
fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono  
fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono

1º En fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono  
fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono  
fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono

2º En fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono  
fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono  
fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono

3º En fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono  
fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono  
fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono

4º En fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono  
fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono  
fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono fono



Delante de señores.

# SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Mattamoros, Alonso Garcia Cerinos de estravilla y a D<sup>no</sup> Juan Barrota  
Vecino de Barcelona Residente en esta en uperona hoy fee =

Enmatta de Villanueva del Tierno a tres dias de mayo de 1757, año de mil  
 Setecientos y siete, estando en la plaza p<sup>ta</sup> el señor Contralor  
 y Justicia maior della y su rrauidición por el Sr<sup>e</sup> en quien se halla nombrada  
 la Real Audiencia, con asistencia de D<sup>no</sup> Pablo Corellano Abon<sup>e</sup> de la C<sup>a</sup> y de  
 otras muchas personas y por averme el Sr<sup>e</sup> Joseph Mollera p<sup>ro</sup> y ve  
 nido notorio entre Echaporueta y meseras de dos mill y trescientos y un  
 por el fundo de Villota del millar de la Puta que en este tiempo y probas  
 deu C<sup>a</sup> para este fin se me ha en un lugar en que se tienen de uno  
 quibien de otros tantos cinquenta y uno en unavilla puesto y pagado en  
 Casa y poder de dicho Sr<sup>e</sup> con forma de escritura y con las de la cobranza y con  
 las demas condiciones de su fortuna y arriendo, y por Juan Mattamoros  
 D<sup>no</sup> Bermeo Ro driguez Lorano p<sup>ro</sup> Sr<sup>e</sup> Flor de mar de la Real Audiencia y D<sup>no</sup> Alonso  
 Garcia Cerinos del ayuntamiento de Villanueva y vecino de la Real Audiencia  
 y Alonso Garcia Cerinos de estravilla y heronon barias pupos y pupas  
 quando esta la dicha Real Audiencia por el Sr<sup>e</sup> de Villota Alonso Garcia y p<sup>ro</sup>  
 dicho fundo del mencionado millar forma en quatro mill y trescientos  
 Nales N<sup>os</sup> rubaga al plazo de un año y con las mismas Calidades y condiciones  
 que por dicho p<sup>ro</sup> se vieron baros y acordos p<sup>ro</sup>poner a la Real Audiencia  
 parecio que en dichos p<sup>ro</sup> se presento fundo de Villota por cuyo motivo  
 se mando celebrar el N<sup>o</sup> matta con el Sr<sup>e</sup> a p<sup>ro</sup> y m<sup>o</sup> do de dicho Sr<sup>e</sup>  
 N<sup>o</sup> matta a la una, alas dos, a la tercera que es buena y Valida, que para  
 p<sup>ro</sup> le haga al p<sup>ro</sup>: Jauerio comparacion a lo de Alonso Garcia, Lorano, lo  
 mismo y cohibido rubaga de la Real Audiencia y p<sup>ro</sup> de Villota Nales N<sup>os</sup>

POAMEX

MEXICO

INSTITUTO VINCENSO

6  
por otro Juicio de Veloz de la punta al plero suado y demas que  
ba suuimao y dello y que cum plimento con supexona  
poderio de suuicias con Nunyacion de la leia fueron y dize  
Juan, y dize Otoros y como el Otoros que a quien lo dize  
se conoce, siendo un Otoro D. Andres Albarado y Anuonico  
Coca, y Fran Gomez y Estanmoros y otros suuapilla, y  
m moutador de un Cn, y como un Otoro en un Otoro  
Gama Lorenz y Caridad Reforida, y demas que se revelaron  
dize un Otoro Conuador de un Otoro lo apruso, y ala  
en un Otoro, y haga quanto puede y alugar por dize. Y ad  
mayor validacion y raxuso de laud, y deciseo Judicial, que  
puede y deve, y lo primero con dize Am, y Dize que un Otoro  
y dize un Otoro y dize un Otoro, doy fee =

Juan Muñoz de la  
doxax

D. Pablo de  
Castellano

Alonso Garcia  
Lorenz

Alonso Garcia  
de la  
de la



de este maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO

Yo el Rey de Vellova...  
Yo el Rey de Vellova...  
Yo el Rey de Vellova...  
Yo el Rey de Vellova...

Yo el Rey de Vellova...  
Yo el Rey de Vellova...  
Yo el Rey de Vellova...  
Yo el Rey de Vellova...

Montijo Manj. Nella Consuenciones en que Term. supuso  
a Vellova de esta presente manera y en que ellos fue uno el  
de la Pica y en el que se hizo. asupostura Varias pupas y re  
pupas por lo. Juan. Bouello Casetas vecino de Barcano  
ta y Juan. Gomez. Alcazaros vecino de ena. y por mi que  
como dho. fueo. Rematado en la Cam. de Inuacion y Juan.  
a. que asupus y me obligo a la paga de dho. Cam. para el  
dia diez de Hen. del año q. viene a Seten. Cinq. y och  
ocho al com. de V. como mas por menor. Resulta de los  
traxim. en dho. formaron de que pido los Inuacion ena.  
a. el presente en. To. de V. lo en que en Cui. ten  
ala letra es el sig. te.

Yo el Rey de Vellova...

Nando dho. Inuacion. y Remate de dho. millas. supuso a  
Vellova en mi Celebrado y el que asupuso y lo pago. Anuebo  
en la Cam. de Inuacion y Juan. de V. en pag. para el  
citado dia diez de Hen. del año q. viene a Seten. Cinq. y och  
dho. com. de V. con pena de V. costas de V. cobramen  
y me doi por satisfecho y en que pago de dho. futo de Vellova a toda  
mi Volunt. con Inuacion. de las leyes de la Entrega en q.  
no y deemas del caso en Cui. arrendam. se an de guardar  
y Cumplir las Consu. sig. te.

Primeram. en condic. que en dho. millas y al premiado  
futo de Vellova ese podra entrar desde luego con mi can. de  
Lenda y el dho. Saperreno y acogidos y no puerda de qua  
m. mas ganada que el que buenam. merecio por el perfu.  
a que se le ha de a la Cauaria Real que para su buen.

y esso enuian en el / to fin de Dix. de este año.  
Con Condición que e de poder guardar a m<sup>o</sup> satisfacion  
la custodia de la Vellona de dho millar ya los ganados  
el se aprehendan los ande poder denunciar y acorralar  
parte als. Correo. y esta para que le impo  
penas Correo. y con arreglo de Real Instruccion

Monjes.  
Con Condición de pagar por el dho arriendo de dho finca  
de esta Montañoria de N. S. de la Oca y dho finca  
y Abontura y todo caso foruuto de N. S. de  
fuego, Palo, Palomas, Gafas, y dho penyas  
impuestas acaerido o por acaerir que p<sup>o</sup>ra  
que suceda por dho baja Curia Moderacion  
quienno alguno del p<sup>o</sup>ral de este arriendo.

Con Quia Condición y las demas qe es en dho  
tambre arrendarla Vellona de este dho millar  
hete a Cuid Cumplim<sup>to</sup> qe portaque de parte de C  
gen tener la parte al p<sup>o</sup>ral citado conuenio  
tado qe los gan. con que aprouechare dho finca  
de esta. y Juram<sup>to</sup> de dho Adm. sin que sea  
otra p<sup>o</sup>ra en liquidar alguna aunque  
se requiera Cuid beneficio Monjas Capitulo  
Quando prouenir acaerir. y el dho J. Pablo  
Cornellano Adm. y moderado de dho S. Co. m<sup>o</sup>  
y en estado bien enuendido de esta y sus Co.  
duros que p<sup>o</sup>ralos dho quaxomil y dho S. Co.  
que para la Vellona de dho millar de N. S.  
al p<sup>o</sup>ral Cuidado primario de dho duros de  
dho finca de Vellona de dho y Monjas de  
p<sup>o</sup>ral dho de este arriendo y en la forma monja  
Jaque todo lo que conuenido lo guardare y  
requiere referir y m<sup>o</sup> que se debe enosa a  
C

y a ello me obligo y firmara obligo los propios y hereditarios  
 de esta villa de San Juan de los Rios = Yo el Sr. Alonso  
 Garcia Lorain mi persona y bienes unos y otros  
 muebles xavier y demorados hauidos y proha  
 vendamos todo mio poder. Cumplido a las 10 de  
 y fuesen a S. M. Compuerada para que a lo que  
 Conueniesse pro Compueracion y apremien prohaudo apon  
 de no y sea executada a Cuiosm lo Reuemos por  
 Venencia pasada en autoridad de cosa juzgada  
 Nunciemos todas las Leies fueros y otros. Amos.  
 fauor con la real. En forma en Cuios Reuemos  
 an lo otorgamos ante el presente Sr. D. M. P.  
 del R. N. y Human. to de la villa de Villa  
 nueva del firmo en ella a tres dias del mes de Oct.  
 de mil e Cing. ta y Diez de no de 1570. J. Alonso  
 Albarado Juan de Gomez Matamoros y J. Antonio de  
 Coa Vg. de la villa de los Diputados de la villa  
 de San Juan de los Rios =

Yo el Sr.  
 Caballero

Alonso Garcia

Juan de los Rios  
 Juan de los Rios  
 Juan de los Rios







Diez y siete maravedis.



LIBRO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a preface or table of contents, covering the majority of the page.]*



BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Fran. Co. Gomez Matamoros y Vejo. Sexta 7<sup>a</sup> Canas Vno  
 Como mas ayalugarendio parico y digo queriendo.  
 Enurelas deheias que son la parico del Co. mo. 8<sup>o</sup> conde  
 El Montijo Marquis de la 1<sup>a</sup> 9<sup>a</sup> 10<sup>a</sup> 11<sup>a</sup> de Intencian  
 saca a p. Substray on para el Arrendam. to de  
 Yelloca en la moruancera de se p. x. enue a nro  
 la Bullaman la Samira alca en el Term. o  
 Sexta 7<sup>a</sup> Conlaparue del ayrobacham. to de  
 suelo quele corresponde en Metramia con el  
 Mereno que tiene la p. de. enue Texual de de lue  
 ga para la Conp. dea Monuancera haze por. a  
 a toda la Yelloca decho millas y Alamiada  
 el suelo quele corresponde hasta fin de Marzo  
 del a. proximo Tendero en precio y Cana. 7  
 por todo ello de dos mil y doscientos y a otros  
 de ventos y. pag. En una sola pagas para el  
 dia diez de Enero decho a. de Tinguentay  
 ocho con las mi mas Condit. en que anue en  
 m. a estado arrendado en la forma de se  
 p. x. a nro =

M. D. N. P. de S. V. a adm. de esta p. x. a  
 V. enue en la forma q. talleso hecha y manda  
 de Vague al p. x. o. p. x. el Term. del dno. se  
 malando dia para en V. mate el que se me  
 haga sauer p. no Tur. a. 7 Tur. =

Fran. Co. Gomez  
 Matamoros y Vejo. Sexta 7<sup>a</sup> Canas Vno  
 POAMEX





SELLO CUARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SEIS.

Joseph de Tobo y Alvarado. leano de la 7<sup>a</sup> de Ocaña  
 riora arca vend como mejor a lugar endio. para  
 co y digo que en el los mltas y la parte del co.  
 s<sup>a</sup> Conde de Montijo Marq. de la 7<sup>a</sup> de Ocaña  
 e al Torno del p<sup>r</sup> para el arrendam<sup>to</sup> de  
 su villa en la mon<sup>a</sup> de... El uno de  
 ellos es el q<sup>e</sup> llaman la Yama dea alia  
 Galeones y Lumbrias en el tem<sup>to</sup> de la 7<sup>a</sup> de  
 q<sup>e</sup> se halla puestas en v<sup>to</sup> para en n<sup>o</sup>  
 y Cuna. de do mil y dos<sup>to</sup> a 5<sup>to</sup> asi p<sup>r</sup> la villa  
 tra de m<sup>a</sup> Aruleva que a p<sup>r</sup> tiene como p<sup>r</sup>  
 lamia del ap<sup>r</sup> deham<sup>to</sup>. An<sup>to</sup> v<sup>to</sup> por 100 el p<sup>r</sup>.  
 de m<sup>a</sup> Hernadero y porque mereca uno y otro  
 para m<sup>a</sup> prop. gan. de los lug. hago p<sup>r</sup> y me  
 para ala villa de p<sup>r</sup> en C<sup>to</sup> m<sup>a</sup>  
 esto es en dos mil y 500<sup>to</sup> y 5<sup>to</sup> p<sup>r</sup> la villa  
 ocho mil y 500<sup>to</sup> de v<sup>to</sup> para la mon<sup>a</sup>  
 de m<sup>a</sup> de m<sup>a</sup> con las m<sup>a</sup> mas calidad  
 Corda y plaza en... y con la  
 de m<sup>a</sup> de m<sup>a</sup> el Conde de la Aruleva  
 en forma y con arreglo a una buena agricultura  
 de m<sup>a</sup> y de m<sup>a</sup> en beneficio del m<sup>a</sup>  
 y con y en la forma q<sup>e</sup> se p<sup>r</sup> a v<sup>to</sup>. lo sea  
 de m<sup>a</sup> de m<sup>a</sup> de m<sup>a</sup> y el ap<sup>r</sup> deham<sup>to</sup>  
 m<sup>a</sup> de la Yama de los Aruleva que en v<sup>to</sup>  
 y C<sup>to</sup> de m<sup>a</sup> de m<sup>a</sup> prop. gan. m<sup>a</sup>  
 para ello se ponga embargo y con la de

y en acen<sup>do</sup> avaras palaco. el Fern<sup>do</sup> de  
 para el Emate deho mella Confoime a  
 fuma<sup>da</sup> porvura paralelo de Venale el dia  
 manana Con<sup>tra</sup> dia. con los Inuenciones logu  
 An<sup>do</sup> mandado por<sup>do</sup> Vene hagadesuex p<sup>ro</sup>  
 Fern<sup>do</sup> de la Turo =

J<sup>os</sup>eph Estomas  
 J<sup>os</sup>eph Estomas

J<sup>os</sup>eph Estomas  
 En la villa de Millan, en el Reino de Aragon, a trece dias de mayo  
 de mill e tres e cinquenta e cinco años. Yo el dicho J<sup>os</sup>eph Estomas  
 de la villa de Millan, de la Real Audiencia de Valencia, en virtud  
 de un poder de mi Sr. el Rey, en quien se halla  
 una lagardina, averdo visto el pedimento ante el Sr. D<sup>on</sup> J<sup>os</sup>eph  
 de la villa de Millan, que en el dicho poder se contiene, en el  
 caso de admision que en el dicho poder se contiene, en el

J<sup>os</sup>eph Estomas  
 J<sup>os</sup>eph Estomas

J<sup>os</sup>eph Estomas  
 J<sup>os</sup>eph Estomas

En la villa de Millan, en el Reino de Aragon, a trece dias de mayo  
 de mill e tres e cinquenta e cinco años. Yo el dicho J<sup>os</sup>eph Estomas  
 de la villa de Millan, de la Real Audiencia de Valencia, en virtud  
 de un poder de mi Sr. el Rey, en quien se halla  
 una lagardina, averdo visto el pedimento ante el Sr. D<sup>on</sup> J<sup>os</sup>eph  
 de la villa de Millan, que en el dicho poder se contiene, en el  
 caso de admision que en el dicho poder se contiene, en el

J<sup>os</sup>eph Estomas  
 J<sup>os</sup>eph Estomas

J<sup>os</sup>eph Estomas  
 J<sup>os</sup>eph Estomas



Rejate maravedis.



SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

*Clugo yo el Sr. don Juan de la Cruz Campomanes y Arce y de la Cruz... en virtud de la Real cedula de su Magestad... de las Indias... de la Real Audiencia de Sevilla... de las Indias... de la Real Audiencia de Sevilla...*

*En virtud de la Real cedula de su Magestad... de las Indias... de la Real Audiencia de Sevilla... de las Indias... de la Real Audiencia de Sevilla...*



SEILLO GUAYTO VELL  
TE MERRAVDIS AND DE  
MIL PERIOTOS Y  
CERRIL Y SERRIL











Ferrera que es buena y baledera que buena pro la ha a al portar  
 de com paxo y de honre y de lozano lo arripa y se debe  
 de otro y a mill y deis cueros y de honre y de lozano de la  
 otra a plaza curada y de honre que aya bap nuncio y de lozano  
 piamiento con un bap nuncio y de honre y de lozano de nuncio con un  
 con de las tres puros y de honre y de lozano y ayo lo bap nuncio  
 el bap nuncio a quien yo el bap nuncio doy fe conico siendo testigos  
 Antonio de Coca, Manuel Gonzales, y Fran, Gomez y  
 de honre de vuavilla; y por otro de honre y de lozano y de honre y de lozano  
 y de honre y de lozano y de honre y de lozano y de honre y de lozano  
 con un bap nuncio lo apruebo y ala bap nuncio que en su bap nuncio  
 puede y alugar for dno; y asi para un mayor bap nuncio y de honre y de lozano  
 puto su aut, y decreto judicial quanto puede y alugar  
 dno, y asi para un mayor bap nuncio y de honre y de lozano  
 judicial quanto puede y de honre y de lozano, con otro de honre y de lozano  
 siendo testigos los arripados en presado y de honre y de lozano

no doy fe =  
 y de honre y de lozano  
 de honre y de lozano

Alonso Goria  
 Lozano

Callesano

Aurelio  
 de honre y de lozano  
 de honre y de lozano



POAMEX

UNIDAD DE SISTEMATIZA



Unidad del sueldo del millar en pradera solo sin mas otra pena

Remedio a se cinco juicios malos por contrato de diez años

que se m. de sueldo en m. de sueldo de la casa de la cruzada

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones


que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

que se m. de sueldo que se arrendando casa de quaxia las condiciones

IMPRESION DE MADRID

POAMEX

Alia ou vellora y mudad del suelo, lo dexauo con riesgo y  
 auentura y seuo de coofortuato y ocurruer, Poria, quia, fupre, oca,  
 Pico, la goma, Palomas, y orre pomeado compenado acacido q por acacido  
 que por ninguno que cubrada peñe base, quia, moxato rta, rades quano alquis  
 el pñal seuo auuente, vajo lo qual uerencia las lras uera exuelidadoz  
 y otras que vñe esto hablan las quales aqui por en otras como  
 alairea lo fueren

Con cuia condicion y las demas que es esullo y con uombra accendia  
 el futo de vellora y mudad del suelo seuo de millas, hays esse arren  
 darmiento y azu Obsequencia y por lo que en el dñe como en hazer la paga  
 selor ures mill y sea ciuero m, w, alplazo uentado conuenio uerene  
 cuado en vñ, acaia su, y Juxameruo sedio adm, sou en, y los gan, y  
 que en el uera sin que para ello uerazerao deouia pñua nãquida  
 cion alguna con que por dño uerazerao cuo uenificio renuncia  
 pñameruo. Resuando pñerue azua escipit, yo el dño Pablo casue  
 llano comual, adm, acaia en, encauilla y su estado y auendolab  
 to dido y uerendido, Doylo que por dño ures mill y sea ciuero m, w,  
 nofexido y alplazo mencionado Doy al dño Quozgarue en arrendam,  
 el futo de vellora uenta mueruena y mudad del suelo del millar de la amia  
 alia por uento de ello pñoxio de su en, y acaia lo aqui conuenio en esta  
 y por lo que me uoca lo guardare y cumplire sin uerua contras auhor  
 foma Obligo los pños pñeruo de esta dña adm, comual, y uelora  
 Jante mi Persona y uerens y uros y uros muelle uerens y uros  
 mo uerens auidos y por auer, damoruado nro poder cumplido de  
 Juuicio y Jures de su Magestad competentes para que de uero  
 conuenido nos compelan y apromen por lo de uero de dño y uero,  
 e uecurua acio fin lo ueruiamos por uerencia parada en auhor  
 dal de uero a Jurgada ueruncionos todas las lras furos y dños, de  
 nro fauor y la dñal, en forma; Encio uerunonio de lo Quozgarue  
 ante el pñente de  **POAMEX** uero, y uerunonio y por su



Veinte maravedios

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Calzadura de conchion al Juzgado publico cuantiamerito y de  
Villanueva del Tiro en los dias del mes de  
año 1757. Seuecientos cinquenta y siete, se dio testimonio  
Antonio de Coca, Fran. Matamoros, y Manuel Gonzalez  
de Villanueva, y al Juzgado y Arzobispado y el SS. don Francisco  
no se lo firmaron =

*Antonio de Coca*  
*Fran. Matamoros*

*Manuel Gonzalez*  
*Antonio de Coca*  
*Fran. Matamoros*  
*Manuel Gonzalez*



POAMEX

PARTE DE EXTREMADURA



Quinte marqués



SELLO QVARTO... VE...  
TE MARAVEDIS, ANO...  
MIL SETECIENTOS Y...  
QVENTA Y SIETE

Monse. Beccia para...  
Como me ha preceda...  
ann' noticia es...  
delle...  
y...  
que en este...  
para la...  
una...  
del...  
monta...  
ochos...  
q'...  
osimo...  
misma...  
En el...  
habe...  
maltratado...  
A poder...  
Ocho...  
=

A Vno...  
Por...  
y en la...  
= Monse Beccia

...  
...  
POA...  
...



tan las mofras y ... en el Reino ...  
 mayor ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

En la Villa de ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

En esta Villa ...  
 ...  
 ...  
 ...

En esta ...  
 ...  
 ...



POAMEX



SELLO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y SIETE.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, detailing various clauses and conditions. The text is written in a cursive script and covers most of the page below the seal.

POAMEX  
BANCA DE EXTREMADURA





Diez y tres de mayo.

SEDE LO QVARTO, VEIV...  
PARAVENIS, AÑO DE...  
...Y CIN...  
...SETE.

...del Reino de Vellona...  
...Lapaz...  
...Guecucuan...  
...Mauho Mendez...  
...Veñnos...  
...Supuga...  
...Bw...  
...tambrán...

...gase como...  
...fueras como...  
...pagador...  
...somos...  
...señal...  
...no...  
...pral...  
...alguna...

fueso m' d'ro. d'niid' m' onra que ve...  
cio...  
...de manomun...  
...Involudum...  
...Olla mancom...  
...y seis...  
...u' pra...  
...na del...  
...Conde del...  
...u' w' pag...  
...y coplar...  
...Co' y...  
...Teléno...  
...mil y...  
...Comon...  
...mas...  
...enena...  
...hemres...

Aquí los Hacim...

...ando...  
...obligam...  
...fueso de...  
...Oru...  
...a' de...  
...za par...  
...Tenere...



110

Induzamos los Dn<sup>os</sup> no<sup>s</sup> Alcaides con más. Por y breves y uos los  
 Alcaides y otros muebles Raices y somobientes hauidos y proha  
 nes damos todo mo. para Cumplido alas Hon<sup>as</sup> y Jures de N<sup>ra</sup> Con  
 sejo p<sup>a</sup> que alo agul Concedido nos Comprean y apremien pro  
 todo rigor a dio. y uia excouida a Cui<sup>o</sup> fin lo Reuemos pro d<sup>o</sup>  
 para enauidad a fora suaga a Nunciamos uos a te  
 Leis fueros y d<sup>os</sup> de mo<sup>s</sup> fauor y lagral. En forma en Cui<sup>o</sup> tes.  
 kim<sup>o</sup> an lo oxogamos a nual p<sup>o</sup> res. En mo<sup>s</sup> Mas<sup>o</sup> Publico  
 del Pluri<sup>o</sup> y Munitam<sup>o</sup>. a esta Villa a Villan<sup>a</sup> del fuero en ella  
 a uer dia<sup>s</sup> de mo<sup>s</sup> de oct<sup>o</sup> de mil deca<sup>s</sup> los Ling<sup>as</sup> y Sienca.  
 Sendo Jene. S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ame<sup>o</sup> a Joca Manuel Juan Lopez y Jan.  
 Maamoros Vez<sup>o</sup> de ella Galos orog<sup>o</sup> los de<sup>o</sup> de<sup>o</sup> see Cona  
 co lo primaron = S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pablo J<sup>o</sup>

San. exauer  
 Pua fuentes  
 Castellan<sup>o</sup>  
 Mathes mendez

Reconi  
 de J<sup>o</sup> de  
 de la  
 de<sup>o</sup>



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA



Acte de maravedis

**DELLO QUARTO  
DE MARAVEDIS, AN  
MIL SETTECENTOS  
CVENTA Y SIETE**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or financial document.]*

*[Large, ornate handwritten signature or flourish in the center of the page.]*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Delante maraueño.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

D. Anon Albarado Vez. desta y a unue  
vno como mas aia lizar endio paucos  
y digo que am' noticia el degado sitxata  
pordap dice del co. mos. Conde sea Monijo  
mang' desta de d. a mis. vacax ap. ca. Subhas  
fajon y estilo de rentas r. la belloua sea pouno  
de los Millares guerrel Term. desta y a tiene  
y pree en xilos Qualor cl uno de ellos es el  
gueltaman naue de Pezar prolo que dudu  
uego en la forma referida ha go. Posura  
ala bellota cido Millar para la armonia  
de este p. u. a. En p. xicio y cana. Amily  
huentanor x. p. pag. Enurapapay solano  
el dia diez de Enero proximo En m. de x. o. a.  
Cing. y ocho con la r. m. mas con d. r. de los  
Anteriores appendam. portanoo =

Tom sup. co. de d. r. ba mandan admittime esta  
postura segun en la forma q. la llebo hecha  
mandando Sacar al p. xicio por term. de  
el d. r. y Senalando dia para su r. mate  
el quier me haga sauen pido Tusa de a  
y Tuxo =

D. Anon Albarado Vez.

En la... la q. con... la... se admitt...  
a luz de... lo que por... de... y en el...  
la mejor... y... de... el... el...  
POAMEX  
LATA DE ENTRENADURA



Personas autorizadas a las que se refieren en el presente  
Compendio de las Leyes de Indias...  
...en virtud de las cuales se han de entender...

*Don Juan de...*  
*Don...*

*Don...*  
*Don...*

1.<sup>o</sup> / Que en el presente notario que ad...  
...moderado... el dho...  
...quiere dho...  
...antecedente segun y en la forma que se echa en que  
...algunos endos, y en imp...  
...que doy fe =

*Don...*

2.<sup>o</sup> / En dho...  
...peon dho...  
...a la postura anterior...

*Don...*

3.<sup>o</sup> / En dho...  
...peon dho...  
...a la postura anterior...

*Don...*



POAMEX

BAJA DE EXTREMADURA

Getate m. r. m. m.



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE .

Innocencio Carrasero Teniente de la Ciudad de Cuba  
 por y Comandante del Reg. de V. de R. de la  
 Prov. de Cuba vno como mejor procediere a dho. pa  
 rtes y digo q. en el to millares de Yellora  
 q. en el Term. de esta V. de R. de R. de la  
 Monto de Mang. de esta V. de R. de R. de la  
 al Torno del Reg. para el arrendam. de la  
 Yellora en la mona de esta V. de R. de R. de la  
 es el q. Naman Nave de la Prov. de la qual es el  
 Puerto en mil y noventa y tres M. de Yellora  
 y por q. de un Yellora noventa para el acomodo  
 Ann prop. Gan. de la dha. en la Coop. mon  
 manera de lo luego haze puta y mejoras adha  
 por unra en dos to M. de la dha. y por el todo de la  
 mit y Inmunes de las mismas Cond. de  
 y de los que conviene todo ello a Ocho de  
 una V. de R. y con la Coop. de fianza de un Reg. por  
 hanco =

Yo el Sr. de su Real Audiencia de esta V. de R. de R. de la  
 de un y en la forma q. la V. de R. de R. de la  
 de un al pregon y Señalando dia y hora  
 para la Remate el q. se haga saber a los  
 por unra pios Torno. de la dha. de un =

Innocencio Carrasero

Yo da... [illegible] [illegible] [illegible]

Sevra a lazar p. d. e. y cada un de las m. e. s. e. s. q. r. e. h. i. e. n. t. e.  
Knoar en qual de q. d. e. l. o. s. d. o. s. c. h. a. s. s. e. r. i. a. l. a. d. o. s. d. e. l. d. o. s. y. t. u. r. e. s.  
e. s. t. a. r. a. n. c. o. n. u. n. l. e. n. d. o. s. u. b. t. o. p. o. s. i. t. e. s. e. n. i. c. a. s. y. d. i. u. l. t. a. s. p. e. l. l. e. n. t. e.  
l. e. n. a. n. d. o. y. p. a. n. e. s. e. l. l. e. n. t. e. q. u. e. l. l. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. e. l. l. e. n. t. e.  
a. b. r. a. s. p. e. l. l. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. l. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e.  
d. e. l. p. a. n. e. s. e. l. l. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e.  
i. l. l. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e.

*[Handwritten signature]*  
F. J. de ...

*[Handwritten signature]*  
A. de ...

Quero yo el p. not. p. d. a. N. e. s. a. u. x. e. l. a. n. o. q. a. n. t. e. d. e. a. p. e. l. l. e. n. t. e.  
c. a. s. t. e. l. l. a. n. o. a. n. t. e. d. e. l. a. s. t. e. n. i. c. a. s. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e.  
l. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e.  
C. a. s. t. e. n. a. n. o.

Quero hize vaua la m. e. s. e. n. t. e. q. u. e. a. n. t. e. d. e. a. p. e. l. l. e. n. t. e.  
a. n. t. e. d. e. l. a. s. t. e. n. i. c. a. s. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e.  
c. u. e. p. a. r. a. u. n. a. m. e. n. t. e. e. n. l. a. m. a. n. a. s. t. a. n. d. e. d. e. l. d. i. a. t. r. e. s. d. e. l. a.  
d. i. a. s. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e. p. o. n. e. n. t. e.  
d. o. y. f. e. e. =

*[Handwritten signature]*  
M. de ...



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

Yo Juan Co Torobos & Juanera Vecino de la C. de Ultramar  
ante vno como Comisario de las dhas. partes y digo q  
en los Millares q. de los m. de Cont. de Monis  
Marq. de ... en el Fern. de ...  
vee y andan al Torno del ... para el ...  
de la Vellota en la monedera ...  
Allor es el que llaman Clave de ... y Segun esto  
Informado se alla puesto en segunda ...  
precio de mil y ... y señalase para ...  
mae el dia ... de ... y por ...  
Vellota de ... millas para su ...  
m. propio Ganado de m. ... y Cabrama  
de ... sobre la mesma hecta de la Vellota  
de ... millas en los ... m. y q. ...  
x. ... nueva ... en ...  
y por el modo ... de ... las ...  
... de ...

Yo ... de ...  
q. ... hecha mandando ...  
de ... a ...  
... de ...  
... de ...

Don Juan de ...  
De ...

Auto ...  
...  
POAMIX ...

Contra mejora quanto alugar por diez, la que se ha ganou  
 dia de mañana en el que y Oxa de la casa de la manana  
 tres delatando con los demas millares de halla y en el  
 suzerrate y aljuntar e al aruimento que se ha leuado  
 fiano de los Señores D.º Miguel Muñoz de la Torre aboga  
 los Nales con el Señor Conde de Arce y su señoría maior de  
 Villanueva del termino a dos dias de los de Oct.º año de  
 Ciento y Cincuenta y siete =

D.º Miguel Muñoz  
 Abogado

Anselmo  
 Pen.º de la Torre  
 de la Manana

D.º / Queo notifique el auto que antecede de D.º Pedro Carr  
 Adm.º y poderado de su Señoría en su persona, quien D.º lo la  
 ue, en su persona de of.º =

Maca

D.º / Queo notifique y quite con el auto que antecede y para  
 que se pague a D.º Juan, Jacobo de Carraneda veinte quales  
 de la casa de majada de residente en esta en su persona de of.º =

Maca

D.º / Do of.º como en este dia tres de Oct.º haze su auto la  
 anterior a D.º Andres Albarado de of.º de su señoría  
 por los y quite para su señoría en este dia de of.º de  
 su of.º =

Maca

D.º / Carta de Villanueva del termino a dos dias de los de Oct.º  
 mil y Ciento y Cincuenta y siete estando en la plaza  
 Señores Conde de Arce y su señoría maior de ella y su señoría

POAMEX  
 en quien se halla la obra una con



por el uso de un solo lugar y conare numeracion de las lites seleccionadas  
madas y fianza y coblegan a pagar a los dros. fijos mill trescientos  
sevententa y un mrs. fondo de la Santa Cruz de las Indias de bonas al plaza  
de Sevilla que se han de pagar y a los dros. y sus cumplimientos y de las  
convenir y provisiones y bienes y posesiones de los dros. conare numeracion  
de las lites fijas y dros. y sus provisiones y de las dros. provisiones  
yo el dno. doy fee conare lo primero equisito y por el que no  
trigo que lo fueron Anuario Berriane Couano, Antonio  
Coca, y Manuel Gonzalez Penasa, Berriane y Santa Thaula,  
dno. adm. de uen. y conare equisito en el dno. Alonso  
Jua, en la cana, referida, y otros que en el dno. = Alonso  
Concepcion bisto en el dno. de Capitulo, y ala es, guerra  
Berriane, quanto puede, y aluaxa fondo, y aluaxa numeracion  
con un repaso unuano, y decreto judicial quanto puede, y  
y lo primero contra adm. y uno de los dros. dros. provisiones y por  
no unuano como a referido y en el dno. con arenera  
presador, sigue yo el dno. doy fee =

Alonso Fluxia  
y r. f. de  
Castellano

Alonso Fluxia  
y r. f. de  
de Coca  
do  
do  
do





*Don Alonso Harim. to*

Vendo a otros Harim. <sup>to</sup> *Don Alonso Harim. g. meubam. Aragon*  
y no obligamos a pagar los otros tres mil trescientos y setenta  
para el dia de diez y cinco de Enero de ochenta y cinco. <sup>to</sup> *Don Alonso Harim. g. meubam. Aragon*  
puertos y entregados en mano en casa y posesion de dicho Alonso Harim.  
Con firma de Coscur. <sup>to</sup> y Coscur. de la cobranza pasado g. <sup>to</sup> *Don Alonso Harim. g. meubam. Aragon*  
plazo sin haver cumplido y confesamos por dicha causa.  
Viendo el futo de Vellova del mencionado millar de  
y otras y el no damos para conatos y enajenacion  
Volunt. con Nunciay. Das Letras de la Enajena Enajen.  
en caso en que arrendam. de ante Guardan y Cumpla  
Condiciones siguientes.

*Don Alonso Harim. g. meubam. Aragon*  
en posesion enajar anu aprobada de Vellova de esta man.  
El Ganado de Tierra <sup>to</sup> propio y el de la Aparceros y  
Puecas de la m. <sup>to</sup> gan. <sup>to</sup> que buenam. <sup>to</sup> *Don Alonso Harim. g. meubam. Aragon*  
en aprobada m. <sup>to</sup> posesion que se le causa a la Caua  
que para las <sup>to</sup> de las <sup>to</sup> millar y en caso aprobada  
de Vellova <sup>to</sup> permanerer con dicho gan. <sup>to</sup> de Tierra  
in de Die. <sup>to</sup> de a.

*Don Alonso Harim. g. meubam. Aragon*  
en posesion de las <sup>to</sup> millar y de Vellova y que  
denuncian y acoradas los gan. <sup>to</sup> que aprehenidos <sup>to</sup> *Don Alonso Harim. g. meubam. Aragon*  
y lo mismo a las personas g. hariendo dano en el enajenacion  
y dar parte al <sup>to</sup> Consejo de Navarra para su castigo <sup>to</sup> *Don Alonso Harim. g. meubam. Aragon*  
La denuncia con arreglo de la <sup>to</sup> *Don Alonso Harim. g. meubam. Aragon*  
*Don Alonso Harim. g. meubam. Aragon*  
arriendo lo <sup>to</sup> *Don Alonso Harim. g. meubam. Aragon*  
y sueldo caso forzoso de Tierra fuego de la <sup>to</sup> *Don Alonso Harim. g. meubam. Aragon*  
como Gratas no se pensaba o <sup>to</sup> *Don Alonso Harim. g. meubam. Aragon*  
acceser que ninguno g. <sup>to</sup> *Don Alonso Harim. g. meubam. Aragon*  
deraj. <sup>to</sup> *Don Alonso Harim. g. meubam. Aragon*  
Nunciamos las letras de las <sup>to</sup> *Don Alonso Harim. g. meubam. Aragon*  
hablan las que damos aqui por <sup>to</sup> *Don Alonso Harim. g. meubam. Aragon*  
tercia lo fueren.

*Don Alonso Harim. g. meubam. Aragon*  
de la Vellova de dicho millar de Tierra de Tierra <sup>to</sup>

153

Que Ariendo a Cuios Cumplim<sup>to</sup> y p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup> m<sup>o</sup> Obserberamos y a haren lo  
 paga Alor caes mlt<sup>o</sup> rescuerion y Serentia<sup>o</sup> y W<sup>o</sup> al plaxo Alor caes Conon  
 timo Ser Executador y m<sup>o</sup> Cam<sup>o</sup> y p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup> que d<sup>o</sup>ro furo & Vellora  
 y nouchen en viat. de ca<sup>o</sup> v<sup>o</sup> y Juram. de ho<sup>o</sup> d<sup>o</sup>ro. y m<sup>o</sup> g<sup>o</sup> seameri  
 & caia p<sup>o</sup>ruaba m<sup>o</sup> liquida<sup>o</sup> alguna aung<sup>o</sup> p<sup>o</sup>rdio de reg<sup>o</sup>. Cuid beneficia  
 M<sup>o</sup>nuam<sup>o</sup> Coapnesam<sup>o</sup> y Est<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>re<sup>o</sup> a<sup>o</sup>ca v<sup>o</sup> de el d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Pablo  
 J<sup>o</sup> Carcellano adm<sup>o</sup>. de C<sup>o</sup>. en<sup>o</sup>ca v<sup>o</sup> y ouerac<sup>o</sup> y habiendola v<sup>o</sup>ro  
 y onendi<sup>o</sup> las Condir<sup>o</sup> que Compie hende Oroya<sup>o</sup> y p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup> d<sup>o</sup>ro  
 mil tres<sup>o</sup> y Serentia<sup>o</sup> y Segurenel N<sup>o</sup>mate. Alor Kaum<sup>o</sup> lo  
 d<sup>o</sup>ro d<sup>o</sup>ro y a<sup>o</sup>ceptado d<sup>o</sup>ro en aruend<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. la so la C<sup>o</sup>ndir<sup>o</sup> d<sup>o</sup>ro p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup>  
 a Naue a Seras de ca<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup> m<sup>o</sup>na<sup>o</sup>ca y Dupaga de la  
 anuedra Cana<sup>o</sup>. al plaxo m<sup>o</sup>nuam<sup>o</sup> d<sup>o</sup>ro. itoo ello lo habi<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup>  
 Jaime bartanier<sup>o</sup> Valerio y d<sup>o</sup>ro g<sup>o</sup> le falte con alguna colio<sup>o</sup>  
 los Prop<sup>o</sup> y y<sup>o</sup> d<sup>o</sup>ro ad<sup>o</sup> m<sup>o</sup> d<sup>o</sup>ro. Cargo. M<sup>o</sup>nuam<sup>o</sup> los d<sup>o</sup>ro  
 p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup> nos obligamos con m<sup>o</sup> d<sup>o</sup>ro p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup> y bienes y todos  
 los d<sup>o</sup>ro y d<sup>o</sup>ro m<sup>o</sup>bles raris y demobientes<sup>o</sup> hauidos  
 y p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup> hauer y d<sup>o</sup>ro todo m<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup> Cumplido ala B<sup>o</sup>tra<sup>o</sup>  
 y d<sup>o</sup>ro de d<sup>o</sup>ro p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup> para que lo a<sup>o</sup>qui<sup>o</sup> Conuenido nos Compe  
 heny apremien p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup> v<sup>o</sup>ro d<sup>o</sup>ro y via coocutiba a Cuios  
 p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup> lo Receuimos p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup> Serentia<sup>o</sup> y pasaba en autorid<sup>o</sup> de C<sup>o</sup>ra  
 Chugaba. M<sup>o</sup>nuam<sup>o</sup> todas las leies fueros y p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup> d<sup>o</sup>ro  
 d<sup>o</sup>ro fauor conlagral. enforma on Cuios uera<sup>o</sup> con lo orio<sup>o</sup>  
 nos anuel p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup> d<sup>o</sup>ro p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup> d<sup>o</sup>ro p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup> del d<sup>o</sup>ro y  
 Auentam<sup>o</sup> de ca<sup>o</sup> d<sup>o</sup>ro y Villan. d<sup>o</sup>ro p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup> fiero eniella a  
 tres dias del mes de Oct<sup>o</sup>. ano d<sup>o</sup>ro d<sup>o</sup>ro. Beuer<sup>o</sup> d<sup>o</sup>ro y  
 Vico Viento testigo d<sup>o</sup>ro Ana<sup>o</sup> de poca Ana<sup>o</sup> Bernand  
 Coriano y Manuel Gom<sup>o</sup>. d<sup>o</sup>ro d<sup>o</sup>ro d<sup>o</sup>ro d<sup>o</sup>ro y  
 alor d<sup>o</sup>ro y d<sup>o</sup>ro d<sup>o</sup>ro d<sup>o</sup>ro d<sup>o</sup>ro lo p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup> y p<sup>o</sup>ralag<sup>e</sup>  
 Sueno d<sup>o</sup>ro u no d<sup>o</sup>ro d<sup>o</sup>ro d<sup>o</sup>ro =

d<sup>o</sup>ro Pablo d<sup>o</sup>ro  
 Caballero  
 d<sup>o</sup>ro Francisco  
 de cocca  


Alonso Fluxa  
 y farul  


Veinte maravedis.



SELO QUARTO . VEINTE  
MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QUENTA Y SIETE.

*Conuere se...*  
*ta...*  
*Lingycho...*  
*de s.c. enunplio...*  
*do, y...*  
*Day fee =*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



de late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

M. Co. Sr. D. Juan de Arce. Caro Abog. Alor. N. Consejo Reg. desta V. a. n. d. Como mas ay a lugar endia pareco y digo que traçandose a vacar ap. ca. Sub. hana. en p. lap. de cel. ad. m. g. Conceda Monis. Maig. desta V. a. m. d. a vacar ap. ca. Sub. hana. y a Vellora a algunos de los millares q. en el term. de ella y oca para la mona anera de este presente año y enaze ellos el q. llamara a Tamano aidelue. se haze procuria ala Vellora de la para la referida mona anera en precio y Cana. de tres mil y nuebe. y d. q. estubo a renda. i. pag. de una volapaga el dia diez de enero del a. p. mo. de mil eys. Conlas. Condin. y Calidades en que anueuon. a. a. estaso arrendada la Vellora. Ocho millas por un año.

Año 1757. V. a. n. d. mandax admo. esta procuria. Segun y en la forma q. se allebo hecha mandando vacarla del precio por el term. de diez. y. malanos dia para q. se remate el que remate haze vauer. fido. Just. d. f. y. Juro. = Ocho. v. m. a. n. d. alo. au. a. d. o. de. el. para. o. de. renda. a. v. n. d. que. en. a. z. e. las. Condin. de. esta. procuria. sea. una. l. a. d. e. p. r. o. c. u. r. i. a. m. a. d. u. r. i. a. con. d. i. c. i. o. n. e. s. de. la. renda. en. el. referido. millar. de. i. s. d. a. n. o. p. u. e. r. cas. a. su. a. f. i. d. o. s. u. e. =

D. n. Fran. Cano  
Fernandez

Faint handwritten notes and a signature at the bottom of the page.











Gonzalez D<sup>n</sup> Antonio de Coca, y Alonso Bermejo

para servir de traslado por D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo

de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo, y de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo

de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo, y de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo

y de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo, y de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo

de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo, y de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo

de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo, y de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo

de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo, y de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo

de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo, y de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo

de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo, y de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo

de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo, y de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo

de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo, y de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup> de Oviedo

no doy fee =  
Juan Alvarez  
Jofe

D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Am<sup>o</sup>  
Catalano

Juan Lopez

Juan Lopez  
de Oviedo





181

Covano. Obligam, apagar á los Señores C<sup>tes</sup>, y á los Adm<sup>es</sup> en su nombre  
 sustra y poder los referidos seis mil ochocientos y Cinquenta y Ocho  
 diez á los diferentes días de los meses de Noviembre y Diciembre de  
 cada un año y pagar á la cobranza de cada un año en el mes de  
 Enero el pago por el referido fin de Navarra á los mil de Zamora  
 moratoria del qual no damos por concertados y entregados á los  
 con renunciar á los leus de la eranga, Engaño, y diemas del caso y  
 acuerdo y en el Guardar y Cumplir las Condiciones siguientes

**Primera** es condonacion que se ha de hacer de los mil de Zamora  
 y de los mil de Vellora de esta manera y de la siguiente manera  
 y por el fin de pagar los referidos seis mil ochocientos y Cinquenta y Ocho  
 diez fin de los meses de Enero y de Febrero de cada un año y en el  
 y acogerlos y no fueras de cada un mil de cada un año que el  
 por el fin de pagar los referidos al fin de cada un año y en el

**Concondonacion** que se ha de hacer de los mil de Zamora y de los mil de Vellora  
 en su caso y en el fin de pagar los referidos al fin de cada un año y en el

**Concondonacion** que se ha de hacer de los mil de Zamora y de los mil de Vellora  
 de esta manera y de la siguiente manera y por el fin de pagar los referidos  
 de esta manera y de la siguiente manera y por el fin de pagar los referidos  
 de esta manera y de la siguiente manera y por el fin de pagar los referidos  
 de esta manera y de la siguiente manera y por el fin de pagar los referidos

**Conclusión** condonacion, y en las cosas que se han de hacer y en el fin de pagar los referidos  
 de esta manera y de la siguiente manera y por el fin de pagar los referidos  
 de esta manera y de la siguiente manera y por el fin de pagar los referidos





Deinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



restarano el qd se debe comarternia...  
 lo qd... se p... a... a...  
 bo... de... suma...  
 de... a...  
 mesa... en... en...  
 la... a... a...  
 de... a...  
 de... a...  
 de... a...  
 de... a...

de... a...  
 de... a...  
 de... a...  
 de... a...  
 de... a...

de... a...  
 de... a...  
 de... a...  
 de... a...  
 de... a...



SELO QUARTO DE  
 REALES AGENCIAS DE  
 MILITARES Y CIVILES

Juan de Sues Ochoa Teano de esta V.ª ciudad como  
 mas ayalugan endio para co y digo q uenare los millares  
 de vellora pogr. del co mo de esta Conde del Moniño  
 Marquis desta V.ª h.ª m.ª andan alt omo del pte  
 con para el Arundam.ª della endammonuenera de Ote  
 presentamio el uno de los res el guellaman pingu  
 Vos dno en el Term.ª de esta V.ª q uen halla  
 pusto en un p.ª p.ª en mil y och.ª y diez y  
 a.ª alquil y de vellora para la suada mona.  
 haga mebra en mil y och.ª y diez y diez y  
 la suada suada y con las mismas ali  
 rader y pondir.ª en que anteciam.ª de esta V.ª  
 de: p.ª de esta V.ª

A Omo sup.ª de esta V.ª adm.ª de esta V.ª  
 y p.ª de esta V.ª que haga a la vellora de esta V.ª  
 a Omo de esta V.ª de esta V.ª de esta V.ª  
 que se p.ª de esta V.ª de esta V.ª de esta V.ª  
 de esta V.ª de esta V.ª de esta V.ª de esta V.ª  
 de esta V.ª de esta V.ª de esta V.ª de esta V.ª

Digo a rabia  
 de esta V.ª de esta V.ª de esta V.ª de esta V.ª  
 de esta V.ª de esta V.ª de esta V.ª de esta V.ª  
 de esta V.ª de esta V.ª de esta V.ª de esta V.ª  
 de esta V.ª de esta V.ª de esta V.ª de esta V.ª  
 de esta V.ª de esta V.ª de esta V.ª de esta V.ª



Concejo y Ayuntamiento de la villa de Vitoria en el mes de Mayo de 1605

**Señor Juan de**  
Herrera

Yo el dicho Sr. Juan de Herrera, Notario Publico de la villa de Vitoria, digo que he cumplido con el mandado del Sr. Conde de Salinas para que ponga en libertad a los presos que se hallan en la carcel de esta villa, segun lo contenido en el dicho mandado, lo qual he cumplido en esta forma: Que yo el dicho Sr. Juan de Herrera, Notario Publico, he tomado posesion de la villa de Vitoria en el mes de Mayo de 1605, segun lo contenido en el dicho mandado, y he puesto en libertad a los presos que se hallan en la carcel de esta villa, segun lo contenido en el dicho mandado.

**En** 3<sup>a</sup> de Mayo de 1605, yo el dicho Sr. Juan de Herrera, Notario Publico, he cumplido con el mandado del Sr. Conde de Salinas para que ponga en libertad a los presos que se hallan en la carcel de esta villa, segun lo contenido en el dicho mandado, lo qual he cumplido en esta forma: Que yo el dicho Sr. Juan de Herrera, Notario Publico, he tomado posesion de la villa de Vitoria en el mes de Mayo de 1605, segun lo contenido en el dicho mandado, y he puesto en libertad a los presos que se hallan en la carcel de esta villa, segun lo contenido en el dicho mandado.

Yo el dicho Sr. Juan de Herrera, Notario Publico, he cumplido con el mandado del Sr. Conde de Salinas para que ponga en libertad a los presos que se hallan en la carcel de esta villa, segun lo contenido en el dicho mandado, lo qual he cumplido en esta forma: Que yo el dicho Sr. Juan de Herrera, Notario Publico, he tomado posesion de la villa de Vitoria en el mes de Mayo de 1605, segun lo contenido en el dicho mandado, y he puesto en libertad a los presos que se hallan en la carcel de esta villa, segun lo contenido en el dicho mandado.

Yo el dicho Sr. Juan de Herrera, Notario Publico, he cumplido con el mandado del Sr. Conde de Salinas para que ponga en libertad a los presos que se hallan en la carcel de esta villa, segun lo contenido en el dicho mandado, lo qual he cumplido en esta forma: Que yo el dicho Sr. Juan de Herrera, Notario Publico, he tomado posesion de la villa de Vitoria en el mes de Mayo de 1605, segun lo contenido en el dicho mandado, y he puesto en libertad a los presos que se hallan en la carcel de esta villa, segun lo contenido en el dicho mandado.



Yo el dicho Sr. Juan de Herrera, Notario Publico, he cumplido con el mandado del Sr. Conde de Salinas para que ponga en libertad a los presos que se hallan en la carcel de esta villa, segun lo contenido en el dicho mandado, lo qual he cumplido en esta forma: Que yo el dicho Sr. Juan de Herrera, Notario Publico, he tomado posesion de la villa de Vitoria en el mes de Mayo de 1605, segun lo contenido en el dicho mandado, y he puesto en libertad a los presos que se hallan en la carcel de esta villa, segun lo contenido en el dicho mandado.



Delosca maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE,**

uno notorio es que echo por escritura y mesoria de mill y ochocientos y  
 por el fuero de Vellota del millar de Pisuerga y de otros vecinos  
 y pro pro de su C<sup>a</sup> para estatimonia anera su faga el dia de  
 del año que viene de ochocientos cinquenta y ocho en esta villa pue  
 tos, y pagados encara y poder de otro adm<sup>o</sup> con pena de excomun<sup>o</sup> y casti  
 dela cobranza y con las demas condiciones de supositoria y arrendo y por  
 D<sup>o</sup> Benito Rodriguez lozano pro, Vizino de esta villa Juan Gomez Cu  
 retero Vizino de la de Barquillo, y Alonso M<sup>o</sup> Infante Vizino de  
 misma de esta villa de heraxion baxiao por el y repusos quedando echo  
 la ultima por el xx<sup>o</sup> de mayo de este año y mesorado de fuero de men  
 conado millar por el año en do mill y ochocientos y cinquenta y  
 y supaga alplazo de un año y con las demas calidades de supositoria de un  
 que por el pro con excomun<sup>o</sup> baxiao y repusos por el año de un  
 no parecio quien diese mas por el prezitado fuero de Vellota por el  
 moruo remando Zelebrar exexremave con el ultimo de exexremave  
 diciendo que exexremave alama, alav do v, alav exexra, que exbuerra  
 y baledexa que buerra proletraga alporuox, dauendo Compar  
 cido el año Alonso M<sup>o</sup> Infante, lo arrefuto, y dio por usufructo y  
 pro el pagador a Juan de Chaves Solvico de esta Ciudad quien en  
 m<sup>o</sup> me auendo comparecido di<sup>o</sup> que hacienda como haria Chaves, es  
 deuda y pro apeno vno proprio, y vno q<sup>o</sup> con el año de este y vno q<sup>o</sup>  
 se anezaxio hazer diligencia alguna de fuero m<sup>o</sup> de, en curaxion de  
 bixon, ni otra que exexrequira sus beneficio exexmion, y amor ados  
 y faga vngun baxio de otro an que Jurato y rema comun  
 a los de uno y

POAMEX





Y cuando de los dichos...  
y no obligamos a pagar los dichos...  
para el día diez de Enero próximo...  
puerto y pago... Casas...  
de Confesamos...  
mencionado millas y...  
nra Voluntad con...  
mas... en Cuius...  
las... siguientes

En primer lugar...  
Operar...  
Tercera...  
mi mas ganados...  
dram...  
las...  
sea condonada...

En Condicion...  
Varios...  
va del...  
Ingeniero...  
esta denuncia...

En Condicion...  
Arrendo...  
Cien...  
si quisiera...  
q. sucesora...  
desu...  
gemas...  
Como si...

En Quia...  
ta...  
Cumplim...  
los...  
timo...  
fruto...  
dho...  
aunq...  
Josa...  
presente...

Am. Anica. enrecau. y duera. y trauendo enaenro. Mas Condi.  
 que Comprehende Ditoz que se los dho. Dormil muez. y Cing. a.  
 y segun en el Rema. e. dho. Hacim. y Rema. e. l. o. r. e. n. o. a. n. o. u. a. d. o.  
 por en arrendam. v. o. bajo las Condi. y dho. a. d. h. o. s. d. o. r. e. l. e. n. o. m. i.  
 fuo a Vellova ad. m. e. l. a. r. a. N. i. e. g. l. o. s. p. a. r. e. e. n. a. m. o. n. e. a. y. J. u. p. a.  
 ga. para dho. dia. d. i. e. s. a. E. n. o. r. o. p. r. o. s. V. e. n. i. d. e. r. o. C. a. g. u. o. d. e. l. l. o.  
 abe. p. o. r. f. o. r. m. e. l. a. d. u. a. n. e. y. V. a. l. e. r. o. y. d. i. n. g. l. e. t. a. l. u. e. c. o. n. a. l. g. u. n. a.  
 Obligo los p. r. o. s. y. S. e. n. t. e. d. e. n. a. a. d. m. i. c. a. r. i. C. a. r. g. o. y. n. o. r. o. t. u. l. o. l. o.  
 D. i. t. o. z. n. o. s. o. b. l. i. g. a. m. o. s. C. o. n. t. r. i. a. s. p. o. r. d. y. b. i. e. n. e. s. p. r. o. d. o. s. l. o. s. d. e. u. r. o.  
 V. o. r. o. s. m. u. d. e. s. r. a. i. e. s. y. D. e. m. o. b. i. l. i. t. a. t. i. o. n. e. s. y. p. r. o. b. a. v. e. r. d. a. m. o. t. o. d. o.  
 m. i. o. p. o. d. e. r. C. u. m. p. l. i. d. o. a. l. a. d. i. t. a. y. C. u. e. r. e. i. a. d. e. u. s. t. a. g. C. o. m. p. r. e.  
 t. e. n. e. r. p. a. r. a. q. u. e. a. l. o. a. q. u. i. C. o. n. u. e. n. i. e. n. o. n. o. C. o. m. p. e. l. a. n. y. a. r. r. e. m. i. e. n.  
 p. r. o. d. o. n. i. g. u. e. a. d. i. t. o. y. u. i. a. C. o. r. e. c. u. i. b. a. a. C. u. i. o. f. i. n. l. o. R. e. c. u. i. r. i. n. g. o.  
 C. o. n. u. e. n. c. i. a. p. a. r. a. d. a. e. n. a. u. t. e. d. e. c. o. r. a. T. u. r. g. a. d. a. R. u. n. u. c. i. a. m. o. s. t. o. d. a.  
 las leies fueron y dho. a. n. o. f. a. u. o. r. C. o. n. t. r. a. t. a. l. e. n. f. o. r. m. a.  
 e. n. C. u. i. o. h. e. r. i. m. a. d. i. l. o. o. x. o. r. g. S. a. n. a. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. n. e. a. d. u. s. t. a. g.  
 p. o. d. e. l. R. u. m. o. y. A. u. n. t. a. m. i. t. o. C. e. n. t. a. y. a. d. V. i. l. l. a. n. a. d. e. l.  
 f. i. e. r. o. e. n. e. l. l. a. d. i. a. s. d. e. l. m. e. s. d. e. D. o. d. a. n. o. d. e. m. i. d. e. u. e. y.  
 d. i. n. g. l. e. y. v. i. e. n. d. o. v. e. r. i. f. i. c. a. d. o. M. a. n. u. e. l. J. u. a. n. d. e. p. r. e. s. e. n. t. e.  
 A. n. t. o. d. e. l. o. c. a. y. H. a. n. C. o. d. G. o. m. e. r. M. a. t. a. m. o. r. o. s. v. e. j. e. d.  
 O. t. a. v. a. F. a. l. o. s. o. x. o. r. g. t. e. l. o. d. e. n. o. d. i. f. e. e. C. o. n. o. r. e. l. o. f. u. m. a.  
 r. o. n. y. p. r. o. e. l. q. u. e. n. o. d. i. p. o. u. n. t. e. e. n. i. g. o. =

D. Pablo J. n.  
 Castellano

Alonso Fluxia  
 y n. ante

fecho en  
 de octava

Anauni  
 de  
 de la

SELO QVARTO VEINTE  
TE MARAVEDOS ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

TARJA DE EXTENSIONURA

Señete maravedis.



**SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS , ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

Juan Texerino Campos Rano desta V.ª anue vmd como  
mas avaluan en dho. puerco y digo que tratamosse  
por parte del conde de Aranda del Monto Marqués  
esta de dha. mrd. a sacar a p.ª Substray.ª la velloza  
de algunos millares de l.ª. dho. conde tiene a p.ª  
Term.ª desta V.ª par al arrentar a rera de se p.ª  
año y vrendo uno de ellos el quellaman Ensalado  
de de luego ha goz protuta a n. velloza para talopre  
saca monuancera en rreccio y Canu.ª Amil.ª de  
p.ª a Estro de rreccio.ª pag.ª en una sola paga p.ª  
el dia diez de Enero del p.ºximo a.ª Venidens con  
tas mismas condic.ª en que utamam.ª a esta  
arrendado p.ºtante.

Item sup.ª se vrua admittime en apouatura de  
que y como tallo de rreccio y mandar se saque a  
p.ª Substray.ª p.ª el term.ª del dho. Venalanos  
dia para rre rre rre que rre rre rre rre  
p.ºs Jua.ª de dha.ª rre.

Juan Comate  
de rre rre rre rre

da  
expresent, en apouatura y con rre rre rre rre  
en vruo caso rre admite quanto lugar en dho. lugar p.ª rre rre  
del vruo que rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre

POAME



Peon p<sup>o</sup> sea admisión las mejoras que veyesen en el  
 día veff mate en el m<sup>o</sup> por una conar...  
 cha parte de un C<sup>o</sup> y Juración alor y m<sup>o</sup>...  
 mando y fimo de <sup>M. de</sup> M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Miguel Illustre...  
 delor n<sup>o</sup> consejor coner... y Justicia m<sup>o</sup> de...  
 de Villanueva del Fresno y v<sup>o</sup> y v<sup>o</sup> de...  
 en quien v<sup>o</sup> de la Real m<sup>o</sup> de la...  
 diez y nueve de sept<sup>o</sup> año de mil...

Mate =  
 Juan Muñoz de la  
 Haza

on  
 n<sup>o</sup> Causo de... el auto que antecede ad<sup>o</sup> Pablo...  
 Castellano Adm<sup>o</sup> de un C<sup>o</sup> quemado y conforma...  
 formo en la... que por el pedimento que antecede  
 noze, Coto xxv bondia y fimo de Don...  
 Castellano

1<sup>a</sup> / ce 1<sup>a</sup> / Causo de el v<sup>o</sup> no doy fee como en la lara publica por...  
 Hollera peon, v<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a la anterior por...  
 y paraq, conue lo pongo por fee y Diligencia que fime...  
 2<sup>a</sup> / C<sup>o</sup> de... de el p<sup>o</sup> de... y...  
 3<sup>a</sup> / C<sup>o</sup> de... de el p<sup>o</sup> de... y...  
 4<sup>a</sup> / C<sup>o</sup> de... de el p<sup>o</sup> de... y...  
 POAME



Actas de ...



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Para la mañana, ó tarde, alas ocho de ella, ó tres de ella, se celebró el ...

Mano ...

En la villa de Villanueva del Bierzo, a los diez dias de Octubre de mil Setecientos y cinco, estando en la plaza pública ...

POAMEX

Zevarino Campos, loarepito y veoblygo alapaga...  
 mill y veuerviuov...  
 Lo citado y demas que aqui se menciona...  
 con vuperiora y bienes y poderes de justicias con...  
 delos leys fueros y otros de vofavor y avillo...  
 elotras...  
 En fernando Albarado pro; D. J. ph. Mones pro; y Alonso...  
 D. Juan de Vecinos de esta dha villa. Por dho nom; de vofavor...  
 viras e vve xremate en el dho Juan Zevarino, Carta...  
 mas que de xrelaciona = Por dho vofavor. Conozedor...  
 xremate lo aprauo, y da... que en...  
 to puede y alugar por dho, y ad para...  
 y vverapuo vva vtoridad y dize vto vudicial quanto...  
 y deue, y lo firmo con dho nom; y dize...  
 los arvez edrate en... y deuo do...  
 En fecho...

D. Juan de...  
 D. Juan de...

D. Pablo...  
 Caballero...

D. Juan de Joseph...

D. Juan de...  
 D. Juan de...



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Teinte meroneis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Yo el Rey... de Vitoria... de Enzinas... de Caparriz...

Yo el Rey... de Vitoria... de Enzinas... de Caparriz...

haviendo postura al furo de Vitoria... de Enzinas... de Caparriz... de Vitoria...

Yo el Rey... de Vitoria... de Enzinas... de Caparriz... de Vitoria...

Encano y de mas del caso En Cuios arrendam.<sup>to</sup> se an  
de Guardar y cumplir las Condi.<sup>tes</sup> sig.<sup>tes</sup>

**Primera** es Condi.<sup>tes</sup> que en dho millar y al p<sup>ro</sup>ximo  
ito de Yellova este p<sup>ro</sup>vey enax deax luego con m<sup>o</sup> gan  
de Yenda y el demir Aparaxos y acogidos y no p<sup>ro</sup>  
de Cua in mar ganaxo quel que buenam.<sup>te</sup> nozera  
el perfuicio que vele hax para Cauana Real que para  
Yellava y de enax en el h<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> de Din. de reat.<sup>te</sup>

Con Condi.<sup>tes</sup> que eno p<sup>ro</sup>vey guardar am<sup>o</sup> satisfax  
con p<sup>ro</sup>ximo que para ello ponga el fuero de Yellova  
dho millar y a los ganaxos que en el se ap<sup>ro</sup>vey  
lor ande p<sup>ro</sup>vey denuncias y acoraxas y dan pa  
al s<sup>o</sup> Condi.<sup>tes</sup> de reat. Ya para que le imponga  
penax corrup.<sup>tes</sup> con axeplo de la r. Y m<sup>o</sup> uo<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>

**Segunda** Condi.<sup>tes</sup> que por el upo de reat. arrendo de  
fuero de Yellova de reat. monexa reat. lo Reus at  
m<sup>o</sup> xiengo peli<sup>o</sup> y abentura y todo caso fouero  
Redra seca, fuego, Yelo, Palo mar, Grafes u o<sup>o</sup>  
vado o Impen<sup>o</sup> de reat. o p<sup>ro</sup> axa en q  
p<sup>ro</sup> m<sup>o</sup> q<sup>o</sup> no p<sup>ro</sup>veya q<sup>o</sup> p<sup>ro</sup>veya q<sup>o</sup> p<sup>ro</sup>veya q<sup>o</sup>  
de reat. alguno del p<sup>ro</sup> de reat. arrendo

Con Cua<sup>o</sup> Condi.<sup>tes</sup> y las de mas que es ena<sup>o</sup> y  
num<sup>o</sup> arrenda de Yellova de reat. e dho millar  
hago esax a Cuios Cumplim.<sup>to</sup> y por la que de reat. de  
p<sup>ro</sup>vey y en hax el ap<sup>ro</sup>vey al p<sup>ro</sup> de reat. Con.<sup>tes</sup> de reat.  
nado y los gan.<sup>tes</sup> con que ap<sup>ro</sup>vey dho fuero en  
de reat. de reat. y Juram.<sup>to</sup> de dho dho m<sup>o</sup> y en guerra  
de reat. p<sup>ro</sup>vey m<sup>o</sup> liquidax alguna a m<sup>o</sup> q<sup>o</sup> p<sup>ro</sup>  
dho. ve requera Cuios beneficio de reat. de reat.  
m<sup>o</sup> y estando presente de reat. en. Jo. de reat.  
Yoh. Carr. Adm. de reat. de reat. de reat. de reat.  
ya y enaxado bien entendido de ella y sus Condi.<sup>tes</sup>  
ovaxo que p<sup>ro</sup>vey dho mill y de reat. de reat. de reat.  
la Yellova de dho millar mo axo satisfaxen al

Para Ciudad el dho dno. el qual dho furo de Villan de  
 Redo y renuncio ante. Dem paxa poul tpo. de este arriendo  
 y en la forma mencionada: Ya que es lo aqui contenido lo  
 qualdare y Camples segun segun se refiere y sin quele falte  
 Caralouna y dello en redaxion y primera oblig los  
 Prop. y Ven. de esta adm. Dem Casos. No el dho Juan  
 Leuvin Camples ni persona y bienes unos y otros mu-  
 bles raires y semobientes hauidos y por hauidos dano y  
 todo nro. paca Camples alav. Tuzurias y Tuzes con  
 Plas. Competentes para que alo aqui contenido no  
 Compelan y apremiar paxodo upon de dno. y una coocu-  
 rita a Cuid fm lo receuimos por sentencia pasada  
 en auuidad de cosa surgada. Renunciarnos vda star  
 leuifuros y dno. ante. fauon con la paxa en forma  
 en Cuid hexim. an lo otorgamos. Sanac. el pax. de  
 v. no. arri. Plas. Publico de el num. y Arri. am. de  
 esua. pa. de Villan. de el fierro. en ella axes dia  
 de el mes de oct. e ano de mil secentos Liguena y  
 diez y cinco hexagos. Juan. C. yph. Monted. p. fern. de  
 Albarado pax. y Monvo. Mexia. y. or. zee. na. pa. pax.  
 Otorgamos. Doel. v. no. or. zee. conuico. lo firmo. el que  
 supo y poul que no uno de dho. hexagos =

D. Carlos  
 Castellano

Juan Lopez Montez

Juan de  
 Juan de  
 Juan de



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
E MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or receipt.]*



Getitue maravedis

168

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCY  
QVENTA Y SIETE.

Yo Thomas Barranteo Canónigo desta S. anac. vna  
Como mas aya lugar en su paxero y digo que  
am. noticia es llegado se axaca a Arxenda  
esta paxa del Sr. D. Conde del Monasterio de San  
Mateo de Arxenda la Vellota de algunos dos mill  
q. en el Term. de la tierra y posee y siendo entre  
uno sellos el que llaman de Moncache desde  
luego hago postura a su Vellota para la monca.  
de este paxero a. en paxero y Cana. de tres mil  
y quinientos n. pagaderos los mil y quin.  
de prompto y los dos mil restantes para el  
dia diez de Enero del a. proximo vendiendo  
con la condic. en que anexas a estado  
Arxendada la Vellota de dos millas por cada

Yo D. Sup. de su a. admitiendo esta postura  
que hago a Estilo de Arxenda n. y segun en  
la forma q. coprebas llevo mandando se da  
que del paxero por el Term. de la d. de  
nalando dia para el d. mate el que viene  
haga saver p. los Just. a. de Arxenda.

Thomas Barranteo

Yo D. Sup. de su a. consentida y para la paxa  
de su a. admitiendo quanto a lugar de d. y q. por el termino  
del orago de Arxenda qual sea m. en las mejoras que



Schicklen, y Cne. Nuno se abta su N. mac. C. ...  
porox. non a. s. t. e. n. i. a. p. e. l. a. d. i. n. i. a. p. a. r. i. e. s. e. n. d. o.  
y a. l. i. a. s. e. l. o. r. y. n. e. c. e. s. a. r. i. o. s. l. e. r. n. i. g. e. n. i. o. e. l. ...  
p. n. i. q. u. e. l. a. t. o. r. i. a. b. e. n. e. d. i. c. i. o. n. e. s. e. l. ...  
c. o. n. i. s. t. a. n. t. e. s. i. n. d. i. s. t. i. n. c. i. o. n. e. s. a. l. t. a. m. e. n. t. e. s. ...  
s. e. l. g. r. a. n. d. e. p. u. b. l. i. c. o. p. o. r. s. u. M. a. g. C. n. g. s. e. l. l. a. M. a. r. ...  
d. e. l. a. b. o. r. i. a. s. e. l. l. a. d. i. e. s. y. o. r. n. o. s. e. d. e. p. r. a. r. i. ...  
g. r. a. n. d. e. s. e. a. n. d. i. n. g. s. y. s. e. n. t. e. s. ...

*[Faded handwritten text and signatures]*

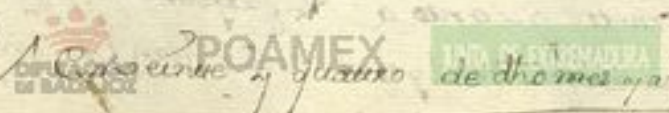
on  
n/

Quero here d'auer clauco anterior ad<sup>n</sup> Pablo Jofe C.  
Uano Arm. or. C. n. g. e. n. i. a. t. o. r. i. a. q. u. i. e. n. D. i. s. p. o. s. i. t. ...  
f. o. r. m. a. u. a. y. c. o. n. f. o. r. m. o. e. n. l. a. p. o. s. t. u. r. a. q. u. e. p. o. r. e. l. p. e. d. o. n. e. n. t. e. ...  
a. n. t. e. r. e. d. e. r. e. l. a. z. e. e. l. t. e. r. e. s. p. o. n. d. i. o. y. f. i. r. m. o. s. e. g. u. e. d. e. ...  
f. e. e. = C. a. t. e. n. a. n. o. ...

1<sup>a</sup> En d'haue<sup>a</sup> entro dia diez y ocho de set<sup>ne</sup>, setho ano ...  
e. l. o. r. y. d. o. y. f. e. e. c. o. m. o. e. s. t. r. a. n. d. o. e. n. l. a. p. l. a. z. a. p. o. r. s. u. l. l. a. p. o. r. t. ...  
p. o. l. l. e. r. a. p. l. e. n. y. e. d. i. o. p. r. i. m. e. r. o. p. r. e. g. o. n. d. i. a. p. o. r. t. u. r. a. a. r. ...  
I. p. a. z. a. q. u. e. c. o. n. s. u. e. l. o. p. o. n. g. o. p. o. r. D. i. l. i. g. e. n. t. e. f. i. r. m. e. =

2<sup>a</sup> En d'haue y eno d'haue me<sup>a</sup> y e. d. i. o. s. e. g. u. n. d. o. d. i. a. a. n. t. e. r. i. o. r. ...  
p. o. r. t. h. o. p. i. e. n. d. o. y. f. e. e. =

3<sup>a</sup> En d'haue y eno d'haue me<sup>a</sup> y e. d. i. o. s. e. g. u. n. d. o. d. i. a. a. n. t. e. r. i. o. r. ...  
p. o. r. t. h. o. p. i. e. n. d. o. y. f. e. e. =









Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SOLO.



Acuerdo del Rey y de la Reina  
y de Monarcha p. esta mon.  
que case. q. han de Thomas Pa  
antes lo. de la Cant. de  
supaya los 1500 p.  
2000 mantes p. el dia 1.º de  
de la q. viene a 178 y lap. a se

Apase como Tod. Thomas  
Barantes vecino de la  
de Villan. del fuesno digo que en  
el dia tres del Corriente se re-  
lebraron varios Nomades de los  
mill. del ex. mo. como del  
Monico Marquer de la Consis.

tenades en este Tom. su fueso a Vellova de la p. rebena e  
monuancia y enate ellos fue uno el a monarche y en  
que tema hecha por una on la Cant. de tres mil y quin-  
ientos r. u. pagando los mil y quinientos r. a prumpto  
y los dos mil restantes p. el dia diez de Enero del año q.  
viene a mil de ven. Cinguenta y ocho en Cua Cant. y en  
la forma mencionada se celebra dho Nomade on m.  
que aya p. a medble que a no Cumplim. y a poner la Cua  
va Cant. en esta u. en masa y por el dho Nom. de C. como  
mas por menor de bulua. Allos hanim. En dhararon  
formados q. p. no lo Inrese en esta es. p. presentest. No el  
No. lo exequo an Cuis uenerata kara es el sig.º

Agua los Harim.º

Ante dho Harim.º y Nomade de dho millan su fueso a  
Vellova on m.º celebraos y q. uongo aya p. a de q. lo ha q. a nue bo  
on la Cant. de los tres mil y quinientos r. u. pag. la mil y quin.  
a prumpto y los dos mil rest. al dho ref. dho adm. de se.  
Compens. de accun. y cosas de la Cobranza y me. di. por  
Nauos. y en se q. de dho fueso a se lota a dho adm. bolun-  
u. Con Nunciay. en las leies de la Cant. de q. y de m.º

40

de los Casos Contas del engano en Cuios Arrendam. Sean de  
**1<sup>a</sup>** Guardar y Cumplir y guardar. Sep. **8<sup>tes</sup>**  
Pumeram. es Condición que en el dicho millar y al premio de su  
a. Vellota crepoea entra con m. canas de velue y el bl. m.  
Araxeres y acogidos y no buexas de Oria m. mas can. g.  
Ely. buvanam. Neceno p. vel. p. ex. ju. io. que de le. har. da. la.  
na. real. que para sus. ser. uas. y de. en. ar. ven. el. m. n. g.

**2<sup>a</sup>** Don Condición que en el dicho millar y al premio de su  
a. Vellota crepoea entra con m. canas de velue y el bl. m.  
Araxeres y acogidos y no buexas de Oria m. mas can. g.  
Ely. buvanam. Neceno p. vel. p. ex. ju. io. que de le. har. da. la.  
na. real. que para sus. ser. uas. y de. en. ar. ven. el. m. n. g.

**3<sup>a</sup>** Con Condición que en el dicho millar y al premio de su  
a. Vellota crepoea entra con m. canas de velue y el bl. m.  
Araxeres y acogidos y no buexas de Oria m. mas can. g.  
Ely. buvanam. Neceno p. vel. p. ex. ju. io. que de le. har. da. la.  
na. real. que para sus. ser. uas. y de. en. ar. ven. el. m. n. g.

Don Oviar Condición y las deemas g. es estilo y fortuna  
anterior la Vellota crepoea millar y al premio de su  
Cumplim. to. p. q. de. p. r. e. Cumplir y en. har. da. la. p. a. g. a.  
la. Sant. Refere a. Comen. to. de. v. e. e. u. r. a. s. y. l. o. s. p. a. m. s.  
que. ar. r. o. u. e. h. a. r. e. d. i. c. h. o. f. u. e. r. e. e. n. v. i. n. a. a. r. e. n. a. s. y. f. u. e. r. e. n. t. e.  
d. i. c. h. o. a. r. m. s. d. i. c. h. o. v. e. l. m. e. x. o. r. a. s. p. u. e. b. a. m. l. i. g. u. i. d. i. a. s. a. l. e.  
a. u. i. n. g. p. e. r. a. d. o. N. e. q. u. i. e. r. a. C. u. i. o. V. e. n. e. f. i. c. i. o. R. e. n. u. n. c. i. o. C. a. p. t. u.  
m. s. J. e. s. u. a. n. e. o. p. u. e. r. a. e. r. a. s. e. s. T. o. e. l. d. i. c. h. o. e. l. a. b. l. o. J. e. s. u.  
C. a. r. u. e. l. l. a. n. o. C. o. m. s. a. p. o. s. e. r. a. d. o. d. i. c. h. o. s. e. e. m. E. m. e. r. u. a. s. y. g.  
C. o. s. t. a. t. o. b. i. e. n. e. n. u. e. n. d. i. d. o. C. e. l. l. a. y. d. u. s. C. o. n. d. i. c. i. o. n. e. d. i. c. h. o. q. u. e.  
p. o. r. l. o. d. i. c. h. o. u. r. e. s. m. i. l. y. f. u. e. r. e. n. t. o. s. n. u. e. r. a. q. u. e. p. o. r. l. a. V. e. l. l. o. t. a.  
d. i. c. h. o. m. l. a. v. e. d. e. R. e. e. r. u. e. n. l. a. f. o. r. m. a. m. e. n. c. i. o. n. a. d. a. s. p.  
m. a. n. o. d. i. c. h. o. C. u. o. r. g. a. n. u. e. E. l. q. u. a. l. d. i. c. h. o. f. u. e. r. o. a. V. e. l. l. o. t. a.  
R. e. o. y. R. e. n. u. n. c. i. o. a. m. e. A. m. p. a. r. t. e. p. o. r. l. e. t. i. p. o. C. o. n. d. i. c. i. o.  
C. u. i. e. n. d. o. y. e. n. l. a. f. o. r. m. a. m. e. n. c. i. o. n. a. d. a. s. T. a. q. u. e. u. o. l. e. r. e.  
l. o. q. u. i. C. o. n. u. e. n. i. o. l. o. g. u. a. r. d. a. r. e. y. C. u. m. p. l. i. r. e. S. e. g. u. n. t. e.

y ninguno falte en cosa alguna y a ello su Señ.<sup>ra</sup> y firmes a  
 obligo los D<sup>os</sup> y Señores de esta Cam.<sup>ra</sup> y Cam.<sup>ra</sup> Cargo e No.  
 D<sup>ho</sup> D. Thomas Baranet s<sup>ni</sup> persona y bienes  
 uno y otros muebles raíces y semovientes navios y  
 por haver de uno u de otro no poder cumplir a las Justicias  
 y Jueces de su Mag.<sup>ta</sup> Competentes para que a lo aquí con-  
 tenido no comparelan y ayuermen por aya o ugera de  
 D<sup>no</sup>. y via executaba a Cuiosm<sup>o</sup> lo Reuemos por su Venencia  
 parada en autoridad de Cosa juzgada. Renunciamos a todas  
 las Leis fueros y d<sup>os</sup>. de nro. favor con la qual en  
 forma en Cuios termin. a n<sup>o</sup> lo otorgamos a nro. e  
 prevencia s<sup>ni</sup> de su Mag.<sup>ta</sup> Publico del Reu. y a nro. e  
 m<sup>to</sup> de nra. J<sup>ca</sup> de Villan<sup>a</sup>. de f<sup>er</sup>mo de nra. a nro. e  
 dias de nro. e de nra. Cam.<sup>ra</sup> y nro. e de nra. e  
 D<sup>no</sup> y abos. de nro. e de nra. e de nra. e  
 mazon; siendo ueris. Alonso Mexia Infante  
 franco Navamoro y Manuel Gom. S. Perera e J<sup>ca</sup>.  
 Enabha J<sup>ca</sup>.

D. Pablo J<sup>ca</sup>  
 Castellano

Thomas Baranet

Antonio J<sup>ca</sup>  
 D<sup>no</sup> de nra. e  
 J<sup>ca</sup> de nra. e  
 J<sup>ca</sup> de nra. e



POAMEX

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Deinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]*



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'm', 'u', 'g', 'h', 'd', 'f', 'v', 'p', 'x', 'e', 'g', 'c', 'm', 'p', 'A', 'e', 'v', 'd', 'v', 'T', 'l', 'o', 'a', 'n', 's', 'n', 'a', 'p', 's', 'a', 'e']*



Reino de Valencia



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Fernando Gomez Lorenzo Vez. desta V. a. n. d. como  
mas ayalugar endio paucos y diez quentellos millas  
xv g. de la parte del Conde del Monijo Mar-  
ques desta V. a. n. d. de la villa de Vauca. Sub.  
haya. on. para el arriendo de la Vellora en la mont.  
de este p. n. d. a. El uno de ellos es el que llama la  
Francia por lo q. de se luego hay procura a un  
Vellora para la mencionada Monasterio en  
p. n. d. y para. de mil quatro. y quarenta  
x. de V. a. n. d. de la villa de Vauca. on. pagadero  
en una volapaga para el dia diez de Enero  
del proximo a. de Vauca. on. con la villa de  
Calidace y con. en la Vellora de  
millas a estado arrendada en los d. anteriores.

procurador =  
Alond sup. de vauca admita esta procura de  
cun y crea forma que tallo hechas y mundas  
de vauca a p. ca. Sub. h. a. on. para el ar. de  
dio. Venalando dia para el de mayo el que  
veme haga saues y p. n. d. de la villa de Vauca.

Fuero = Fernando Gomez

de la villa de Vauca y com. en los d. de la parte de  
ante a la villa de Vauca. on. de la parte de  
sead mas las mejores de la villa de Vauca. on. de la parte de  
por el con. de la villa de Vauca. on. de la parte de  
sado. con. y para el dia diez de Enero del proximo a. de Vauca. on. con la villa de  
de los Reales Condes de Vauca. on. de la villa de Vauca. on. de la parte de



1.  
Mila meba el firmo q su <sup>on r</sup> p. su Mag. Cng. scalla  
inda laordinada scalla a <sup>1</sup> hunc pias de lmo se  
and se mill sea, <sup>2</sup> luy <sup>3</sup> sea

Señor Muñoz de la  
Haza

Anaerni  
de  
se la Haza

an  
ni / Queg hore v aux el acto que antes de adja  
Castellano tom, sea u en, en un exvona quon difo  
admitta dha ante exvora p ortura, quonito alig ar por  
otto tres pondio y ramo sequidoz fue =

Castellano

1.  
Queg estando en la plaza p, por p, en la plaza  
ponero, v edio p, m exo p, m, de la p, m, m, g,  
noz y p, m, que conotte lo pongo por fue y luy  
que firme =

2.  
en 1.º de junio del año de 1560 en la plaza de la p, m, m, g,  
reunon p, m, m, g, =

3.  
en 2.º de junio del año de 1560 en la plaza de la p, m, m, g,  
reunon p, m, m, g, =

4.  
en 3.º de junio del año de 1560 en la plaza de la p, m, m, g,  
reunon p, m, m, g, =

5.  
en 4.º de junio del año de 1560 en la plaza de la p, m, m, g,  
reunon p, m, m, g, =

POAMEX 5

En la villa de Salamanca a 15 de mayo de 1560



que Junius y Juan comun a Nos deus y cada uno de  
por de de y solidum y con renunciazion de las leyes y  
munidad y fama de el lugar de azar, az otros mil quovianos  
y de unuaria, un pocho, fuso a Nelloa de la Suerza al  
Cibada, y otros que aqui han venido y adto y en cam flamin  
re oblagon de fados de nos Berexia con vupozona  
bor conus bienes y Rruas, muebles, y eno bienes y  
y por auer daxon te do en upo dex cum flido alas vltis, aduozos  
peteris, para que alo aqui contenida les compelen y afirman  
negra sarto, y dia Cvecuatio acuo fin renunziacion por  
parada en auer, de cona vuzada Rnumziacion de las leis  
y dion, de duzauo, del dho D. Juan, como el Co, Rruos de  
suamaperis obduandus & abvolucionibus y las demas de  
contaxal; en forma y asi lo ditoxaron aqui eno y o el  
Conoio, y lo firmaron, siendo Topo, Antonio Berobeco  
Manuel Tom, Perez, y Juan Gomez Mattamoro, y de  
Iporcho adm, de duca, veconito euzexemate en dho  
Moner y prax; Curu, y refuda y demas q. v. r. elacione, y  
sona Conero, v. b. euzexemate Cozprobo, y de Co, y  
vid, v. r. ga que no puede y aluz, az por de, y del para v.  
Calidacion y no xpuso v. u. u. y de cuo v. u. u. u. que no puede  
deu, y lo firmo con dho adm.

*F. J. M. de la*  
*[Signature]*

*Caballero*  
*[Signature]*

*Don Juan Joseph Manier*  
*[Signature]*

*Moraso Berexia*  
*[Signature]*

*J. L. Ray*  
*[Signature]*  
*Don Philip*  
*[Signature]*  
*Leza Maria*  
*[Signature]*



POAMEX

ANTA DE EXTORNADO

Teiure mar uer...



SELLO QVARTO. REINE  
TE GARAKED... NO DE  
ELISSERE CILLI... Y CIN  
VENTA Y... TE.

viendo el fruto de Yellora del  
Francia en M. Dox.  
En lo de En. de la q. viene  
q. otros. In pan. Montes pta  
vupiaovi y pial. Repador  
Ber. Tara Vez. de ad. y de  
ase. duno de ho millar

Opave como nos. In pan. Joh  
Monax pto. como pial. y como  
vupiaovi y pial. pag. Alonso  
Decena vaza. Vez. queromos  
dent a y no de ho fraxon para  
lo que vedira hacia chme dedea  
y y fno. ageno mo proprio y

vingue contra el mal. sea nos. haver dilip. alguna de  
fuere m. de dio. m. oia que ve requera Cilio beneficio  
Nuncio Coprevar te baso lo qual Nat. y fraxon pial  
Pro. ambr. ado. Tuntor y demancomar auoz de uno y  
Cadauno de nos pora y por el uodo Involidum Nuncio  
do como Coprevar. te Renunciamos las leies de la mar  
comunidad y fianza y deemas del cas de rimos que nel  
dia veinte de Sep. pto. pasado se ptes. pedim. anela  
Tura. de ent a y pto. fern. do Gornex mo. Comte. has. do  
Porura al fruto de Yellora del millar de la Francia si o enere  
Tun. y propio del ca. mo. S. conde del Monis. Marquer  
della para enta non. a enta Cana. de mil quatro. y  
Quarenta i. pag. para el dia diez de En. proximo vendere  
de Sena. Ling. y ochos y contas Coman. de u auen do en  
Cuo dia se admicio pual adm. de se. presacio del pregon  
y Cuado el Panon. de ma. moid del que corre de Toledo  
In Emate en motio. or ouorgantes on la Cana. de  
mil quatro. y nouenta. par del referido plano du  
paga y baso de la misma Culidadi de su auen do  
modo lo aneptamos y nos obligamos como mas por me  
na ve a caldia. Adho. Nam. to. que pcurios los Omben  
te. Emera. v. para m. balioy. esp. v. no. No el Vez. do



154

Don Quías Condin. y las demas que es en las villotas  
 de este melar de la Francaia ha remos en la arrendam<sup>to</sup> a Cuidado  
 m<sup>to</sup> y prola que no obsequiemos y de haer pagada de los mil quic<sup>to</sup>  
 y nov<sup>ta</sup> x<sup>to</sup> u<sup>to</sup> al plazo Cuidado Convencimos sea en el mes de  
 Jan. y años apaxad. que dho fues de Villota aproueche en dho  
 u<sup>to</sup> de esta u<sup>to</sup> y suam. dedho Tom. y en que sea nov<sup>ta</sup> o<sup>ta</sup>  
 fructa m<sup>to</sup> liquida on a unguen<sup>to</sup> m<sup>to</sup> p<sup>to</sup> dho. Cui beneficio dho  
 mo Capitan. = Quando presente a esta d<sup>ta</sup> Bel dho d<sup>ta</sup>  
 Pablo Joh. Carr. adm<sup>to</sup> d<sup>ta</sup> dho. en esta d<sup>ta</sup> y suam ad dho  
 Onendia de la y Condin. que Compueche de octo y dos que son  
 los dho mil quic<sup>to</sup> y nov<sup>ta</sup> x<sup>to</sup> u<sup>to</sup> segun en el Tomate d<sup>ta</sup>  
 lo Harim<sup>to</sup> lo reme dho y apaxado dho en arrendam<sup>to</sup>.  
 bajo la d<sup>ta</sup> Villota y Condin. y suam dho dho dho dho  
 mencionado fues de Villota de el melar de la Francaia  
 va para esculpes. mone<sup>to</sup> y supaga de la Capitan. a  
 Canu<sup>to</sup> al plazo mencionado y a que todo ello lo habie  
 por firme benanue y Valeros y m<sup>to</sup> que le falue  
 cosa alguna obligo los Propios y dho de esta  
 adm<sup>to</sup> adm<sup>to</sup> dho y no otros los otros. no obligamos  
 lo dho Alonso Recena Como fiador y p<sup>to</sup> dho. pag<sup>to</sup>  
 con m<sup>to</sup> p<sup>to</sup> dho y b<sup>to</sup> y todos los de uno y otro  
 muebles raver y demobientes raver y por haer  
 y damos todo m<sup>to</sup> poder Cumplido alas dho y  
 dho de m<sup>to</sup> May. Conyentencia para que lo que  
 Cononido no Conyrelar y q<sup>to</sup> m<sup>to</sup> p<sup>to</sup> dho y p<sup>to</sup>  
 dho. y ma<sup>to</sup> Execuriba a Cuidado lo Recuimo por dho  
 terrua parada en autoridad de cosa juzgada. Nun  
 ciamos todas las Leis fueros y dho. dho. fauor  
 lo dho d<sup>ta</sup> dho. Monespro. Como tal d<sup>ta</sup> dho. dho  
 d<sup>ta</sup> Cap. suam a p<sup>to</sup> dho de dho dho de dho dho dho  
 lar demas am<sup>to</sup> fauor y la p<sup>to</sup> dho. en forma en dho  
 herim<sup>to</sup>. an lo dho dho dho dho dho dho dho dho  
 un dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 ya a dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho



de iote marancois.

BELLO QVARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEPECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SIETE.

mes de Oct. Annib. Vicer<sup>os</sup> King<sup>da</sup> y Brev<sup>es</sup> d. V.  
Jesús Antonio Cernaue Conano fran. Comer  
Manamoros y Manuel Gom. Perera Jr.  
ya y á los Ouzos. 4es. Joel v. no. doi. fee. Conoro lafran  
D. Pablo Jph. Jofan Joseph Monter

Catellano

Maras Bezerra  
July

Manuel J. J. J. J.  
Manuel J. J. J. J.  
Manuel J. J. J. J.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEETE. +

Dn Andres de Albarado Vno de Sta y la ante Vno  
como mas aia lugar endro Digo que ami noticia el llegado  
que por las del no. l. de mo. Conde del Montijo Marques de  
esta ofa ylla de mi no. se trata de sacar aya subastacion  
algunos de los millares que l. de tiene en el termino de ella  
por lo respectivo a su vellota para la montanera de este presente  
año y siendo una de ellos el llamado setecientas de de luego  
ago postura a su vellota para la montanera deste presente año  
a cinco de rentas reales en precio y cantidad de dos mill se-  
tecientos pagaderos en una sola paga por el día diez de  
enero del año proximo venidero con las condiciones en que  
anteriormte la vellota de de millar a estado arrendada y lades  
que seme consientan con miranado de herdas seis u ocho  
puercas de cria en atencion alo crecho y maltratado del  
ganado, por tanto =

Vno de sup. se sirba mandar admitirme esta postura segun y en la  
forma que se hebo echo mandando se saque al pregon por  
el termino del día y señalando día por el tem. el que  
se me aga saber sido Justicia de y Juro en lo necesario =

Andres de

Alvarado

Para que se sirba mandar admitirme esta postura segun y en la  
forma que se hebo echo mandando se saque al pregon por  
el termino del día y señalando día por el tem. el que  
se me aga saber sido Justicia de y Juro en lo necesario =



Reverenda Nra Señora de la Concepcion de la Ciudad de Salamanca

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Foucaud

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Foucaud

on  
n.

Quero encomendar a vossa Magestade a D. Pablo Iph Castellar  
com a aposentado de D. N. e lauto prezad, em superoza  
q' D. Iph. Lu admira y admira la postura aruozed, vigo  
y esta forma que acha en quanto alugar endro, y  
perpicio a Texera y lo firmo seg' doy fee =

D. Pablo Iph  
Castellar

En este dia de octavo mes de año de diez y siete primero  
anterior por el Sr. D. Juan de los Rios en la plaza  
doy fee =

2.º D. Orymbe, octavo mes de año de diez y siete  
do por el Sr. D. Juan de los Rios en la plaza  
doy fee =

3.º En este dia de octavo mes de año de diez y siete  
doy fee =

En este dia de octavo mes de año de diez y siete  
por el Sr. D. Juan de los Rios en la plaza  
doy fee =



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

1250 m yora  
 2750  
 706

177



Dieinte marave is.

**SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEETE.**

Yo Alonso Graçera, vecino de la Villa de Talavera de la Reina  
 en esta ciudad de Madrid como me supiere de vuestro  
 que en virtud de las millas que el ex<sup>mo</sup> Sr. Conde de Montijo  
 Marq. desta V.ª d.ª hum.ª y p.ª me el Ferm.<sup>o</sup> de ella  
 y andar al punto del p.º para el asendamiento  
 de su Villa en la moneda de este p.º de a. El uno  
 de ellos es el que llama las veint<sup>as</sup> que se halla en  
 p.º de p.º en p.º en dos mil veint<sup>as</sup> y cinco  
 y porque merecio de su Villa para el p.º  
 de ganancia de serow de su villa y la villa en  
 de su moneda de a. de luego hago p.º de p.º  
 de ella de mil dos<sup>as</sup> y cinco<sup>as</sup> y p.º de ella  
 en cuatro mil y tres con las mismas calidades y sin  
 cantidad. Cong. se halla en p.º de p.º =

Yo el Sr. Conde de Venecia administrador de su p.º de p.º  
 de hecho mandando se publique y saque a  
 p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º  
 de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º  
 de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º  
 de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º  
 de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º =

Yo Alonso Graçera

Yo el Sr. Conde de Venecia administrador de su p.º de p.º  
 de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º  
 de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º  
 de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º  
 de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º de p.º =

Mandamos que a convenientes a las dhas. de la mariana y  
a la parte de Espana en las dhas. partes y los dhas. mts  
de la dha. dha. de Espana, p<sup>ta</sup> de la dha. dha. de Espana  
p<sup>ta</sup> de la dha. dha. de Espana, p<sup>ta</sup> de la dha. dha. de Espana  
de la dha. dha. de Espana, p<sup>ta</sup> de la dha. dha. de Espana  
de la dha. dha. de Espana, p<sup>ta</sup> de la dha. dha. de Espana

Muñoz  
Haxe

Am...  
do...  
de la Navarra

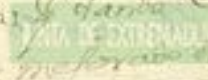
On n  
Pruego del dho no notifique el dho dha el dho dha  
blo Castellano, dha, de la dha, en persona quien dha  
confirmada y conforme en la dha dha que por el dha  
esta p<sup>ta</sup> de la dha, dha, de la dha, de la dha, de la dha

Am...  
g...  
de la Navarra

Am...  
de la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha



POAMEX



de la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha



311  
1571  
1572  
1573  
1574  
1575  
1576  
1577  
1578  
1579  
1580  
1581  
1582  
1583  
1584  
1585  
1586  
1587  
1588  
1589  
1590  
1591  
1592  
1593  
1594  
1595  
1596  
1597  
1598  
1599  
1600



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book.]*

*[Handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'quom', 'Vero', 'quor', 'a d', 'qu', 'di', 'y la', 'No', 'fin', 'el', 'Vla', 'la', 'do', 'Ca', 'al', 'go', 'm', 'fo', 'v', 'lea', 'Q', 'fr', 'gl', 'i', 'Se', '7', 'al', 'las', 'a', 'C']*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



ciute mercedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y VEINTE.

Dono del futo a Yllova del milla  
Seu. tal. nro. de uco. a. parascapion.  
Cuerpo D. Anon. Albarao. R.  
a. on la Cana. de S. D. o. a. v.  
de dia. lo. e. En. de. a. g. b. i. n. e. a.  
y la parte a. d. u. c. o. a.

Exase Como D. J. Anon. Albarao  
Cain. de. a. u. a. N. l. l. a. n. a. de. f. r. e. n. o. d. i. o.  
q. on. e. d. i. a. u. n. o. de. C. o. r. r. e. n. t. e. v. e. z. e. l. e.  
eraron. V. a. r. i. o. s. R. e. m. a. c. e. s. d. e. l. o. s. m. i. l. l. a.  
r. e. s. d. e. l. C. a. n. o. v. e. n. o. r. C. o. n. d. e. d. e. l.

Monijo Marguer deca Conuenciones entre termino su  
futo a Yllova de las reuencas mona. a. yente. el. lo. fue. uno  
el. d. e. a. r. S. e. u. e. r. i. e. n. t. a. e. y. o. n. e. l. q. u. e. r. e. n. o. c. i. e. r. o. n. a. b. u. s. p. o. s. t. u. r. a.  
V. a. r. i. a. s. p. u. s. a. s. y. r. e. p. u. s. a. s. p. o. r. D. M. o. n. s. e. P. r. a. g. e. r. a. b. e. c. i. n. o. d.  
l. a. u. a. d. e. C. a. b. a. u. e. r. a. N. i. c. o. n. a. e. e. n. e. r. e. a. y. p. r. i. m. i. q. u. e. d. a. n.  
d. o. d. i. o. f. u. t. o. R. e. m. a. c. e. s. e. n. m. i. C. a. u. e. r. a. e. n. l. a. C. a. n. a. d.  
Q. u. i. n. c. o. m. i. t. y. T. r. a. d. o. c. i. e. n. t. o. s. x. l. b. q. u. e. a. n. s. p. u. e. y. m. e. o. b. l. i. g. u. e.  
a. l. a. p. a. g. a. d. e. l. a. C. a. n. a. p. a. r. a. e. l. d. i. a. d. i. e. r. d. E. n. o. r. o. d. e. l. a. n. o.  
q. u. e. b. i. e. n. e. d. e. S. e. u. e. l. i. n. g. u. e. n. a. y. o. c. h. o. a. l. a. d. m. i. t. e. d. e. C. o.  
m. o. m. a. s. p. o. r. m. e. n. o. r. R. e. m. a. c. e. s. d. e. l. o. s. H. a. c. i. m. t. o. r. e. n. d. i. a. r. a. r. o. n.  
f. o. r. m. a. d. o. s. d. e. q. u. i. n. o. s. l. o. s. I. n. t. e. r. a. e. e. n. e. r. e. a. d. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e.  
v. e. n. i. d. o. e. l. R. e. r. i. o. s. l. o. C. o. r. r. e. c. u. r. o. a. n. C. i. u. o. u. e. n. o. r. a. l. a.  
l. e. u. a. e. l. S. i. g. n. e. n. t. e.

Agua los Harim.

Viendo de dho. Harim. y Remate de dho. m. l. a. r. e. s. u.  
futo a Yllova en m. l. e. b. r. a. d. o. y. d. q. u. e. u. e. n. g. o. a. s. e. p. t. a. d. o.  
d. e. h. a. g. o. a. m. u. e. b. o. e. n. t. a. C. i. n. a. d. e. l. o. s. T. r. a. d. o. c. i. e. n. t. o. s. y. q. u. a. t. r. o. s.  
a. p. a. r. e. p. a. r. a. e. l. T. u. a. d. o. d. i. a. d. i. e. r. d. E. n. l. a. C. a. n. a. d. e. l. q. u. e. b. i. e. n. e. d.  
S. e. u. e. l. i. n. g. u. e. n. a. y. o. c. h. o. a. l. a. d. m. i. t. e. d. e. C. o. m. p. o. n. a. d. e. e. x. e. c. u. t. i. d.  
y. C. o. n. a. s. a. l. a. C. o. b. r. a. n. z. a. y. m. e. d. i. p. o. r. S. a. u. i. f. e. c. h. o. y. e. n. t. r. e. g. a. d. o.  
d. e. l. o. f. u. t. o. d. e. Yllova a. u. o. s. a. m. C. o. l. u. n. a. c. o. n. t. e. n. a. n. c. i. a. d. e.  
l. a. s. L. e. i. e. s. d. e. l. a. C. o. n. t. r. a. t. a. e. n. g. a. n. d. o. y. d. e. c. l. a. r. a. d. o. d. e. l. C. a. s. o. e. n. C. i. u. o.  
a. r. e. n. d. a. m. e. n. t. e. v. e. a. n. d. e. G. u. a. r. d. a. n. y. C. u. m. p. l. i. a. t. a. s.  
C. o. m. i. n. S. i. g. n. e. n. t. e. d. POAMEX



10  
biene y Nueva y Carta adm. Am Cargo = Noche 10.  
Andrés Albarado mi personal viene uno y otros muer-  
bles raris y Semobrence y traubos y por raris damos todo o  
mo poder Cumpo. alas Cruz. y Cruz. a su Mag. Com-  
prensas para q. alo aqui Conuenito no Conprens y  
apremien por todo rigo dno. yua cae cuaba a cuo fin  
le Reuunio por dencia pasada en auctoridad de sea  
Turgada Renunciaamos todas las leies, fueros y dno. a  
mo. fauor Conlapral. en forma en Cuo dno. con  
lo dno. amos andree pres. r. a su Mag. publico  
del Num. y Anunam. to dno. r. a su Mag. dno.  
del. firmo en ellas a tres dias de mes de Oct. de  
mil setecientos y diez y siete. D. Niendo uera.  
P. Ana. de la Fran. Madamoras y Ardoio & Luna  
R. de la Fran. palos dno. ganace. Del r. dno. r.  
Conozco lo firmador = Hext. = Quator. = no. =

A. Sabo. J. G.  
Castellano

Andrés  
E. Fluera  
J. de M.  
de la Fran.





deute maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE**

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Extensive faint, illegible handwritten text covering the lower half of the page, likely bleed-through.]*

H

Seize mercençis.

SELLO CUARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CIN  
COENTA Y CINCO.

Yo Juan Bello y Baruta, Jefe de la Villa de Barca  
nada, ante V. M. Como mas sea lugar en derecho,  
parece y digo que entre los millares que ha parte el Sr.  
Sr. conde del Montijo Marqués de esta Villa de Barca  
Edaca publica subastacion para el arrendamiento  
de la bellota para la montanera de este presente año, el  
uno de ellos es, el que se llama el aceuche sito en  
el termino de esta Villa acua bellota desde lu-  
go hago postura para la mencionada montanera  
en precio y cantidad de mil y cien reales 4/8  
a esto de la Venta Real con la misma calidad  
para, y condiciones que todos los demas millares que  
andan y se traen al termino de la pregon quedan de  
esta Villa, y consta de que se me ha de permitir  
cortar y limpiar la arbolada de esta millar con au-  
glo a toda agricultura, y segun, y como por parte de  
Su Ex<sup>ta</sup> se esta haciendo en otros de sus millares  
y el termino de lo que asi se tratare, en esta defera  
de poder aprovecharlo con mi propio ganado  
por tanto

Suplico se sirva admitirme esta postura segun  
y en la forma que la hevo echo, y mandar se saque  
al pregon, y en atencion a lo adelantado el tiempo  
y notorio apuro de los ganados quede tomada

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

En esta día, y ora por virtud Consignado para el  
 mate de todas las deudas que se hallan puestas  
 Justicia y Jurado

*Junto* *Juan* *Juan* *Juan*

con un contenido...  
 redime como...  
 y se...  
 uno...  
 aboga...  
 fusión...  
 acia...  
 de...  
 de...  
 de...

*Juan*  
*Juan*  
*Juan*  
*Juan*

*Juan*  
*Juan*  
*Juan*  
*Juan*

*1ra* / Quego por dicho...  
 la plaza pública...  
*2da* / En treinta...  
 riox...  
*3ra* / En tres de Octubre...



**DELLO QUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SIETE.**

Tras de aver oído del amano, grande de dho dia con los demas millares y  
que para su remate adn<sup>co</sup> Juan Barreiros, Tesoro de dho, de Barcelona  
tra y Bidone en esta en su persona doy fe =

En la villa de Villanueva del Torno a los dias del mes de mayo, años  
de mil setecientos y cinquenta y siete y como como se acuerda delante de  
estando en la plaza publica de dho Cortes y Justicia Mayor de dho  
y su jurisdiccion por el Sr. En quien se halla en su ordinaria con  
asistencia de D<sup>o</sup> Pablo Castellano adm. de dho, y de otros muchos po-  
condes y por averem dho no, Juan Joseph Molera por el fisco y otros  
var fisco por dho y mejora a mill y cien xxiiij, por el fisco de dho  
ta de millares del Arca de dho en su virtud no y por fisco de dho  
para esta manera en paga el dia diez de Agosto del año que viene  
de ochocientos cinquenta y ocho en dho villa pueblo y pagado en  
Cava y poder de dho adm<sup>co</sup> con pena de Recusacion y costas de la  
branza; y con las demas condiciones de dho y averem y por  
D<sup>o</sup> Juan Bouello y Barreiros Tesoro de dho de Barcelona  
y residente en esta, Alonso Barrocal, y D<sup>o</sup> Benito Garcia Lora  
no Tesoro de dho villa, y dho villa pueblo y otros que  
dando echala de dho en el dho D<sup>o</sup> Benito Garcia Lora pro y fisco  
no y mejorado dho fisco del mencionado millares por dho en mill-  
y quinientos xxiiij, en paga al fisco citado, y con las condiciones  
fiscas. Y aunque por dho fisco de dho y dho villa pueblo  
Jones adha Camu, no POAMEX quien de dho y por el fisco de dho

Quinto de Villoria por cuyo motivo remando celebran el  
con el ultimo aporzeamiento diciendo que en materia de  
do, al tenerse que buena y bala de ra quiberra pro libro  
porra y auiendo comparecido el dho D<sup>o</sup> Benito Garcia  
lo arze por y de obliq<sup>o</sup> alabaga sedio en mill y quimeruo  
porra a Villoria de treche, al plano condo yemas que aque  
benido y aho y en cum plomenuo de obliq<sup>o</sup> con sus bienes  
murdles y rrazes y remobietues auidor y por aho daud y dho  
poderi cumblido alas rrazes y por rrazes acufuano combertente para que  
conat, licam pelen y apremien porra do rrazes de dho; y dia ex  
acua sin lo rrazes por rrazes, parada en dho rrazes de dho  
nuncio todas las rrazes que rrazes de dho, rrazes de dho, con las de dho  
defeme obduardos, rrazes de dho y las rrazes de dho con  
en forma, asi lo dho rrazes de dho; dho de dho, con las de dho  
rrazes de dho; Juan Albrex me; Mathias Cuero, y Fran  
Venior: de dho rrazes de dho; y porra de dho, rrazes de dho  
dho D<sup>o</sup> Benito Garcia, Sorano porra; en la Carat, rrazes de dho  
que en rrazes de dho; y porra de dho; con rrazes de dho  
de lo aprrobo; y de dho; quiden en dho; rrazes de dho  
porra porra; y el para rrazes de dho y rrazes de dho  
y de rrazes de dho; quanto puede y deue y lo rrazes de dho  
rrazes de dho; con rrazes de dho; con rrazes de dho; con rrazes de dho

Jas Muñoz de la  
torre

Castellano

Benito Rodriguez  
Sorano

Andrés  
de  
de la



POAMEX

PARTE DE EXTREMADURA



Acto de ...

SELLO QVARTO VNIVERSITATE MARAVEDIS, AÑO DE ...

Don ... Garcia ... de ... y lap ...

De lo que se acuerda ... en Ciudad de ...

Don ...

Don ... el ...


y accidos y en el ede poderexas creamono a pta sin el Dico  
Vendio deute al q. sm' poder enatas a dha Vellora marcam  
q. buenam<sup>te</sup> noxente para d' unefox agnubecham<sup>to</sup> prial m<sup>to</sup>  
quiere Caua al Gan<sup>to</sup> Lanar transhum<sup>to</sup> que p<sup>to</sup> de  
ni tampoco eocentras p<sup>to</sup>ncas & Cua enho m<sup>to</sup>llas y ob<sup>to</sup>  
nox Guansa adho fuo a Vellora del Capreaco m<sup>to</sup>llas  
Vmona a para d' unefox Condeuag<sup>on</sup> el que eoc denunciar al  
ayuchenda deling<sup>o</sup> y d' asp<sup>te</sup> al<sup>o</sup> Conu<sup>o</sup> para q. lei  
las penas con aruete ala x. Instru<sup>on</sup> Armonca.

Con Condi<sup>on</sup> que con el q. no. acaz p<sup>to</sup>ncas eoc p<sup>to</sup>ncas  
y limpiar las ardoles a d' esuerm<sup>to</sup>llas con el d' uito aru  
y segun q. come lo hare en las d' emar m<sup>to</sup>llas d' Tho admi  
Con<sup>to</sup> y su Namalaco ayriuechar con m<sup>to</sup>ncas

Con Condi<sup>on</sup> que m<sup>to</sup>llas d' con aru<sup>to</sup>ncas del N<sup>to</sup> Jenu  
a Vellora adho m<sup>to</sup>llas lo N<sup>to</sup> uio am<sup>to</sup> uioo N<sup>to</sup> uio y abo  
y d' uido Casa foruio a N<sup>to</sup> uia N<sup>to</sup> uia N<sup>to</sup> uia N<sup>to</sup> uia  
mas Grasas u<sup>to</sup> curio N<sup>to</sup> uio o N<sup>to</sup> uio a caeruo  
acaeruo que p<sup>to</sup>ncas ninguno que d' uido a p<sup>to</sup>ncas Vafa  
desgu<sup>to</sup>ncas m<sup>to</sup>ncas d' alguna del p<sup>to</sup>ncas d' uido aru  
Vafallo Qual Denuncio las leis d' las eoc uido aca  
omas que sobre esto hablan har que con aqui p<sup>to</sup>ncas  
Como si a la leialo fueren.

Con Quia Condi<sup>on</sup> y las d' emar q. es en d' y con<sup>to</sup> aru  
Vellora adho m<sup>to</sup>llas haro eoc aru<sup>to</sup>ncas y am<sup>to</sup> Con<sup>to</sup>  
la que d' eoc d' uido como en haro la paga d' d' uido  
al N<sup>to</sup> uio p<sup>to</sup>ncas Conu<sup>to</sup> d' eoc uido y que d' eoc d' uido  
q. d' ho fuo ayriuechar con Viti<sup>o</sup> d' eoc d' uido y d' uido  
p<sup>to</sup>ncas admi<sup>o</sup> d' uido a sin que uia m<sup>to</sup>ncas d' uido  
liquita<sup>on</sup> alguna auag<sup>o</sup> d' d' uido Quia Veneficio N<sup>to</sup>  
Conu<sup>to</sup> = d' uido p<sup>to</sup>ncas d' uido d' uido d' uido  
Lable Jph Caru<sup>o</sup> admi<sup>o</sup> d' uido d' ho d' uido d' uido  
Oru<sup>to</sup> haru<sup>to</sup> d' la Viti<sup>o</sup> y enu<sup>to</sup>ncas d' uido Condi<sup>on</sup>  
que p<sup>to</sup>ncas d' uido m<sup>to</sup>llas y d' uido d' uido d' uido  
p<sup>to</sup>ncas d' uido en aru<sup>to</sup>ncas d' uido d' uido d' uido  
eoc d' uido para d' uido d' uido d' uido d' uido  
lo haro p<sup>to</sup>ncas d' uido d' uido d' uido d' uido  
falec<sup>o</sup> enu<sup>to</sup>ncas alguna Obligo los p<sup>to</sup>ncas y d' uido  
Am<sup>to</sup> Cargo y lo el d' uido Obligo m<sup>to</sup>ncas d' uido

y otros muebles Raries y sembrantes trauidos y extraidos  
 y dano todo mo. index Cumplido alas Leyes y Chusos de  
 Mag<sup>a</sup> Compuencias del fuero de Caburno para que alo aqui  
 Concedido mo Compelan y apremien por todo rigor de lo  
 via exeuriba a Cui fin lo Reuirtio por Sentencia para  
 en autoridad de C<sup>o</sup> de Jurgada Numuamio y das las Leyes  
 fuero y d<sup>o</sup>. Jenu Jaha el No el No de Menio D<sup>a</sup>. Lorano  
 Como val C<sup>o</sup> Numuicio el Cap<sup>o</sup> lo suam a p<sup>o</sup>am<sup>o</sup> obduardus  
 de voluionibus y demas Am<sup>o</sup> fauor conloyales en forma  
 en Cui se ex<sup>o</sup> in lo otorgamos ante el m<sup>o</sup> de C<sup>o</sup> de Mag<sup>a</sup>  
 p<sup>o</sup> del Num<sup>o</sup> y Numuam<sup>o</sup> to certa d<sup>a</sup> de Villan<sup>a</sup> de  
 purno e nella a quaxodias del mes de Oct<sup>o</sup> de An<sup>o</sup> de  
 to Long<sup>a</sup> y N<sup>o</sup> de Vendo terra. O Juan Albxer La  
 fario ma<sup>o</sup> Mat<sup>o</sup> Cayero y Fran<sup>o</sup> Nouilla C<sup>o</sup> de  
 y lo orig<sup>o</sup> aguerne del v<sup>o</sup> de los conu<sup>o</sup> los sumaron  
 y Benito Rodriguez  
 Lorano  
 D<sup>o</sup> Pablo Jph  
 Castellano

Castellano  


Benito Rodriguez  
 Lorano  
  
  
 D<sup>o</sup> Felipe  
  
 D<sup>o</sup> Maria  






de luce maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
AVONIA Y SIETE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



POAMEX

TUNTA DE EXTREMADURA

Delate manuscrito.



SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AND DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

M. Fr. Can. Fr. Juanes Cano Abog. de los R. Cont. y vecin desta V. ante vno contra mepor proceba a d. to. pauco y diez quetiaando e por la parte del Co. Senor Conde del Monis Mangue desta V. allga m. de va. ca. ap. Subhanaj. y estilo de rentas n. la Vellora de algunos de los Millares que en el term. de ella tierra y por sea y enta ellos la de los quetiaman Pisco y Trammia Vase p. la montanera de este reuencano de deluego hago p. nura a ellos Junco y bin Separaj. uno de los p. la copriada monuanera en precio y Cana. de tres mil mubej. y quarenta x. los dos mil y setec. por el de Pisco y por la Trammia bafa mil dos mil y quarenta x. pag. en una sola paga para el dia diez de En. del Año proximo venidero con las m. max. Calidad y Cond. que estubieron axendadas en la mont. de la p. proximo para el An. de diez y seis y con la apodea. Includi con m. p. cana. do a Trece ochos o diez Puercas a su ena. de. de lo annuado de este p. a. que ena, esta cop. a Canas portanes.

Item. Sup. Scruba admitirnos ena y notura segun y en la forma que la llebo hecha han. de saque ap. Subhanaj. por el term. del dia. Venalamos dia para el En. de el que sermo haga sauen. p. do Cusa de. y Juro. Fr. Juan. Cano Fernandez.

Yo el Notario... POAMEX. DATA DE EXPEDICION...

Incluyendo sus resaque de pongo en el grado inter la  
de sermicion y eno Reino dia de la corte Encluydo por  
amplissima de hayane de un con y de un a los y  
loza y furio es de los y de un con y de un a los  
los de los con los y de un con y de un a los  
muda del Reino y de un con y de un a los  
surada Navarriana y de un con y de un a los

en el con los y de un con y de un a los  
de un con y de un a los  
de un con y de un a los  
de un con y de un a los

on / n / **C**uyo es un clauso an al dho castellano am...  
**Comite** Es una postura de un y como en el  
contiene en quanto aia lugar por dho y sin per...  
terreno es un con y de un con y de un a los  
Castellano

fec / **C**uyo es un clauso en la plaza de...  
notoria de un con y de un a los  
que conste lo ponga por se y diligencia que firme =

de / **C**uyo es un clauso como en el dia...  
y de un con y de un a los  
en este dia se ha de dio otro por un y de un a los  
su es de un con y de un a los  
por una el dia tres de los mes y de un con y de un a los  
dame con un y de un con y de un a los



POAMEX

TRABAJO DE EXTRADICCIÓN

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Yo Miguel del campo vecino dea Lina...
Yo el Comisario Conde de el Monisio Marg...
Yo el Jefe de el Term. de ella y...
Yo el Jefe de el Term. de ella y...
Yo el Jefe de el Term. de ella y...

Yo el Jefe de el Term. de ella y...
Yo el Jefe de el Term. de ella y...
Yo el Jefe de el Term. de ella y...

Miguel Campo

Amadeo

Consentido por el Sr. Dn. Juan de...
Yo el Jefe de el Term. de ella y...

alugax por año, hazase notoria y celebre en la  
en la manera de que se el asignado con una  
veter adon y asistencia de los señores  
mo el señor don <sup>dos</sup> D. Miguel Illunzola de la Torre abogado de  
Nales Condes de Coxa y Justo ma, de estradi, y  
quien se halla en una junta la D. D. D. a tres de Oct, año  
de mil e seiscientos e cinquenta y siete =

*De Muñoz, la*  
*Haza*  
*de la...*

on / Digo notifique a v. m. el auto que antecede a  
Castellano don apoderado de su Co; en la D. D. D. que en  
la consuetudine es un respondio y fido de doy fee =

on / Digo notifique a v. m. para el extincion de la porcion y mejora  
el fruto de Bellota del militar q antecede a don Juan Co  
deca de Candad, y a don Miguel Campo Vecino de Bañ  
y que se identie en esta parte a v. m. de las diez de la manana  
estudia en v. m. personas doy fee =

En la villa de Villanueva al termino de tres dias del mes  
año de mil e seiscientos e cinquenta y siete estando en  
plaza publica o alla el señor don <sup>or</sup> Juan y Justo ma, de  
y en virtud de la ley por el señ. D. Pablo Castellano  
de v. m. y de otras muchas personas por el Sr. molle  
publico de estradi, y por auerem el no de v. m. notorio  
to, y mejorado el fruto de Bellota del militar de v. m. de

la D. D. D. a tres de Oct, año de mil e seiscientos e cinquenta y siete  
de la D. D. D. a tres de Oct, año de mil e seiscientos e cinquenta y siete

Veinte maravedis



SEELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Enco mill y quatroenta y dos años, supaga el dia diez de febrero del año  
 q viene de setecientos cinquenta y siete en esta villa de Sevilla, y por el dho señalado  
 por D<sup>no</sup> Benito Gra; lozano, D<sup>no</sup> Benito Chaz Barzanca; jro, y J<sup>no</sup> J<sup>no</sup>  
 Gonalz Texera vecinos de esta villa de Sevilla, y de las dhas villas de  
 de la villa en dho villa, y puebla, y mesorades dho, de millares en diez  
 mill y cien y dos, por el citado fruto de Bellota y con las Condiciones, y  
 y arriendo, lo q por dho señalado muchas veces, y no parecia quien  
 de renta por lo q se celebra con el ultimo apercebimiento de  
 do dho señalado q se celebra, alaura, alvares, alavarez, y es buena y vale  
 deza y que buena pro le haga al portador; y auendo comparado dho J<sup>no</sup> Gra,  
 D<sup>no</sup> arrepaua, y arrepauo dho K matte y se obligo al pago de la  
 y en la C<sup>da</sup> de arriendo Com<sup>te</sup>, y demas q se acordaron en  
 y a ello con su persona y bienes en forma y conformidad; y poderio  
 mercedario y unision y K manciacion de las leyes fueros y leyes, en  
 forma y asilo de dho y f<sup>no</sup> ag<sup>no</sup> el dho, doy fe, contra dho señalado,  
 Juan y Moruey jro, D<sup>no</sup> Arre nio & Coca, y Arre nio & Luna vecinos de esta  
 villa, y por dho señalado, y con dho señalado y dio por celebrado este K matte en dho  
 Gonalz, en la ciudad de Cam<sup>te</sup> = No se por dho señalado, a p<sup>no</sup> de  
 este K matte quarto alugar por dho; y al para una baldata, y  
 suavio, y decreto judicial y lo firmo con dho señalado y dho señalado, y  
 fedes de los expresados =

Yo el J<sup>no</sup> de la  
 Real Audiencia  
 de Sevilla  
 Joseph Gonalz

Yo el J<sup>no</sup> de la  
 Real Audiencia  
 de Sevilla  
 Juan de Beltrame  
 Juan de Beltrame

Joseph Gonalz  
 J<sup>no</sup> de la Real Audiencia de Sevilla

POAMEX

TEXA DE EXTREMADURA

LIBRO CUARTO . VRIE  
DE MARAVILLAS . ANO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN  
QUENTA Y SIEETE .



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

*[Faint handwritten text at the bottom right of the page.]*

Seiute maravedios



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Quando se la Yellota de millares de... como yo Joseph Tomas Pereira vea... de Villavieja del Furno digo sea en el dia de diez y tres del corriente... remanecidos mil millares del Sr. Don conde

del Morisco y Maria Sabatilla consistentes en este vecindario susunto de Yellota desta presente montañosa y entre ellos fueron doscientos y treinta y siete vasa unidos que vehicieron a los portuarias vaxas pufas y xapufas por d... y en mi relevado en la caridad se siete mill y cien... obligue al paga de dha caridad septuaginta al dho Sr. Don... menor resulta de los arimenes en dha rrazon formados se que pido los indexes en esta... el presente... Eyo el referido lo he visto asi como uterina a la letra es el siguiente

Y aqui lo hazan

Quando se don acimeron y remane de don dos millares susunto de Yellota en mi relevado y el que tengo aceptado y lo hego de nuevo en la caridad de los dho siete mill y cien... moneda de oro vual y coruene sacados tanto y aprensencia de los... Pablo Joseph Castellano, es el Sr. don... mano del Duorganue y aprensencia de los... moneda para asiparue y poder realmente y confectio los siete mill y cien... y estando en las casas resumada se mecano dho entrega y quien sedio por satisfhe dha cantidad y aqui no vea pedida erupio al... por dho finto de Yellota al qual yo el Duorganue medoy por contento y



Entregado autodamvoluntad con renunciacion de las leas dela crite  
ga engaño y somas delcero en cuna confirmada de dho acordio  
mueruo de ande Guardax y cumplir las condiciones siguientes

Primaxamente en condición que endhos millares y de paxenotado  
fructe de Vellera, edepo de vna de luge con mi Gamado  
Lenda y elamio apaxenotado y no paxenotado de dho mueruo  
Gamado que el que buena mente paxenotado por el paxenotado que  
habe ala cuna. Tal que paxenotado sus y exus y ede exora endhos  
trajin de dho, de dho año

Con condición que edepone Guardax am satisfaccion para cun  
todia de la Vellera de dho millares y de los Gamados que endhos, o paxenotado  
hendan lo ande acaxenotado y paxenotado y paxenotado de dho cuna  
vna de vna de dho para que limponga las dho cunas por dho  
con arreglo de dho y paxenotado de dho

Con condición que dho fructe de Vellera y por el dho mueruo acaxenotado  
de lo mueruo ande mueruo peligrado y dho de dho paxenotado  
trajin de dho, Juca, Seca, de, Agua, Palomas, y dho por  
sado de dho de dho, o por dho, que por dho y dho  
de dho de dho, Juca, moderacion, nides que dho alguna de dho  
este ande dho lo qual renunciado de dho de dho  
y dho que dho, este ande, las que doy agua por dho paxenotado  
dho letra lo fueren

Con cunas condiciones y las dho que es escrito y constituyere  
axenotado de la Vellera de dho millares trago este acuo cum  
mento y pola que dho se cumplir con ciento sex en dho  
los Gamados con que apaxenotado dho fructe endho de dho  
Juramento de dho Adm, sin que de dho de dho de dho  
liquidacion alguna, sin que por dho de dho de dho

DEPUTACION DE BADAJOZ

POAMEX

Y levantado presente a esta <sup>ra</sup> SS, yo el Sr D<sup>o</sup> Pablo Iñiguez Caballero <sup>182</sup> Adm, apode-  
 rado del Sr Señor En<sup>me</sup>, en su villa y suarado con entendido de ella y sus con-  
 diciones. Dicho que por los d<sup>os</sup> Sres. Siete mil y cien <sup>ra</sup> <sup>ra</sup>, que por la Vellera  
 de los milares, executado del Duque de Alba que le otorgo contra el  
 D<sup>o</sup> y finiquito en forma de otra caridad, y aqui se dudó con venga por  
 el presente fuesse de Vellera el que se renunció ante el presente por  
 el Sr. Seseu arriendo y en la forma mencionada y a que de lo que contiene  
 lo guardare y cumpliere segun se consiguere y sin que se ponga cosa alguna  
 y a ello su seguridad y firmeza. Obligo los propios y tenidos de esta <sup>ra</sup> Adm,  
 Yo el Sr. Joseph Gonzales Ferrera mi Persona y viene Vnos y otros  
 nuevos Raizes y se me vienen auidos y para aver demostrarlo no podria  
 cumplido al Sr. Juez y Jueces de S<sup>ra</sup>, comparecer para qualo aqui cont,  
 y a cada uno de los d<sup>os</sup> Organos nos cercas ponde nos compelen y a firmen  
 por lo de rigor de lo y via en el punto auidos y en el punto por se venia  
 pasada en autoridad de cosa Juzgada renunciaron todas las leyes fueros y otras  
 de S<sup>ra</sup> favor y la d<sup>ra</sup> en forma en que se otorga no de lo que se otorga  
 ante el presente SS, de S<sup>ra</sup>, en el d<sup>o</sup> de los d<sup>os</sup> Raizes y se notan y por el Sr.  
 Zedilla de comision del Juzgado p<sup>o</sup> auidos y otros y otras de esta villa de  
 Villanueva del Fresno en ella a quatro dias del mes de Oct<sup>o</sup>, año de mill se-  
 cientos <sup>ta</sup> <sup>ta</sup> y siete siendo testigos Joseph Diaz, Antonio conano, Juan,  
 Vallegas, y Lorenzo S<sup>ra</sup>, vecinos de esta villa; Val Duque de Alba y otros  
 que yo el Sr. D<sup>o</sup> de S<sup>ra</sup> de S<sup>ra</sup> lo firmaron =

D<sup>o</sup> Pablo Iñiguez  
 Caballero

Joseph Gonzales  
 Ferrera

Antonio  
 Juan de S<sup>ra</sup>  
 Juan de S<sup>ra</sup>

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

D<sup>no</sup>. Benito Sanchez Barrancas, Ysidoro de Luna, y Manuel Juan, todos ynos de esta Villa y criadores de Ganado de Torca ante V<sup>md</sup>. como mas aya lugar en d<sup>no</sup> Decimos; ya V<sup>md</sup>. tiene noticia como en el dia de ayer que se conto ve del que sigue se remataron diferentes dehesas que en esta d<sup>ha</sup>. Villa tiene, y por el p<sup>no</sup> del Ex<sup>mo</sup>. Conde del Montijo Marques de ella d<sup>ha</sup>. mi tenor por lo correspondiend<sup>o</sup>. al fruto de vellotas; y entre ellos fueron las dehesas o millares llamados Puzcos, y Samira bajas; los quales se remataron en Jph Gonzalez, Perera, nuestro convecino, en la cantidad de siete mill y mas r<sup>os</sup>. y es asi que nuestra noticia es llegada que d<sup>ho</sup>. fruto de vellotas es para un yno de Badajoz como es p<sup>no</sup> y notorio; en cui<sup>o</sup> supuesto segun disposicion de d<sup>no</sup> por razon de el referido fruto, aberse criado en el termino de n<sup>ro</sup>. domicilio; no correspondiendo la preferencia a otro qualquiera forastero; como por otros liberos fundam<sup>tos</sup> que la alta comprehension y Justificac<sup>on</sup>. de V<sup>md</sup>. tendra presentes en cui<sup>o</sup> atencion desde luego tanteamos d<sup>ho</sup>. fruto de vellotas de los expresados millares, a dehesas; con las mismas condiciones conque se allan rematados por la necesidad conque nos allamos, y expuestos a que no dandole montanera a otros ganados tener en ellos muchos quiebras portanto y para remedio de todo =

V<sup>md</sup>. pedimos y supp<sup>mos</sup> que en atencion a ser p<sup>no</sup> y notorio en esta Villa que d<sup>ho</sup>. fruto de vellotas de los expresados millares, lo abe aprovechar y se allan p<sup>no</sup> un yno de Badajoz; se sirba, teniendo por presentado este pedim<sup>to</sup> en la p<sup>ta</sup> que basta por veridica su narrativa, a d<sup>ha</sup>. nos el tanteo que llevamos echo que p<sup>no</sup> que V<sup>md</sup>. asi lo determine y mande presentamos el pedim<sup>to</sup>. quemos combengos en Justicia la que pedimos en lo que juramos y p<sup>no</sup> ello es =

Otros p<sup>no</sup> que V<sup>md</sup>. quede inteligenciado que d<sup>ho</sup>. fruto de vellotas es p<sup>no</sup> quien llevamos expresado, y no p<sup>no</sup> la persona en quien se allan rematado desde luego en el supuesto de ser p<sup>no</sup> y notorio lo que llevamos

expresado, en caso necesario y no en otra forma se debe  
quedando, mandando que el Sr. Jefe Gonzalez, Jure y declare, sin pe-  
nicio de las pruebas que protestamos nos queda a salvo, y sea  
la ley y la pena de ellas, para que personas o de que orden  
el expresado Jefe o pedimos. ut supra =

Bonito Sanchez  
Barranca Manuel Juan  
Sidorio Lopez

de Suria  
da... a... se expresa...  
Como... de...  
sea... de...  
y... de...  
a... de...

Don Juan de la  
Haza

... Con parecer...  
... la Cruz...  
... el mismo...  
... con...  
... con...  
... con...  
... con...

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y SIETE

En este día de ... en ... y el mes de ... y en la villa de ...  
de la Real Audiencia de Lima, yo el Jefe de ella, don ...  
de la Real Audiencia de Lima, yo el Jefe de ella, don ...

Don ...  
Don ...  
Don ...

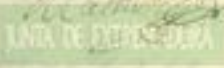
En este día de ... en ... y el mes de ...  
de la Real Audiencia de Lima, yo el Jefe de ella, don ...  
de la Real Audiencia de Lima, yo el Jefe de ella, don ...

Don ...  
Don ...  
Don ...

En este día de ... en ... y el mes de ...



POAMEX



Mayo Quetzaltenango Mayo año de 1771 con J. P. de la Cruz  
a. C. de la Cruz



GOBIERNO DE QUETZALTENANGO  
MAYO DE 1771  
GOBIERNO DE QUETZALTENANGO

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

INSTITUTO DE EXTREMADURA

Deluxe maraueois.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEETE. T

Dr Alonso Graçera. Dr Miguel el Campo  
 Vecinos de la Ciudad de Badajoz ante  
 Vrd como mejor proceda a derecho pareçimos  
 i desimos que en el dia de ayer tres de es represen  
 se mes se remato la bestora de diferentes  
 millares de los el eselenissimo Sr Conde de  
 Amunigo Marques de esta Villa en  
 el sermino de la siene ipose en tre los qua  
 tes ansido el que llaman Riscos i ram  
 ra baga en Josp Gonsales Perera Vecino de  
 esta dicha Villa en presio de siene mil y  
 sien reales la bestora de ambos millares  
 ipor que nesesitamos de ella para los ganados  
 de nuestra propia criansa i la bransa de  
 es de la ego. asemos megora al rema de ocho  
 en tade los dichos dos millares en el quar  
 to de los referidos siene mil i sien reales  
 que con ellos i dicha megora i importa  
 el todo ocho mil ochosientos i iinquenta reales  
 por tanto =

a Osm Supp mande al núnir nos dicha megora  
 la que asemos i debe en ser de se con ella i su

DEPUTACION DE BADAJOS



principal dinero el pronio usual  
 iente i con las mismas catidades  
 ditiones el sus posturas i remates lo que  
 si seaga saber atos i m resados i gura  
 mos que dicha megora laase mos  
 ramente para suberur ala urgen  
 el nuerros propios ganados no con  
 do to ni el perjudicar a tersero en  
 birra pedimos yustisia L=

Miguel Campo D.º Honorario  
 Arnado

Huaco

da  
 I conserndo lo quanto de las partes se  
 de millares de pesos en el año de mil e  
 ce años por el En Cui caso se al mte quatro  
 sobre de los mte Enate solo exporacion de millares  
 pagase para alagar a p.º con.º para esta Ma.º  
 y cupiendose a su honro y goberno el dho  
 y pesos para pagar a p.º de Enate con lo que  
 na a la rinde de ella y sumo en el dho y lo  
 para serala En la plaza de la Ma.º y a com.º  
 reue al capitan y reuelate con asistencia  
 leon y primo de la Ma.º y primer a la rinde  
 del Real Conto.º con asistencia de los  
 niaba a p.º y a p.º su Ma.º y Eng.º de la Ma.º  
 de la Ma.º y a p.º a quatro dias de los de  
 bre de la Ma.º y a p.º de la Ma.º y a p.º de la Ma.º

DEPARTAMENTO DE SALUD

1799 say civic

Munoz Blos  
Donne

Francisco  
Diego Michelo  
Juan Maria

Stu de a. noting Nautas famie a Pablo Joseph fere  
llano adm. con ca. En supu iona q. of. conuente el quaxco. q.  
seare ator 1.000 mill y dieos en q. cupun. Venar En dia seate  
10 Venar se puo la nulloa de los mill aces de Pias y Panmabp.  
prop. adm. En. y adm. venar seare, Ciro, Bpondio y pumo

Castellano

Maca

Augustine...  
Empocisom a...

Stu de a. noting...  
En la plaza p. acc. q. an  
to an... Emare a las noche de la manana de dia de  
manana de a. del q. conu. y p. q. conu. lo pome q. a pome

Maca

Stu de a. noting...  
En la plaza p. acc. q. an  
to an... Emare a las noche de la manana de dia de  
manana de a. del q. conu. y p. q. conu. lo pome q. a pome

Maca

En la plaza p. acc. q. an  
to an... Emare a las noche de la manana de dia de  
manana de a. del q. conu. y p. q. conu. lo pome q. a pome  
seare ator 1.000 mill y dieos en q. cupun. Venar En dia seate  
10 Venar se puo la nulloa de los mill aces de Pias y Panmabp.  
prop. adm. En. y adm. venar seare, Ciro, Bpondio y pumo  
En la plaza p. acc. q. an  
to an... Emare a las noche de la manana de dia de  
manana de a. del q. conu. y p. q. conu. lo pome q. a pome  
seare ator 1.000 mill y dieos en q. cupun. Venar En dia seate  
10 Venar se puo la nulloa de los mill aces de Pias y Panmabp.  
prop. adm. En. y adm. venar seare, Ciro, Bpondio y pumo

POAMEX



**SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

Cura de laon remando de libros el omme de la pa vna al as  
 media de la m... de la ...  
 Como operasu ... de la ... de la ...  
 lator a la ... de la ... de la ...  
 p... de la ... de la ...  
 apro... de la ... de la ...  
 Amado ... de la ... de la ...  
 de ... de la ... de la ...  
 la ... de la ... de la ...  
 a los ... de la ... de la ...  
 de la ... de la ... de la ...  
 y como ... de la ... de la ...  
 de cada uno ... de la ... de la ...  
 y como ... de la ... de la ...  
 de ... de la ... de la ...  
 de ... de la ... de la ...  
 de ... de la ... de la ...  
 de ... de la ... de la ...  
 de ... de la ... de la ...  
 de ... de la ... de la ...

POAMEX  
 de ... de la ... de la ...



de diez maravedis.



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Comano, Donnro Sanchez Brumancas... Mico... are = ... denial ...

Joseph. Concha... de... 3

Ordelmiano... de la Maza

124

SELLADO  
DE  
MAYOR  
CALLE Y...



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]*



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

Cinuenta y ocho maravedis



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Placilla de Villanueva del Arno cinco dias selmes de ver, años mil setecientos y siete... Joseph Gonzales Perez... de Villanueva del Arno... de Villanueva del Arno...

Excepción de lo que se hizo en el año de 1512 y la comedia de nombre  
Luzadon para que se diese su disciplina y juramento de obediencia  
la de otra y otras que se hicieron de decretos y millares que ayan  
dada y quitandose en los otros sus ganados, o en el por el dicho  
Organando la Excepción de obligación de lo que de otra manera y  
esto revulva a favor del Duño de otra forma de bellota con las  
condiciones que estipularse y pago de tiempo, o a plazo que le com  
bera hipotecando los ganados de la zona que el referido finca  
aprobados, obligando a los bienes y cosas de los Organados, a  
Cumplimiento y paga de todo ello y excepciones que hubiere de otro  
siendo afirmativamente en cumplimiento de lo que se pide  
Luzadon y arreglo de iguales que era arriendo de bellota que  
pida, o como de lo que hubiere y obrare con relación del Duño de otra  
formas y millares con quien fueron las Excepciones y Remates que  
hubiere echo para los ganados de los Organados, y para, y para los  
declaraciones convenientes, haciendo lo que se requiere, proveye  
ciones, allegaciones, Juramentos, Ejecuciones, Reclamaciones, y Con  
clusiones y otras que se hizo de lo que se hizo de otra forma y para  
demás de lo que se pide y otras cosas que se requirieron y se requirieren  
diferentes, conviene lo favorable y de lo en contrario a pelear y suplicar  
y para las apelaciones y suplicaciones que se combenga en los de  
do, y providencias y Tutelas hasta su finamiento haciendo  
mismo que los Organados pudiesen hacer o se hallaran presentes  
que para todo ello, qualquiera cosa, o parte, y lo que se requiere y se requiere  
le dan en todo poder al mencionado Jph. Gonzales Texera con todo lo que  
se requiere y se requiere

Clausulas firmadas y firmadas y notariadas para quanto en lo  
ante, en el año de 1512 en la villa de...





110  
S. M. R. Real de Cedula de confirmacion de un cargo publico de un  
miento y otras cosas de la villa de Villanueva del Guano de  
Cordoba de un cargo y finie en ella a media hora de un cargo de un cargo  
En esta villa de Villanueva del Guano de un cargo de un cargo

Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de



POAMEX

BANDA DE EXTREMADURA









Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or official record.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Joseph de...' and 'Antonio de...']*



Estado de guerra.



**SELLO QVARTO : VEINTE MARAVEDIS . ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

Alonso Garcia Sorano Comite de Castilla anudm: como manifestacion de  
 las paxes y dios que en los millares que se determino de la el Ca. Si  
 Conde del Montijo y Marq: de esta Dhaulla etc. en virtud de mi paxer, y  
 andan al año del puzon para el arrendamiento de la dha. eniamer  
 canera de las paxes en el año de este es el quillaman **Caxuaros**  
 y el otro Caputa, de los quales por lo que mira a los **Caxuaros**  
 por una en dos mill y novecientos **xx**; a de la pusa respecta en dos mill  
 y quarenta y porque mezerio de la dha. para el ganado de Zerde  
 mo proprio de mi Cuanza y labranza de delugo agomezora de la dha.  
 de los dos millares en cinco mil y novecientos **xx**, los tres mil de los  
 por la de Caxuaros y los dos mill y novecientos por la de Pusa con  
 las mismas calidades, plazos y Condiciones de la paxeratura  
 uno y otro, por tanto a Vn sup. se ha de admitir estra mefora  
 y pusa segun y en la forma que la llevo estra mandando que se  
 al puzon y en el día para un remate el que veniere para  
 loz como a los demas y que se venidos pido Justicia y Justicia  
 Alonso Garcia Sorano

Representada y exatencion a quello se ha determinado de cada uno de  
 los millares que se paxer corren como conforme a lo; con reser  
 racion para evitar confusiones y en la forma que se hallan admitidas  
 sus paxeruras mejoras, y publicadore, y que en su pedimento se ha  
 mejora y cada uno de los paxer que se pedimento original y paxer a mi  
 Jazamiento del millares de la **POANEX** **POANEX** **POANEX** **POANEX** **POANEX**  
 DE BADAJOZ

en el hazimientto del millar de Canua, doy con este probado y  
 Sele vana que quales quiera fusse o mefura, que es la  
 Separacion y claxida, y conyuntamiento de las  
 Subida, cada una y tanto aligax, por la que  
 gavaux a los intereses, y Percebrun sus raemates en los  
 Señalados. Comanda y fimo el tenor de, D<sup>ho</sup> Juan de  
 Abcoz, de los Reales conyuntidos y asistencia mayor de esta villa de  
 nueba del furo y vuduris de esta, en quien se halla el  
 laordinaria de esta apunero de Oct<sup>va</sup>, año de mill e quatro  
 ra y vñete = D<sup>ho</sup> Juan de la Torre = ante mi: fecho en  
 de la

Todo lo qual faciendo y conyuntamiento con su dignidad que  
 en el hazimientto quezua el auto y poverto de que el  
 pazua, quodo en mi poder y oficio ay meyermito en  
 C<sup>do</sup> de la villa de la Torre y para elo con el hazimientto de  
 de la villa de la Torre, en el año de mil e quatro  
 Comisión del Juzgado, publico a unta de mill e quatro  
 de Villanueva del furo, Doy el baderite que vñgo y fimo en ella  
 a apunero de Oct<sup>va</sup>, año de mill e quatro Cinquenta y vñete.

*[Signature]*  
 Juan de la Torre  
*[Signature]*  
 Juan de la Torre

172000  
Sello

209

172000



SELLO CUARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.

Yo el Sr. Don Juan de Torres y Zamora  
ante Vmd como mesor aya lugar en dho  
paranco y digo que por haver por la parte  
del Sr. Don Juan Conde del Montijo Mar-  
ques desta villa de mi Sr. Don Juan de  
publica subhastacion la Yelloua del  
Cunor de los Millares que en el termino  
de esta villa dho Sr. Don Juan de  
para la monasteria de este presente  
año y en que ellos el que llamari Can-  
bajo de luego hago postura a mi Yelloua  
para la compra de monasteria en  
precio y suma de dos mil y nuebe<sup>tos</sup> a.  
Y en dho dho de renovar r. pagadero  
en una sola paga para el dia diez de  
Enero del proximo a. Vendido  
con las mismas calidades y condiciones  
en que a estado arrendada en los  
años anteriores proximo.

A Vmd suplico se sirva admitirme esta  
postura segun y en la forma que la llebo

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA FEDERAL



hecha mandando se vaque del prego  
 por el Camino del Rio. Semalano  
 dia para su remate el que venia  
 a pagaruen nos. Justicia D. y  
 Juro = fian, Gomez  
 Mattamoras

Quero... y comitien de la...  
 quanto a... En die...  
 mitor... y Cree...  
 tor con... de la...  
 Comand... y...  
 or... Cerco...  
 que... de...  
 wella a... de...

Los...  
 Mattamoras

Antoni...  
 Juan de...  
 Juan...

Don...  
 Quero... la...  
 En... de...  
 rease... y...  
 Castellano

Señor...  
 Quero...  
 die... a...

En...  
 ROAMEX

En el día de... de... de...

En el año... de... de...  
En el día... de... de...  
En el mes... de... de...

En el día... de... de...  
En el mes... de... de...  
En el año... de... de...

En el día... de... de...  
En el mes... de... de...  
En el año... de... de...

En el día... de... de...  
En el mes... de... de...  
En el año... de... de...

En el día... de... de...  
En el mes... de... de...  
En el año... de... de...



**SELLO QVARTO . SEIN-  
TE MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y SIETE**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature:]*  
D. Juan José de  
Hortado  
Alonso B... MEX  
Luz

*[Handwritten signature:]*  
D. Pablo de  
Castellano  
Juan, Gomez  
P...  
Señal de maravedis





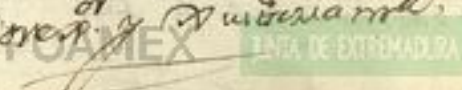
Quinto Marone 106

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE. +

Hayan, Fr. Gomez Mattamoras V. de esta V. antecusada para  
coydiso que abiendo se amattado a millas de los Caaba  
los entras mil y setecientos y un, V. en posesion de buda  
los y en aque sspromea pector y echome xora y llo can de  
mich de echo de la antes por be cino y natural que se de esta  
V. y tiene lo asim, la 7, Chancu Venia por sus repe  
tidas prohibiciones Kanadas por estos V. y se allan cump  
mentadas por sus antecesoras de usted y por en en San  
chiba yes si bania de esta V. y con las que se que  
usted y mediante lo referido se debe cabi mandan  
prejeriame adho tantes y aca la sutura de arien  
do de costumbre para asi de Justicia que pido  
sus en forma y sea por el motivo de los muchos ga  
nados de renda que tengo =

fran, Gomez

P. de Mattamoras  
trato a la casa de su C. y allega en el  
naco de millas y se pora p. q. demio sel dia ayan lo de con  
benja con y para as. lab. O. Miguel de unoz el atoneati  
de los de unidos Core y de unia me. de stand. de mill







Delute maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
QVENTA Y SIETE.

Al qual aia lugar por dno ademas de pagar el dano  
por suyo q originen la menor vauer en su dno de nra  
alcaha de nra maza p. q. de que la Comu. de nra  
anuncio al pago de la Cand. del Pinaré and. como ala  
pausa se ven en p. q. le conbte. y al p. q. no tiene  
dho millas q. de nra maza p. q. de nra maza p. q. de nra maza  
lastas q. de nra maza p. q. de nra maza p. q. de nra maza p. q. de nra maza

no dosee  
Don Juan de Dios  
Hoyas

Anaeny  
Cin. de nra maza  
de la Maza

Al qual no tiene dano and. a nra Pablo Castellano  
don. de nra maza p. q. de nra maza p. q. de nra maza p. q. de nra maza  
ya dho lo p. q. de nra maza p. q. de nra maza p. q. de nra maza p. q. de nra maza  
viente en nra maza p. q. de nra maza p. q. de nra maza p. q. de nra maza

Maza



POAMEX

LANDA DE EXTREMADURA

SEIJO QVARTO. VNI  
IN MARAVILLA. QV  
MILITIA. Y  
CIVIL.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower section of the page.]*



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO D. MIL SEISCIENTOS Y C. QUARENTA Y SEETE.

Handwritten notes in the left margin, including 'Causa de premio de un...'

Handwritten text in the right margin, starting with 'Yo el Comero Juan Gomez Marañon...'

Main body of handwritten text, detailing a legal or administrative process with various names and dates.

Signature: 'Juan Gomez Marañon'

Final lines of text, including 'Yo el Comero Juan Gomez Marañon...'









Cluse marañeiois.



SELLO QVARTO, VE  
TE MARAVEDIS, AND  
MIL SETECIENTOS Y  
QVENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten notes in the right margin.]*



POAMEX

UNIV. DE EXTREMADURA





Hauiendo lo mismo q' los otros antes p'curaron hazer si resultaran  
provenientes, q' para todo ello qualquiera cosa q' fuere y lo mi-  
simo y q' p' el d'cho leian que es lo notico del mencionado d'cho  
d'cho. Para con todas las clauulas q' fueren y f'ueren necesarias p'  
quanos en lo aqui Comento fue necesario. y auid' aqui no es  
p'rese millere Clauula q' lo Comento, el mismo leian y conp'eren  
con libre franqa y genera l' adm' n' stracion sin l' p'p'ria limita-  
cion con obligacion y Relaxacion. En d'cho p'cesario y Clauulas  
Comprosa a q' lo q' se o'bstina En modo d' Enp'are Enq' y l' ap'os  
q' se p'cesario. Reuocando l' o'bstacion y nomb'ando los seruenos  
a q' d'cho mismo Relaxan, Laque lo d'cho lo abian q' f'ueren baran  
rey bales de obligacion con las Rener y Rener con l' d'cho Rener  
Remouiendo auida q' por auer d'cho d'cho Complito a las  
Justicias y d'cho. sedu Mag' Conp'eren q' que a lo aqui  
Comento y alas Escrip' y obligacion, q' por el d'cho d'cho  
se debe poder hazer y obligacion y f'ueren, y Enes p'ced' al d'cho  
y d'cho. En d'cho. a d'cho p'ced' y d'cho d'cho d'cho d'cho  
y d'cho. En d'cho. En d'cho. En d'cho. En d'cho. En d'cho. En d'cho.  
dad d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho  
om' m' n' y d'cho. q' que a lo qui mencionado de Compelan y  
ap'os m' n' d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho  
d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho  
uacion d'cho: las d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho  
En d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho  
En d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho  
a d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho  
d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

*Don Antonio de Coca, Joseph Diaz y Juan de los Rios, Alcaldes de la Real Audiencia de Badajoz, por el Rey nuestro Señor el Rey Don Carlos III, en virtud de Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1757, para que se le diese un sello de veinte maravedis a cada uno de los autos de fe que se celebrasen en esta Real Audiencia, con el fin de que se pudiesen guardar en el Archivo de esta Real Audiencia, para que en caso de necesidad se pudiesen sacar a luz, y para que se le diese un sello de veinte maravedis a cada uno de los autos de fe que se celebrasen en esta Real Audiencia, con el fin de que se pudiesen guardar en el Archivo de esta Real Audiencia, para que en caso de necesidad se pudiesen sacar a luz.*

*Don Alonso  
Garcia*

*Miguel Campo*

*Amador*

*En los dias y en el lugar de Badajoz, a 17 de Mayo de 1757, yo el Sr. Don Antonio de Coca, Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz, por el Rey nuestro Señor el Rey Don Carlos III, en virtud de Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1757, para que se le diese un sello de veinte maravedis a cada uno de los autos de fe que se celebrasen en esta Real Audiencia, con el fin de que se pudiesen guardar en el Archivo de esta Real Audiencia, para que en caso de necesidad se pudiesen sacar a luz.*

*Encom.  
Don Miguel  
de la Cruz  
Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz, por el Rey nuestro Señor el Rey Don Carlos III, en virtud de Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1757, para que se le diese un sello de veinte maravedis a cada uno de los autos de fe que se celebrasen en esta Real Audiencia, con el fin de que se pudiesen guardar en el Archivo de esta Real Audiencia, para que en caso de necesidad se pudiesen sacar a luz.*

Deiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

IN DE IN

Instrumento de A quida Maria Cuella, mujer de Lorenzo Alonso Sainz, vecino de la Villa de...

In el nombre Amen: Sepan quantos vieren esta carta sin ningun otro...

Y natural de la Ciudad del Badajoz, San Juan cuando enferma en la cama de la enfermedad que Dios nro Señor...

Y finalmente encomiendo mi Alma a Dios nro Señor que la viva, creio...



incara ala **2<sup>a</sup>** Ju rin enmora. Schapa por el Parrocho todos  
Capellán, y la comunidad de San Pedro San Juan, Pío, de San Gabriel,  
todo sepase de misiones lo acostumbrado y así en voluntad.

**Q<sup>u</sup>**: manda seuyan por mi orina enmora. Certo y cinquenta misas  
Oradas diez que vayan alo Colegiua de San Juan la parte que corresponde  
y las demas ala posicion de San Juan enmora los pagando por cada uno  
la misma acostumbrada.

**Q<sup>u</sup>**: mando que en cada semana se ofrezca una y una en el siguiente  
Lebren misa por mi orina de los Capellanes, cada una paga  
do por cada una la misma de diez **10** que así en voluntad.

**Q<sup>u</sup>**: manda seuyan las misas siguientes: al Ángel de  
nuestra guarda. Una = Santa de mi nra, de Sta, ania Señora de Dolores  
Una, ania Señora del Carmen Una ania Señora de Concepcion  
Una ania Señora del Rosario Otra, al Señor San Joseph Otra  
ania Señora Santa Ana, Otra, al Señor San Antonio en  
por las orinas benditas del purgatorio tres, y diez por convenien  
cia mas cumplidas y otras satisfacciones, y en voluntad de  
la por cada una la misma acostumbrada, como tambien por una  
ania Señora de Montserrat.

**Q<sup>u</sup>**: Ju al dia siguiente de misiones se ofrezca una igual de  
lo que el de uno declarado en la clausula de misiones, con lo mis  
mo Capellanes, el que valga por cada año.

**Q<sup>u</sup>**: das manda formadas y acostumbradas las mando vayan  
a acostumbrado, con lo que se desuso y ofrezca tal como, y asion que  
asimismo vayan.

**Q<sup>u</sup>**: declaro que los pñales, bienes que con otro sumario de tierra son  
siguientes: Dos caracas de misiones que se ofrezca de misiones  
con curas de Alonso Mesa Infante, y por el causa con curas  
de Ana Floran Yuda Manuel Torres, en un solo por Copiamos,  
Ynezado, y una villa que con bien conocido.

**Q<sup>u</sup>**: declaro que así deo Lucado como el decimo caudal que yo tengo  
de mi marido **POAMEX** en un solo con misiones, y lo pñal, así, en un aumen







SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Yo Juan de Dios en aquella forma que mas aya lugar por dho, en caso de que no caida dho y otorgo ante el presente no, des de el estado de sus dho y dho y por virtud de dula de comision del Juzgado publico, a juratamiento y dho de esta villa de Villanueva del Bierzo en esta villa a diez y siete de Mayo, año de mil seiscientos cinquenta y siete, siendo testigos, D. Juan, Juan, Alonso, Bozerra, Juan, y Juan, Gonzalez, de esta villa de Villanueva del Bierzo, que yo el dho D. Juan de Dios, fe con esso, no primo poro causa asimismo lo firmo uno de los testigos.

Juan de Dios  
de esta villa de Villanueva del Bierzo

pag. cop. a eno testan. to  
via 29. de sup. de eno regue  
ala p. de Juan de Dios  
en virtud de comision Judicial

Juan de Dios

Ante mi  
Juan de Dios  
de esta villa de Villanueva del Bierzo



POAMEX

INTA. DE EXTREMADURA



SELO QUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
OVENIENTE ALTE.

Testamento de D. Bernabé de Sotomayor  
de la villa de Verano Cantabria

Yo el nombrado Simon: Sotomayor

Quero e deo en mi testamento bivenco  
me yo Bernabé de Sotomayor deorado Soltero y verano de Cantabria estan  
do enfermo en cama de la enfermedad que es en nro señra acido deuido dar  
me y en mi muerte Juicio memoria y recordamiento natural existiendo como  
fiel y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre  
Hijo y Espíritu Santo y tres personas distintas y un solo Dios verdadero  
y en todas las cosas que tiene en sí y en sí misma Santa M<sup>te</sup> J<sup>ta</sup> Católica  
apostólica Romana vale de su fe y creencia el mismo y prometido bái y mo  
na como Católica y fiel Cristiano eligiendo como elijo por mi y sucesor  
sora y Abogada de mi alma y ánima de los Angeles M<sup>tes</sup> Dios y Señora  
nra y todos los Santos y Santos de la Corte del Cielo para que quando la  
Voluntad de Dios nro Señor fuere servido sacarme o castigar en vida in  
tercedan con su Divina Magestad melior de lo que merezco gloria que  
merezco de la muerte que es natural caso de existencia biveniente y suora  
duda y queriendo que se precunido para quando llegare este caso hago  
y Ordino que en mi testamento en su forma y manera siguiente  
Francisco en comendación en alma a nro Señor Santa Catalina de Siena  
dama con sus hijos y su familia; y el dicho mundo de la vida de que  
fue formado cada y quando que la Voluntad de Dios nro Señor fuere servido  
Sacarme biva y en vida en cuerpo y castigar en vida en las sepul  
turas que de pudiesen en mi alabanza; Que mi cuerpo difunto sea amovido  
en el dicho Santo Padre San Juan, y su cuerpo a Oficio Ordinario con  
esta cantada de cuerpo presente se quite ora y uno alba siguiente; Que  
se me ponga un vaso para dar la misa a la J<sup>ta</sup> y su cuerpo en vida y a por

118  
El Parracho y de Capitanes, y todo el que sea como bienes lo acordado  
brado que en su voluntad

Yo: mando vedado por mi propia voluntad y de mi voluntad  
de los que sean de la misma naturaleza que se me piden y  
de las cosas de la posesión de las albarcas pagando por cada una lo  
luego me acordado

Yo: al Angel de mi guarda de mi voluntad y de mi voluntad  
de las cosas de la posesión de las albarcas pagando por cada una lo  
luego me acordado

Yo: al Angel de mi guarda de mi voluntad y de mi voluntad  
de las cosas de la posesión de las albarcas pagando por cada una lo  
luego me acordado

Yo: al Angel de mi guarda de mi voluntad y de mi voluntad  
de las cosas de la posesión de las albarcas pagando por cada una lo  
luego me acordado

Yo: al Angel de mi guarda de mi voluntad y de mi voluntad  
de las cosas de la posesión de las albarcas pagando por cada una lo  
luego me acordado

Yo: al Angel de mi guarda de mi voluntad y de mi voluntad  
de las cosas de la posesión de las albarcas pagando por cada una lo  
luego me acordado

Yo: al Angel de mi guarda de mi voluntad y de mi voluntad  
de las cosas de la posesión de las albarcas pagando por cada una lo  
luego me acordado

Yo: al Angel de mi guarda de mi voluntad y de mi voluntad  
de las cosas de la posesión de las albarcas pagando por cada una lo  
luego me acordado

Yo: al Angel de mi guarda de mi voluntad y de mi voluntad  
de las cosas de la posesión de las albarcas pagando por cada una lo  
luego me acordado

Yo: al Angel de mi guarda de mi voluntad y de mi voluntad  
de las cosas de la posesión de las albarcas pagando por cada una lo  
luego me acordado

Yo: al Angel de mi guarda de mi voluntad y de mi voluntad  
de las cosas de la posesión de las albarcas pagando por cada una lo  
luego me acordado

Yo: al Angel de mi guarda de mi voluntad y de mi voluntad  
de las cosas de la posesión de las albarcas pagando por cada una lo  
luego me acordado

Yo: al Angel de mi guarda de mi voluntad y de mi voluntad  
de las cosas de la posesión de las albarcas pagando por cada una lo  
luego me acordado



POAMEX

Dadas quales quiera testamentos cobardes poderos para sueruar lotes  
 de unas de las posesiones que ante ditta ditta poris cupio sepalar  
 de enoua forma quisinguna quexo valga netazafes, netazafes netazafes  
 del real caxa que al presente haze y otorgo, que quexo balga por  
 miues uamente por mi uita y por uita de ditta en aquella bia  
 y forma que mas aialugar por dno. enouo uermonio asi lo digo, y  
 otorgo ante el presente dno. de ditta, enouo de ditta y de ditta, y  
 por uita real de ditta de comision del Jorgado publico auiameto y  
 venta de ditta de ditta de ditta en ella auzes dias del mes  
 de ditta, ano de mill e uenientos cinquenta y siete. Sendo testigos,

Juan Romero de Bargas, y Antonio Camelo uermonio  
 de ditta de ditta, Val de ditta que yo el as de ditta, no fimo de  
 de ditta de ditta, Val de ditta que yo el as de ditta, no fimo de  
 de ditta de ditta, Val de ditta que yo el as de ditta, no fimo de

En ditta, en quatro de abril de  
 mill e uenientos cinquenta y siete  
 en un pliego del Real Excmo. de ditta  
 Navarrete

Juan Romero de Bargas  
 Antonio Camelo  
 Juan de ditta  
 Juan de ditta

111



Escritura marañeña

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or record.]*



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

H



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE

Juan Alvarez Zapata el menor leano de esta villa  
ante vno como mejor proceda al dho. proceso y digo  
que siendo uno de los millares que en el Reyno de  
ella el ca. mo 5.º. Conde del Monis. R. d. m. 8.º. tiene  
y posee el guellan de Piqueras el quipola  
panes a dca.ª. v. m. a.ª. vacan ap. Subray. p.  
el Arrendam.º. en vellotas en la p.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª.  
y mercurando ellas para el paruo em.ª. p.ª. p.ª. p.ª.  
Despues hago postura a dca.ª. en vellotas para la  
Comprada m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª.  
y m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª.  
m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª.  
la vellota de los demas millares y con el plazo p.ª. p.ª. p.ª.  
Supago del dia diez de Mayo del proximo a.  
Censura tanto las fianzas y seguridades con el p.ª.  
por tanto =

Hemo vno. se vna admittamos esta postura segun  
y en la forma que lleuo hecha mandando se  
pague al p.ª. p.ª. p.ª. p.ª. p.ª. p.ª. p.ª. p.ª. p.ª.  
dia y dia que est.ª. de plazo para el d.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª.  
demas q.ª. se hallan p.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª.  
no ve aia p.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª.  
bo de n.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª.  
ta m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª. m.ª.  
Turo =

Juan Alvarez Zapata

[Signature]

[Faint text at the bottom of the page, possibly a note or signature]



las personas de reputacion y se le hace en cada tres años, proveyendo  
que cada uno de los dichos señores sea de un año con un año  
luego a cada uno de los dichos señores. Com. y firmo el d. 12 de  
enero de 1580. Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal. Yo el  
Conde de Villarreal. Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de  
Castellon de Ampurias. Yo el Conde de Castellan de Girona.  
Yo el Conde de Castellan de Ampurias. Yo el Conde de Castellan de Girona.  
Yo el Conde de Castellan de Ampurias. Yo el Conde de Castellan de Girona.

Yo el Conde de Castellan de Ampurias.  
Yo el Conde de Castellan de Girona.

Yo el Conde de Castellan de Ampurias.

Yo el Conde de Castellan de Girona.

Yo el Conde de Castellan de Ampurias. Yo el Conde de Castellan de Girona.  
Yo el Conde de Castellan de Ampurias. Yo el Conde de Castellan de Girona.  
Yo el Conde de Castellan de Ampurias. Yo el Conde de Castellan de Girona.  
Yo el Conde de Castellan de Ampurias. Yo el Conde de Castellan de Girona.

Yo el Conde de Castellan de Ampurias.

Yo el Conde de Castellan de Ampurias. Yo el Conde de Castellan de Girona.  
Yo el Conde de Castellan de Ampurias. Yo el Conde de Castellan de Girona.  
Yo el Conde de Castellan de Ampurias. Yo el Conde de Castellan de Girona.

Yo el Conde de Castellan de Ampurias. Yo el Conde de Castellan de Girona.  
Yo el Conde de Castellan de Ampurias. Yo el Conde de Castellan de Girona.

Yo el Conde de Castellan de Ampurias. Yo el Conde de Castellan de Girona.  
Yo el Conde de Castellan de Ampurias. Yo el Conde de Castellan de Girona.  
Yo el Conde de Castellan de Ampurias. Yo el Conde de Castellan de Girona.





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Don Juan Menacho Vecino de la Villa de Almonacid  
 Residencia en esta ciudad como meso procurador  
 de dho. patrono y digo que en los villorios de  
 Tellova que es como S. Conde del Monio de San  
 g. desta villa en un term. nro y poses y an  
 dan al termino del Pregon para el Arrendam.  
 de Villoria en la montana nra de vejez  
 a. el uno de ellos es el que llaman de Torquet  
 ran y se halla en uno y en un<sup>a</sup> procurador  
 en dos mil y quin.<sup>tos</sup> a. de P. y p. q. dha ha  
 en Villoria nra para el p. nro de Carravio  
 de Tellova de m. Eximia y Cauzama de dha  
 go p. nro y meso dha procurador en tres.<sup>tos</sup> a.  
 mas y p. nro todo de ella dos mil y ochov.<sup>tos</sup> con  
 las mismas condiciones planes y condic.  
 de la p. nra procurador p. nro

Alond sup. de dha adm. nra de esta meso  
 de un y en la forma q. hallen hechas mandan  
 do se sag. del p. nro y haga saber a las  
 partes para un remate a dho. p. nro la  
 ma meso p. nro p. nro p. nro  
 y Tuxo =

Juan Menacho

En esta villa de Almonacid a los...  
 de...  
 de...  
 de...

POAMEX

LIBRO DE EXAMENES





SEILLO CUARTO. VEIN-  
TE MARAVEDIS. MIL SETECIENTOS  
CVENTA Y SIETE.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or account, covering the majority of the page.]*

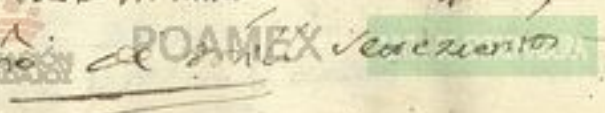


Ceinte maraveis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

*Monsr Berroa para serino redial, ante Nro. conomiaz*  
*cia lugar ayo q' auendo en nra cauda en la corte de la cauda el fucto de*  
*Bellotta del mara a borqueras proprio de la cauda en tres mil y seiscientos*  
*noventa y siete, en 21 de febrero de 1757. Berroa de la Alameda y como se ha de*  
*ser de nra. metoza comozal el año setecientos y cincuenta y siete en*  
*armandado por respectiva y tal provision de la Chanceria de*  
*nada, q' anada de poderuauis suprocuvador v. indico y de serino, las*  
*q' cumplimentadas por lo v. de nra. cauda a Nro. para en el día*  
*chico de nra. cauda, de nra. cauda de la q' es en el cargo del fucto de 21 de febrero*  
*de 1757, y de nra. cauda. Requiere a Nro. las bezas nras. cauda. Respetuoso q'*  
*Nro. fido y suplico de nra. cauda mandax proferrime a el nra. cauda en el v. cauda*  
*de nra. cauda q' es de nra. cauda y q' de nra. cauda con nra. cauda de nra. cauda*  
*matte y es con nra. cauda a la cauda con nra. cauda a favor de nra. cauda,*  
*y en nra. cauda con nra. cauda a con nra. cauda de nra. cauda de nra. cauda*  
*de nra. cauda con nra. cauda y es con nra. cauda de nra. cauda con nra. cauda*  
*de nra. cauda con nra. cauda q' nra. cauda con nra. cauda de nra. cauda*  
*de nra. cauda con nra. cauda q' nra. cauda con nra. cauda de nra. cauda*  
*de nra. cauda con nra. cauda q' nra. cauda con nra. cauda de nra. cauda*  
*de nra. cauda con nra. cauda q' nra. cauda con nra. cauda de nra. cauda*

*Da*  
*Por nra. cauda de nra. cauda con nra. cauda de nra. cauda de nra. cauda*  
*de nra. cauda con nra. cauda q' nra. cauda con nra. cauda de nra. cauda*  
*de nra. cauda con nra. cauda q' nra. cauda con nra. cauda de nra. cauda*  
*de nra. cauda con nra. cauda q' nra. cauda con nra. cauda de nra. cauda*  
*de nra. cauda con nra. cauda q' nra. cauda con nra. cauda de nra. cauda*  
*de nra. cauda con nra. cauda q' nra. cauda con nra. cauda de nra. cauda*



Supra y vice  
pro  
Munoz de la  
Haza

Angerme  
de  
Munoz

1771  
Juan José Muñoz de la Haza  
admitido apoderado a su ca. en la Persona de Emerado Doyte

sin que haya ni haya el auto andado a  
el al merial empoderado  
Munoz



Poqueras

de cinco maravedis.

2157



**SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

Alonso Pava. Sorano. Reino de Sicilia. N.º. de un Vno  
Comis. mejor Proceda. Año. pasado y diez. que en el  
dia de ayer fue Rematada la Vellota del millar  
q.º. llamado Poqueras propio del Com.º. q.º. Conde  
del Monis. Marques desta V.º. N.º. omis. y en el  
Term.º. de las eras de tres mil y veintio x. en  
p.º. la subasta q.º. ya es de una. N.º. y por  
quanto me refiero a esta Vellota para la mona.  
de las a.º. y estan en el m.º. y parage de la Vellota  
de apoder.º. hanen mejor la que el dho. p.º. de  
y usando del q.º. p.º. segun el dho. p.º. de  
dho. Remate en el dho. de los dho. tres mil y  
veinte x. que buenen a comproven trescientos  
y dos x. que juntos con los mencionados tres  
mil y veintio Comproven el todo de los tres  
mil trescientos y dos x. bajo las Cond.º.  
plaxo y Circunstan.º. de sup.º. y p.º. de  
p.º. de.

Com.º. sup.º. de Sicilia. Adm.º. de la m.º. de  
con y en la forma que la llevo hecha y q.º. se haga  
vener a las partes de todo ello de un m.º. de  
trebe Term.º. con p.º. de la Com.º. de a que  
en el Com.º. de Sicilia como p.º. de la m.º. de  
ind.º. de la gan.º. de Sicilia p.º. de Sicilia de  
y p.º. de

Alonso Pava  
Sorano  
de Sicilia  
de Sicilia  
de Sicilia



Este quanto a lugar q. dize seon las abias el mesio modo puen  
vrae va q. seael puen q. me dize. Ja que dize q. me dize q. me dize  
end. se lomas luepilla q. me dize q. me dize q. me dize q. me dize  
Jaia lugar q. dize seon las abias el mesio modo puen  
vrae va q. seael puen q. me dize. Ja que dize q. me dize q. me dize  
end. se lomas luepilla q. me dize q. me dize q. me dize q. me dize  
Jaia lugar q. dize seon las abias el mesio modo puen  
vrae va q. seael puen q. me dize. Ja que dize q. me dize q. me dize  
end. se lomas luepilla q. me dize q. me dize q. me dize q. me dize

*Munoz de  
Horne*

*Arcebis  
do de Mexico  
y de la Nueva España*

Quero saber a auto ara. a d. Falle Car. con. 1584  
Empedrona q. dize q. consunté la me y ora dela Deroma  
se are al remare del dia siavin sea Velloza del millan  
Poyueas lora 15. de junio 1584

*Castellano*

Quero saber a auto ara. a d. Falle Car. con. 1584  
Empedrona q. dize q. consunté la me y ora dela Deroma  
se are al remare del dia siavin sea Velloza del millan  
Poyueas lora 15. de junio 1584

Quero saber a auto ara. a d. Falle Car. con. 1584  
Empedrona q. dize q. consunté la me y ora dela Deroma  
se are al remare del dia siavin sea Velloza del millan  
Poyueas lora 15. de junio 1584

Remate de la casa de las S. de la casa de las S. de la casa de las S.  
ano 1584 dho. lora 15. de junio 1584  
POAMEX

**SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE**



*[Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de...', 'Don Juan de...', 'Don Juan de...', 'Don Juan de...', 'Don Juan de...', 'Don Juan de...', 'Don Juan de...', 'Don Juan de...', 'Don Juan de...', 'Don Juan de...']*

*[Handwritten signature or name]*

*[Handwritten signature or name]*



**POAMEX**

**TARDE DE EXTREMADURA**

*[Handwritten text at the bottom right]*

33  
Azuqueca

En la villa de Villanueva de Guadalupe a diez y siete de Julio de mil e setecientos e veinte e tres años yo el Sr. Dn. Alonso Garcia de la Cruz  
Alcaide de la villa de Villanueva de Guadalupe de la Provincia de Guadalupe de la Reyna  
Yo el Sr. Dn. Alonso Garcia de la Cruz Alcaide de la villa de Villanueva de Guadalupe de la Provincia de Guadalupe de la Reyna  
Yo el Sr. Dn. Alonso Garcia de la Cruz Alcaide de la villa de Villanueva de Guadalupe de la Provincia de Guadalupe de la Reyna  
Yo el Sr. Dn. Alonso Garcia de la Cruz Alcaide de la villa de Villanueva de Guadalupe de la Provincia de Guadalupe de la Reyna

Alonso Garcia  
Alcaide

Alonso Garcia  
Alcaide





**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

Alonso Berosa Jara Berino desta villa  
 ante mí como notario publico y digo que en  
 el día de hoy se celebró en esta villa de Zamora del dicho  
 año por Alonso Garcia de Berinda al primer xamade  
 cho en la villa de millas de perqueras para fance comen  
 acho Berosa de la villa de la mental en precio de sesenta e  
 cientos iberidos Reales coladichame Jara del dicho  
 era en su primer xamade por que en quier xamade saltacho en  
 cabeza de laxe forido Alonso Garcia no es el apio becham  
 iento de dicho millas para su propio ganado de xerid  
 a sino para el pro puencho forastero y no siendo  
 questo que se me gander simulacione se impida el dicho  
 delante quem compete como al Berino y mas quando  
 on ganado propio de xorda Scalla de la comoda de  
 y estando que a un quelabellota de dicho millas no den  
 el suficiente por lo que no se puede beneficiar en mi el  
 comun y frecuente dolo que los demas Berinos desta villa  
 a se experimenta de antea de sus forasteros para y  
 deducir ganados de otros de la misma qualda se col  
 a de que dichas de sus para sus propios ganados  
 emalencion a quem compete como al Berino el derecho de  
 tanto ya que labellota de dicho millas la necesito para  
 ampro propio ganado sin embargo parella en quando fo  
 rastero lo que si en caso necesario Juro y a feno es que  
 to que simulacion de dicho Alonso Garcia se impida el

derecho de ante

Ante pido y suplico se mande que dicho Alonso  
Cada de su amento y que se sea visto de Justo en el de fe  
deca de sus serdo que lami ora quione era a su ferra  
Max es en xalida para que la pobleche el ganado propa  
Francisco menacho y no el dicho Alonso Monso. En  
nabuyo y costando a los tante por dicha su decaracio.  
caxa a mi favor el derecho de ante a la bellora de dicho  
x de por qeras por los mismos resm y xerientos y bendo  
ales desuultimore madi a que pago y condiciones me a  
a obicame por escitona a favor de la parte desuesclemca  
uxadi de Justicia que pido & y Juas

Alonso Borras Juez

Carta al Apoderado de su Co. y al p. en quien  
remate de su m. de Villota en mi favor que por escitona  
de con p. para, para que el otro su media digan lo que les convenga  
lo mando y f. como se ve en su D. N. Diego Munoz de la Torre  
Abogado de los Reales con of. de Com. de J. y Justicia ma. de  
Vila de Villanueva de la Sierra y su Jurisdiccion por el en quien  
halla x. en un m. de la c. r. de Villanueva de la Sierra, a diez dias del mes de Oct. año  
m. de su reinado, cinquenta y siete =

J. Muñoz de la Torre  
Hoyas

Alonso Borras  
Juez

m  
n

Clugo yo es, notifique de autos anteriores a D. N. J. de Joseph  
Castellano adm. Apoderado de su Co. y en quien persona lo f. =



POAMEX

TARJA DE EXPOSICION

Clugo yo notifico de autos anteriores a Alonso Garcia



El papa el dno q se supiere que cupieren de la dha dha  
providencia, de la dha dha q se oviere la dha dha  
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
mas q se oviere dha dha dha dha dha dha dha  
en dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
donado dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

ca dha dha  
dha dha dha  
dha dha dha

dha dha dha  
dha dha dha  
dha dha dha

En dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

dha dha dha

dha dha dha





229

Veinte y tres de Mayo



SELO QUINTO VEINTE  
TE MARAVILLAS AÑO D  
MINISTRO DE LOS REYES  
OVENYA Y SI DE

... para ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

POAMEX

...

Comedia per





Dó a quip. Curreas como ratalena se fueren - 221 -

Concuerda Conduccion y Con las sumas de. ende y entombra  
a la de las tablas de. Terminax de longueras. Lofo. Era. auicnco. pa  
su cumplimiento y obediencia y para que se cumpla lo co  
mo es en la ley de. a los. tres mil tres. y. Diez. den. un. del. a. la  
re. memo. rias. de. la. Diez. de. Obispo. el. maximo. anobem  
de. se. sea. Diez. y. cinco. Con. uento. se. sea. e. ca. do. y. lo. ga. rados. q.  
se. fueren. de. obedien. y. Ni. asta. diez. y. duran. y. el. m. u. a. o.  
den. de. la. sin. ma. r. u. e. b. a. m. l. g. u. i. d. a. d. a. l. g. u. n. a. a. u. n. q. d. e.  
re. que. x. a. C. u. i. b. e. n. f. u. e. R. e. m. u. n. i. o. C. o. m. u. n. i. t. a. r. i. o. = V. a. l. l. a. r. e. n. e. p. l. e. n. o.  
esta. C. u. r. a. y. o. d. e. l. l. o. C. a. r. d. e. n. a. d. e. a. d. m. i. s. t. e. r. a. r. o. d. e. r. a. d. o. s. e. h. e.  
D. e. l. l. e. b. i. e. n. E. r. e. n. d. i. o. de. lo. q. u. a. n. to. C. o. m. p. r. e. h. e. n. d. e. e. l. d. e. x. o. q. u. e. o. d. e. l. l. o.  
le. g. u. o. d. a. x. e. y. C. u. r. i. l. i. z. a. d. e. y. n. i. n. g. u. n. q. u. e. l. e. t. a. l. e. E. n. c. o. n. a. a. l. q. u. e. r. a. C. u. i. b. e. n. f. u. e.  
a. N. e. l. l. o. q. u. e. e. l. m. e. t. a. d. o. m. i. l. i. a. r. a. l. d. e. l. l. e. g. u. e. r. a. y. C. e. l. l. a. r. e. n. o. y. a. p. a. r. e.  
C. a. n. t. o. d. e. l. l. o. r. e. o. de. l. m. e. t. a. d. o. M. o. n. i. e. D. e. x. e. r. a. y. q. u. e. l. o. d. e. m. a. n. e. s. t. a.  
E. n. l. a. f. o. r. m. a. E. n. t. e. n. d. i. a. d. a. y. a. l. l. o. y. s. u. C. i. m. o. y. m. e. m. b. l. i. o. C. o. n. t. i. n. e.  
m. i. l. i. a. r. l. e. n. a. s. e. l. l. a. a. d. m. o. n. i. t. o. r. i. a. d. e. l. l. e. s. t. a. d. o. s. e. h. e. e. l. l. e. g. u. o. d. e. l. l. o.  
a. m. i. C. a. s. o. y. e. l. l. o. M. o. n. i. e. D. e. x. e. r. a. C. o. m. p. r. e. h. e. n. d. e. m. o. y. l. l. e. n. i. a. y. l. l. e. g. u. o.  
m. o. y. o. t. r. o. d. e. m. e. l. l. e. s. d. e. l. l. e. s. y. e. m. o. b. i. e. n. e. s. a. u. i. d. a. y. s. e. l. l. e. g. u. o. y. d. a. r. a.  
e. l. l. o. y. o. m. o. p. o. d. e. r. C. u. r. a. l. l. a. s. d. u. s. a. y. q. u. e. l. l. e. C. o. m. p. r. e. h. e. n. d. e.  
e. l. l. e. q. u. e. a. l. l. o. q. u. e. C. a. d. a. u. n. t. o. r. a. C. u. r. i. l. i. z. a. d. e. C. o. m. p. e. l. o. n. y. a. p. e. n. i. e. n.  
p. o. t. e. n. t. o. l. i. g. u. o. s. e. d. i. o. y. h. a. e. l. e. c. i. o. n. a. a. C. u. i. b. e. n. f. u. e. R. e. m. u. n. i. o.  
J. r. e. n. e. n. c. i. a. p. r. o. q. u. e. d. a. C. o. n. a. u. t. o. r. i. d. a. d. e. l. l. e. s. t. a. d. o. s. e. h. e. e. l. l. e. g. u. o. d. e. l. l. o.  
t. o. d. a. s. l. a. s. l. e. i. s. j. u. r. i. s. y. d. i. c. i. o. s. e. m. o. j. u. r. i. s. y. l. a. g. i. a. l. C. o. m. p. r. e. h. e. n. d. e.  
C. u. i. b. e. n. f. u. e. R. e. m. u. n. i. o. a. S. i. l. o. d. e. l. l. e. g. u. o. y. s. e. h. e. m. o. j. u. r. i. s. y. l. a. g. i. a. l. C. o. m. p. r. e. h. e. n. d. e.  
y. o. s. e. h. e. M. a. g. i. s. t. r. o. d. e. l. l. e. R. e. y. n. o. y. s. e. n. o. r. a. y. p. o. t. e. n. t. a.  
N. e. a. l. d. e. c. r. e. t. a. d. e. C. o. m. i. s. i. o. n. e. l. l. e. q. u. e. a. p. u. e. b. l. i. c. o.  
a. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. y. N. e. n. a. e. l. l. e. l. l. a. e. l. l. a. e. l. l. a.  
n. u. e. b. a. s. e. l. l. e. s. e. n. t. e. l. l. a. a. D. i. e. s. q. u. e. n. u. e. d. i. a. s. s. e. h. e. n. t. a.



Acto de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SIETE.

*El año de mil seiscientos y siete años  
tesoro de don Juan de Austria, Juan de  
sedanca de don Juan de Austria, y don  
pantano de don Juan de Austria*

*Donso Borzua*      *Donso Borzua*  
*Juz*                      *Castellano*

*Donso Borzua*  
*Donso Borzua*  
*Donso Borzua*



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Como el Sr. D. Alonso de Sotomayor... Vno como me suprocada de vno... noticia es llegado que en creacion... de la Com. de S. de Conde del... en el termino de la... de la Huerta... de la Huerta... de la Huerta...

Como sup. se me manda administrar esta... postura en la forma... y que se vague al pregon... vendiendo ya para su... hazerme pido...

Yo el Sr. D. Fernando Alvarado... de S. de Conde del... y de Marguier... quanto a lugar... realmitar...

ona delanguatu a la rade se l'omare nel mal p'ntor con  
na de cho adm, p'log sel zue y aler p'ntores. l'omando y  
el s. liaz, d. mig, donna a la rone abogado se lo p'ntor  
Corea. y a uia. m. p'ntor. a Millameba sel p'ntor  
uall. p. su Mag. Eng. rella r'omida r'acitno  
uella a diez y nuebe a r'apato terris sel. d'uz

**Comunio de la  
Horas**

Inacmi  
de Felipe

... el auro d'omero de p'ntor. r'abla. r'antano  
... r'acitno r'acitno y r'  
... r'acitno r'acitno y r'  
... r'acitno r'acitno y r'

**Carta**

... r'acitno r'acitno y r'  
... r'acitno r'acitno y r'  
... r'acitno r'acitno y r'

... r'acitno r'acitno y r'  
... r'acitno r'acitno y r'

3. ... r'acitno r'acitno y r'  
... r'acitno r'acitno y r'  
... r'acitno r'acitno y r'

... r'acitno r'acitno y r'  
... r'acitno r'acitno y r'  
... r'acitno r'acitno y r'

Escritura q. se hizo en la villa de ...

SETO QVARTO

Maria

Escritura de ...

... latanda ...

... consejo ...

... Enrique ...

... apoderado ...

... el ...

... persona ...

... por ...

... de ...

... dia ...

... y ...

... b ...

... bien ...

... misma ...

... con ...

... y ...

... dando ...

... da ...

... repetio ...

... se ...

POAMEX

Una ...

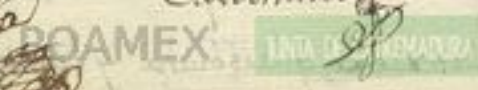


Delute maravedis.

**SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

porraz y auendo comparecido el dho Alonso Mendez Masero suporaz de  
 que aceptaua y acepto exterrimare para vna vez del como lecomberga y  
 se obligo alapaga xlor Docientos y treinta y tres de su rruenda pla  
 y condicion, en pcedentes y ala cur<sup>ra</sup> del por dha dhueta y dio por nroficiada  
 aferrando Masero secino de esta villa, el qual por hallarse ausente no lo p  
 serita y benido quisea btor gaxan la cur<sup>ra</sup>, com ueniere, acodolo qual se obligo  
 acumplir dho porraz con su persona y bier<sup>ra</sup>, muebles raizes y uerno bienes e au  
 dos y por auer, dio todo el uo de cumplido alaz dhueta y rrueres de  
 su llaq, comparetes para que al lo lecom peler y apremien porraz de rru  
 o dho, y la exccutua acuo fin lo dho uo pcedencia parada en d  
 recosa su rruada y rruicio acuo las luez fuzos, y dho, exccutua  
 y la q, en forma y abillio y pcedencia porraz auer acumplido lo fiam  
 rruetiga que lo fuzon, D<sup>o</sup> Manuel Cuillo fco, D<sup>o</sup> Anaxar Albarado,  
 y Diego Baraua, Secinos de esta villa, y al dho rruete de los d<sup>os</sup>, do fce  
 canoico y por dho dho, rruerente este rruete, y admio el fado q, que  
 dhuete para q, por el dho y fado rruete que la com beniere cur<sup>ra</sup>, acuo  
 do de dha dhueta en la Cort, expresada, y dho porraz, lo aprouo quarto  
 aluz ar por dho, y al d<sup>o</sup> rrua balidacion y fiamza y rruex ponía en rruete  
 ro su auer, y rruete y adicual q, puede y aluz ar, y lo fiam rruete, dho dho,  
 porraz viedo rruete, los antecedentes e pcedidos =

Yo Juan de los Rios  
 Caballero  
 Juan de los Rios  
 Juan de los Rios  
 Juan de los Rios







QUELLO QUANTO A VEIN-  
TE MARAVILLOSA ANG DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SEIS.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "D. de R. de..."]*

*[Handwritten text, possibly "en fecho..."]*

de la ...



**SELLO CUARTO, VEINTI ...  
DE ... ANO ...  
... Y ...  
... Y ...**

... como nro ... Alvaro ...  
... y Antone ...  
... pagar ...  
... no ...  
... siendo ...  
... en ...

... alguna ...  
... vna ...  
... con ...  
... como ...  
... caso ...  
... cuando ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...

**De los ...**

... como ...  
... no ...  
... no ...

Quellaman selor. <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> y por el año selor ocho años y por cada año emor se  
pagar los otros Diezmos y alcabala <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> para el día quince de agosto  
del secadaño de adm. <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> en esta villa de <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> y podex compen  
serreccion y otras selas cobradas la convezion hacienda cius arrienda  
dio principio en el año de <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> y en el año en el día selos  
San Miguel del <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> selos quibendra semill <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
uo <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> y en el año en el día <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> y paga en posesi  
ga <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>

**E**numeramente se condecion <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
ta <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
y con la renzucion selas <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
de plano los nombrados <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
pagar <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
selapaga moneda <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
tto sel año <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
en la <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
subreores <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
nerezario <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
cui beneficio <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>

**A** la condecion que <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
paradas las <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
las <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
se <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
señor <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>

**A** la condecion que <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
bar <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
tas <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
dove <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
expedimete <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
recurrir <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
nonas <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
y otras <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
de <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>  
tan <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup> <sup>15</sup> <sup>25</sup> <sup>35</sup>

que espazionalmente entodo ello, y la forma calma se la ota la emon se labran y  
 culmuan y euenolax, y la forma se labran, para que no yeno a auiso algu  
 no, y que se ota da quanto pro durca dñe Quenta, uonualiza, anholes y otras  
 se uentradura aderrax sel arriendo entos se pagax el Duerno auu en, y  
 adto dñe emouuñ, acualmente aquiñ pertenecien to do los años y  
 mnuenias se trailla y uentramo y mxiadum como Duerno y sallos

It: con conducion y durante los dños ochos años se ota arriendo se labrada  
 Quenta no emor se podax pedir baja, quiza, moderacion, y ides quanto algu  
 no iselo Doncienos y uentura y uñ, se cada un año por ningun caso que se uentura  
 penrade y un penrade acaecido o por acaer se se lizo a la uentura; se liza  
 fuzo se ca aguas, pasaxo, lançoria, ni por otro alguno se uentura que  
 que no aia uentura se uentura entos años se uentura que se uentura  
 ba compenrada la uentura que se uentura dñe Quenta y con las semas  
 que se uentura en las luez se labran copuacion

Con dñe condiciones y labranas que se uentura y con dñe en la uentura  
 Deo se ota e uentura Quenta uentura este acua Obsequia, eia  
 y por la que se ota se uentura como emaxer la paga se lizo  
 Do, ciertos y uentura y uñ, entos años se lizo uentura en uentura  
 arriendo y al plazo se uentura, consentimos y se uentura y  
 que nros herederos tocan, entos años se lizo y uentura se  
 dño dñe, cinco se uentura se uentura y uentura de

Quenta = y uentura presente acua de, y dño dñe Pablo Joseph  
 Castellano dñe, apo deido se lizo se lizo y uentura de

y uentura dñe que arria se uentura y uentura que  
 Doy entos años la em uentura Quenta, segun se uentura y uentura  
 nominada cantidad uentura Doncienos y uentura y uentura  
 sel, alos mencionados uentura y para el plazo uentura y  
 aquello de ello lo Quardax y cumplax alos uentura y luez  
 se ota y uentura y uentura dñe Quenta por los dños años se ota  
 arriendo y uentura se cada un año se lizo se lizo y uentura  
 y uentura se quales quiza que uentura se uentura, en uentura  
 do, y uentura me obligo con los propios y uentura se ota dñe, se uentura  
 do, y uentura los uentura, antes con dñe personas y uentura y uentura



Escritura en rancos.

SELLO CUARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OTECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.

Ditos muebles raíces y remobientes, audos y porales  
y damos todo nro poder cumplido alas Just. y Justes de M. C.  
pertenentes para que lo aqui contenido no compelen y a niemo  
pueda ni oca sedra nra omeatua ocaifin lo que cuenre  
por venencia pasada en auctoridad de cosa juzgada nra nra  
mas ito das las lras fechos y dias de nra fechos nra nra  
forma en cuios testimo nro asilo duos años ante el presente  
no sea M. en todo nra nra y venenos y por el Val de Levia se con  
sion del Juzgado publico a nra nra nra nra nra nra nra nra  
se villanera del nro nra nra nra nra nra nra nra nra nra nra  
nro, año de mil seiscientos cinquenta y siete, nra nra  
nra nra Antonio Bertrabe con nro Manuel Gomez y nra  
nra nra vecinos, scilla; y los duos nra nra que de el d. de Do. se ca  
co, y lo firmaron los que supieron y por el que no uno se nra nra

D. Pablo Iph  
Callechano

Antonio de la  
vegas

Juan de Gomara  
y otros

Antonio  
de Pelayo  
de la Vega



de iure maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

Coro Maures Jph Dña Fran<sup>co</sup> Villegas y Manuel Gen<sup>o</sup> Vecinos desta N<sup>a</sup> anice vno como mas aya lugar endio. decimos que hauendose cumplido el Arrendam<sup>to</sup> del Tercao que llamian por Coma de la Chuxta de el Uta que es propio del Com<sup>o</sup> de Coma de Montisa Marquerod esta va de a mo. 8. asu casa y Maniargo peccerit. Secara a Arrendarlo a mielo y para ello sacarlo a p<sup>ca</sup> Subhastay<sup>on</sup> por lo que debe luego hacemos en el Portura por lo y espacio a ~~...~~ de Emprecio y de Juarentay ochos. Seada unodellos con la Calioa y Condind<sup>o</sup> de tenerlo bien acondicionado y sus Tercaos reparadas y con todas las demas conque se hizo el ultimo Arrendam<sup>to</sup> portanco =

Alm<sup>o</sup> sup<sup>o</sup> se ovia admiuinos esta Portura mandando se vague del pregon por el Termino del dño. la que haremos a estilo de Rentas y que Señalado el dia de su Remate venos haga valer pedimos Just<sup>a</sup> de la y Juamos =

Rxulzp de Pedro Mathen  
Thomas Distax

fran<sup>co</sup> Villegas  
Manuel Gen<sup>o</sup> Vecinos

da. Corrier. enaportao y Conuentiones de la Lapere...  
caso la adm<sup>o</sup> hay ad rntio sumid quanto a lugar por...  
la q por el terca... seaga notoria p<sup>ca</sup> el p<sup>o</sup> y en el readmuan

POAMEX

las mejoras de scholasticos y En el Reino de Navarra a con fuen  
 con diez fuen de lap. sucesos. se celebre en Navarra en el  
 m. portor y dello dize a los y muerada. tomam y  
 mo el d. 127. En Miguel Muna de la Torre aboyab se  
 Rea la conijos Coreor y Justicia m. seestauillo de  
 muba del fuen y se d. p. M. Eng. sealla Navar  
 de la conseruana sealla a Penney de a d. an  
 sefull sea. dir. g. seae =

Don Miguel de  
 Torres

Juan de  
 de la Maana

En el d. 127. En Miguel Muna de la Torre aboyab se  
 Rea la conijos Coreor y Justicia m. seestauillo de  
 muba del fuen y se d. p. M. Eng. sealla Navar  
 de la conseruana sealla a Penney de a d. an  
 sefull sea. dir. g. seae =

1º En el d. 127. En Miguel Muna de la Torre aboyab se  
 Rea la conijos Coreor y Justicia m. seestauillo de  
 muba del fuen y se d. p. M. Eng. sealla Navar  
 de la conseruana sealla a Penney de a d. an  
 sefull sea. dir. g. seae =

2º En el d. 127. En Miguel Muna de la Torre aboyab se  
 Rea la conijos Coreor y Justicia m. seestauillo de  
 muba del fuen y se d. p. M. Eng. sealla Navar  
 de la conseruana sealla a Penney de a d. an  
 sefull sea. dir. g. seae =

3º En el d. 127. En Miguel Muna de la Torre aboyab se  
 Rea la conijos Coreor y Justicia m. seestauillo de  
 muba del fuen y se d. p. M. Eng. sealla Navar  
 de la conseruana sealla a Penney de a d. an  
 sefull sea. dir. g. seae =

En el d. 127. En Miguel Muna de la Torre aboyab se  
 Rea la conijos Coreor y Justicia m. seestauillo de  
 muba del fuen y se d. p. M. Eng. sealla Navar  
 de la conseruana sealla a Penney de a d. an  
 sefull sea. dir. g. seae =







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE

*[Faint handwritten text, likely a notarial record or legal document.]*

*[Handwritten signatures and names:]*  
D. Juan de la Torre  
Antonio Bernabe  
Coriano

*[Handwritten signature:]*  
D. Pablo de Calatrana

*[Handwritten signature:]*  
Manuel González

*[Handwritten signature:]*  
D. Diego

*[Handwritten signature:]*  
Antonio  
Cano  
de la Masa

Diezete marzo, 1562

SEPTIMO QUINTO VEINTE EN MARZO DE 1562



Acordado del Mercado q' linda por la parte de caudo con la Suavia de San...

sepase como raso de San Mateo, Juan Villegas, Manuel Gomales, Josepha...

comun auto suyo y cada uno sepase y por el tanto de insolidum renuncian do cargo...

la referida cana? como por merced real de 1570  
to que pedimos al presente es, lo mismo en su  
dacion; Eyo de referida lo executo asi, & cutheroz es blyz

Aquíto hacim

**Q**uando selos precitados, hacimientos y bazo setra ma  
comunidad sumjamos que receuimos en axendamiento  
dho Zecado y por el tpo comprado selquero dano, por un  
zados ama voluntad y con xenuacion selas leas selaer  
uzaga eno año y somas selcaso, y encadauno sethos dho  
nos obligamos apagar a su <sup>a</sup> y a su adm, en sume, en esta  
villa vacara y poder los precitados Doscientos y veinte  
m<sup>rs</sup>, y para el nomnado dia quinze selagosto recada  
vno, con pno de execucion y otras sela cobranza lo contra  
rio haciendo cuio axiende segun dho es de principio en el  
dho dia quinze selagosto parado selue año y fenece o to  
tal dia selano quebrese selre zieritos selencia y fenece o to  
asi, año en por selano, y paga en por selaga hasta el fene  
cimiento selos ocho selue axiende en el que se ane guardar  
las condiciones siguientes

**P**rimera es condicion que adere selia quera, con  
riesgo tener bien raiadas y reparadas las paredes sel  
Zecado semana quebraian en aumento y no enderminada  
y fenece o to axiende, las eras seldefax dhas paredes en  
la referida conformidad y segun las receuimos, y cinco  
selos aia seluonax en quera selos doscientos y veinete  
selue axiende con alguna pues selue lo eras selapagar in  
demne a su <sup>a</sup> y a su adm, en sume, sin des quento dho

**I**ta: con condicion que eras selcuidar y labrar dho Zecado  
selindax lugares aque dierax sel en cuderca pues axiende  
labien cultibada como sea con otumbia produxira mucho  
fructo y no espeamentaxemos quietax pues selo hacelo  
asi no selo cumplimos con la precisa obligacion selotam  
bien quera selia quera y seliego la escarez sel fructo  
que produca dho Zecado sel qual ademas selhos Dos  
cientos y veinete <sup>a</sup> que eras sel satisface en cada uno selhos

Dcho años, como se pagax el Dicho selo venillas que dho selo pmo  
ca, que en como Dueno y señor selos dmos y punicias secretavilla  
Suterrimno

It: concondición que durante los dchos años se este axuendo selcior  
do Texcaco no enos se pda dexar baxa quita modaxacion ni os queros al  
selos Docientos y veinete y tres, cadaun año por ningun caso que en  
Zeda penado o impenado, acacido o por acacex el Zelo de la  
ra, se Piedra, Sango, seca, agua, Pafaxos, ni por otro alguno se  
eouerilidad que subreda, ni aia subredida se ciemos mas años, as  
tra parte pus en tra axuendo bacompenada la ouerilidad que fue  
dauenex dho Texcaco y con las semas que se en presan en las lites se  
sela recopilación

En cuas condiciones y las semas que es estilo y costumbre en  
axuendo se este en presado Texcaco hacemos este axuio obren  
blancia y por la que de farenos se cumplir como en haxer lo pagase  
los dchos Docientos y veinete y tres, en cadaun año selos dchos  
dos en este axuendo y al plazo estipulado con entamos veyen  
cuetados y quientos herederos lo van en via sexta ss, y Juas  
merito sexta adm, sin que vean exaraxio se otra prueva ni liqui  
dacion alguna aunque por dho veyen quexa cuios beneficio se  
nunciamos en primeramente. Testando presente a esta ss, Jo el dho  
Pablo Joseph Castellano adm, apoderado dho señor dho, y  
axuendolabrista dydo y entendido Ourego, que ante se veyen,  
miparue, Doy en axuendamiento el dho Texcaco segun  
ba mencionado en la mada carta, selos Docientos y  
veinte y tres, en cadaun año selos dchos mencionados Ourego, y  
para el plazo axuado, y que todo ello lo guardare y cumplire  
alos dchos años y las veyen quexa y ciento dho Texcaco por los ocho  
años se este axuendo y veyen cadaun año sin lepedir mas y se  
salir alaxon y defensa seguales quexa que presentada por un  
baxies en este axuendo; Da ello me oblige con los propios y con  
tas sexta adm, semi cargo; Y nro los Ourego y  
con nros personas, y veyen, vnos y dchos muebles, lites  
y semobientes axuado y por auer, y dame, todo nro poder  
cumplido alas Juas y Juas se ss, competentes para que



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.**

alo aquí conserudo nos compelen y abaxmen por todo mudo  
sedre, ybia en cuenta aciuo fin lo neciuimos por senden  
cia pasada en autoxidat de la Jurgada. renunciamos  
todas las leies fueros y otros. en no favor de la Jurgada  
Encuo testimonio de lo dizegamos dize el fno de 1577  
1581. En los dos años de venen y por su no taluda de  
com van. el Jurgado publico diuinitamente y Cruzada  
de esta villa de Villanueva de la Serena en la a veinte y tres  
das del mes de Dize año de mil y setecientos cinquenta y siete  
do los señores Juan Guadalupe Matheo Mendez y Juan Somalveses,  
Cual vecinos de esta villa, tales durogantes que yo el Sr. D. Jofe  
correos, lo firmaron lo que supieron y foforos que uno setos  
Reygo.

D. Pablo Jph  
Castellano

Manuel Jofe

Antonio Bernabe  
Coriano

Jofe Matheo Mendez

Antonio  
de Mendez



Setete maravedis.

231



SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

Yo Juan Melgarejo de la Maza ...  
Creador de Rentas y Senores ...  
non del ...  
a Villa nueva del ...  
testimo ...  
trumentos de Contratos publicos que se allan ...  
procedo solo que consta de ...  
con esta, las partes ...  
ellos se van ...  
en un ...  
no antes ...  
de ...  
en esta ...  
a la noche ...

Quinquenta y siete  
En el ...  
Juan Melgarejo  
de la Maza



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIANO  
GOBIERNO DEL ESTADO



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature and name, possibly 'J. M. ...', with a large flourish.]*



POAMEX

IBTA DE EXTREMADURA



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA





POAMEX

TARDA DE EXTREMADURA





POAMEX

PAPEL DE EXTREMADURA